

Municipio de Tandil

# Boletín Oficial

Edición N°55  
06/01/2021



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	287
RESOLUCIONES HCD	370

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Miguel Angel Lunghi

Ordenanza N° 17050/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase a la Sra. Silvina Soto DNI N° 24.339.166- y al Sr. Eduardo Tondelli DNI N° 13.928.051- la ocupación del espacio público en la Plaza 25 de Mayo para la instalación de un carrusel con una plataforma y cerramiento acorde para su emplazamiento, por el término de DOS (2) años, sobre calle Maipú, tal cual lo indicado en el croquis que como anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de la presente ordenanza, los solicitantes deberán:

- a) Ofrecer el uso gratuito del carrusel a todos los Jardines de Infantes Públicos, Escuelas de Enseñanza Especial y establecimientos similares de nuestro Municipio en los días y horarios que les soliciten, con un máximo de 5 horas semanales;
- b) Abonar el Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de acuerdo a la tarifa vigente en la Ordenanza Impositiva;
- c) Mantener el carrusel en óptimas condiciones de funcionamiento y de aseo, sin ningún residuo producto de la actividad que se desarrolla; y
- d) Cumplir con las demás exigencias establecidas en la Ordenanza N° 13.633 (Marco regulatorio para el uso y ocupación de la vía pública);

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17050

REF: Asunto N° 263/2020 Expte. N° 2020/03781/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

ANEXOS

Ordenanza N° 17051/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declárase de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red Colectora de Cloacas por el sistema de Costo Cubierto en la calle, **LOS AROMOS al 200, vereda impar, cuadra incompleta, entre Los Tilos y Los Alamos, de nuestra ciudad.**

**ARTÍCULO 2º:** El costo total de la obra a que se refiere el artículo anterior será abonado en su totalidad por el **Sr. CARCIOCHI DARIO MARTIN, DNI N° 30.378.966- CLAUDIA CABRERA GENTILE, DNI N° 30.880.443- SALABURU JOSE, DNI N° 29.754.561.**

**ARTÍCULO 3º:** La modalidad de ejecución será por el sistema de Costo Cubierto, no pudiendo la Empresa Contratista, una vez finalizada la obra, presentar Certificados de Deuda de los inmuebles afectados a la misma.

**ARTÍCULO 4º:** La empresa a cargo de la obra deberá reacondicionar el espacio a intervenir, siendo su obligación dejarlo en iguales condiciones que antes de comenzar la obra. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa ejecutante de la obra mencionada en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 5º:** El pago de la obra podrá efectuarse al contado o a plazo, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 45º de la Ordenanza N° 1772/73 y sus modificatorias, y en la Ordenanza N° 6.361/94.

**ARTÍCULO 6º:** Una vez producida la Recepción Provisoria de Obra, procédase a notificar a la Dirección de Rentas y Finanzas a los efectos de realizar la afectación de la obra a los inmuebles pertinentes.

**ARTÍCULO 7º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17051

REF: Asunto N° 576/2020 Expte. N° 2020/06543/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17052/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declárase de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red COLECTORA de AGUA** por el sistema de **Costo Cubierto** en la calle **GIACONI AL 2400, entre Calihue y Perdiz, ambas veredas, de nuestra ciudad.**

**ARTÍCULO 2º:** El costo total de la obra a que se refiere el artículo anterior será abonado en su totalidad por la **Sra. URDAMPILLETA JULIA ALEJANDRA, DNI N° 26.689.679- LOPEZ RUBEN DARIO, DNI N° 17.611.933- ROMEO CLAUDIA, DNI N° 17.468.936- ABRAHAM RODEJA ESTEBAN ANDRES, DNI N° 29.726.012- JURRITA DIEGA ARMANDO, 28.299.087.**

**ARTÍCULO 3º:** La modalidad de ejecución será por el sistema de Costo Cubierto, no pudiendo la Empresa Contratista, una vez finalizada la obra, presentar Certificados de Deuda de los inmuebles afectados a la misma.

**ARTÍCULO 4º:** La empresa a cargo de la obra deberá reacondicionar el espacio a intervenir, siendo su obligación dejarlo en iguales condiciones que antes de comenzar la obra. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa ejecutante de la obra mencionada en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 5º:** El pago de la obra podrá efectuarse al contado o a plazo, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 45º de la Ordenanza N° 1.772/73 y en la Ordenanza N° 6.361/94.

**ARTÍCULO 6º:** Una vez producida la Recepción Provisoria de Obra, procédase a notificar a la Dirección de Rentas y Finanzas a los efectos de realizar la afectación de la obra a los inmuebles pertinentes.

**ARTÍCULO 7º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17052

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17053/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declarase de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el sistema de Costo Cubierto en la calle **CORRIENTES AL 200 (V.P. C.I.)**, según Anteproyecto N° 16-008509-00-20 de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 2º:** El pago total de la obra estará a cargo exclusivamente de los Sres. **ANGEL A. MONTES- DNI N° 5.388.413 y CHRISTIAN M. PETERSEN- DNI N° 24.339.303**, de acuerdo a los contratos firmados en el presente expediente.

**ARTÍCULO 3º:** La modalidad de ejecución será por el sistema de costo cubierto, **NO** pudiendo la Empresa Contratista, una vez finalizada y recepcionada la obra, presentar Certificados de Deuda de los inmuebles afectados a la misma.

**ARTÍCULO 4º:** La empresa a cargo de la obra deberá reacondicionar el espacio a intervenir, siendo su obligación dejarlo en iguales condiciones que antes de comenzar la obra. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa ejecutante de la obra mencionada en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 5º:** El pago de la obra a cargo de los propietarios y/o poseedores a título de dueño podrá efectuarse al contado o a plazo, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 45º de la Ordenanza N° 1.772/73 y sus modificatorias, según Ordenanza N° 9.501/04; en la Ordenanza N° 6.361/94; y Artículo 48º bis aprobado mediante la Ordenanza N° 9.805/05.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17053

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17054/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declarase de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el sistema de Costo Cubierto en las calles **HUDSON AL 1600-1700 (V.I.); PERE AL 1600-1700 (V.I.); PERE AL 1600-1700 (V.P.); LOS AROMOS AL 400 (V.P.); LOS FRESNOS AL 400 (A.V.) y LOS TAMARINDOS AL 400 (V.I.)**, según Anteproyecto N° 16-008508-00-20 de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 2º:** El pago total de la obra estará a cargo exclusivamente del **Sr. DELPECH BENJAMIN- DNI N° 30.598.613**,

de acuerdo al contrato firmado en el presente expediente.

**ARTÍCULO 3º:** La modalidad de ejecución será por el sistema de costo cubierto, **NO** pudiendo la Empresa Contratista, una vez finalizada y recepcionada la obra, presentar Certificados de Deuda de los inmuebles afectados a la misma.

**ARTÍCULO 4º:** La empresa a cargo de la obra deberá reacondicionar el espacio a intervenir, siendo su obligación dejarlo en iguales condiciones que antes de comenzar la obra. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa ejecutante de la obra mencionada en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 5º:** El pago de la obra a cargo de los propietarios y/o poseedores a título de dueño podrá efectuarse al contado o a plazo, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 45º de la Ordenanza N° 1.772/73 y sus modificatorias, según Ordenanza N° 9.501/04; en la Ordenanza N° 6.361/94; y Artículo 48º bis aprobado mediante la Ordenanza N° 9.805/05.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17054

REF: Asunto N° 563/2020 Expte. N° 2020/48541/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17055/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declarase de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el sistema de Costo Cubierto en la calle **LOS CORALES AL 1400 (V.I.- C.I.)** según Anteproyecto N° 16-008507-00-20 de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 2º:** El pago total de la obra estará a cargo exclusivamente de la Sra. ANA MARIA HARISTEGUY- DNI N° 5.796.986, de acuerdo al contrato firmado en el presente expediente.

**ARTÍCULO 3º:** La modalidad de ejecución será por el sistema de costo cubierto, **NO** pudiendo la Empresa Contratista, una vez finalizada y recepcionada la obra, presentar Certificados de Deuda de los inmuebles afectados a la misma.

**ARTÍCULO 4º:** La empresa a cargo de la obra deberá reacondicionar el espacio a intervenir, siendo su obligación dejarlo en iguales condiciones que antes de comenzar la obra. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa ejecutante de la obra mencionada en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 5º:** El pago de la obra a cargo de los propietarios y/o poseedores a título de dueño podrá efectuarse al contado o a plazo, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 45º de la Ordenanza N° 1.772/73 y sus modificatorias, según Ordenanza N° 9.501/04; en la Ordenanza N° 6.361/94; y Artículo 48º bis aprobado mediante la Ordenanza N° 9.805/05.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17055

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17056/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declarase de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el sistema de Costo Cubierto en la calle **LA PAMPA AL 300 (V.P.- C.I.) y LA PAMPA AL 300 (V.I.- C.I.)**, según Anteproyecto N° 16-008506-00-20 de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 2º:** El pago total de la obra estará a cargo exclusivamente de los Sres. **CABRERA RAUL ROQUE- DNI N° 12.632.586; EMANUEL SABELLA- DNI N° 32.103.123 y CRISTIAN OILLATAGUERRE- DNI N° 27.827.072**, de acuerdo a los contratos firmados en el presente expediente.

**ARTÍCULO 3º:** La modalidad de ejecución será por el sistema de costo cubierto, **NO** pudiendo la Empresa Contratista, una vez finalizada y recepcionada la obra, presentar Certificados de Deuda de los inmuebles afectados a la misma.

**ARTÍCULO 4º:** La empresa a cargo de la obra deberá reacondicionar el espacio a intervenir, siendo su obligación dejarlo en iguales condiciones que antes de comenzar la obra. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa ejecutante de la obra mencionada en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 5º:** El pago de la obra a cargo de los propietarios y/o poseedores a título de dueño podrá efectuarse al contado o a plazo, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 45º de la Ordenanza N° 1.772/73 y sus modificatorias, según Ordenanza N° 9.501/04; en la Ordenanza N° 6.361/94; y Artículo 48º bis aprobado mediante la Ordenanza N° 9.805/05.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17056

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17057/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Sr. **Lujan Jorge Alberto** -DNI N° 28.200.752-, a ocupar el **espacio público en Plaza San Martín (esquina Av. Monseñor de Andrea y Av. Rivadavia)**, para la instalación de un puesto de **venta de pochoclos, garrapiñadas, algodón de azúcar y gaseosas**, durante los días feriados y fines de semana.

La Autoridad de Aplicación definirá el horario de funcionamiento y la ubicación específica del carro en dicho espacio, debiendo respetar la distancia mínima establecida en el Artículo 101º de la Ordenanza N° 13.633 respecto a otro/s



carro/s autorizado/s previamente.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de la presente ordenanza, la solicitante deberá:

- a) retirar el carro fuera del horario establecido por la Autoridad de Aplicación;
- b) reunir los requisitos solicitados por la Dirección de Bromatología y por la Dirección General de Inspección y Habilitaciones;
- c) cumplimentar con las condiciones establecidas la Ordenanza N° 13.633 (Marco regulatorio para el uso y ocupación de la vía pública); y
- d) abonar el Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de acuerdo a la tarifa vigente en la Ordenanza Impositiva, Artículo 65º, inciso c.

**ARTÍCULO 3º:** La presente ordenanza tendrá vigencia por UN (1) año, y no será válida para ferias de Semana Santa, muestras, exposiciones, y todas aquellas actividades o espectáculos programados con duración no mayor a 2 (dos) días, tales como recitales, shows, entre otros. Para dichos eventos se deberá tramitar la autorización ante la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17057

REF: Asunto N° 376/2020 Expte. N° 2020/05462/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17058/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Prorrógase por hasta seis (6) meses, y desde el 11/01/2021 la Concesión del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros, otorgada oportunamente por ordenanzas 11723, 11724, 11725, 11726, 11727 y 11728, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Licitación Pública del Transporte Público de Pasajeros Vigente (Ordenanza 11.639, Ordenanza 16.762), siendo el plazo prorrogable por el tiempo que se estime necesario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Pliego mencionado.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17058

REF: Asunto N° 559/2020 Expte. N° 2020/07689/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17059/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º:** Aceptase la donación de tres (3) esculturas de dinosaurios efectuada por la firma PILOÑA S.A., para ser colocadas en algún paseo público, diseñadas en hierro y chapa reciclada, de acuerdo al siguiente detalle y conforme a lo establecido en el artículo 57º de la Ley orgánica de las municipalidades, a saber:

- Tres esculturas de los dinosaurios del tipo Parasaurolophus (1), Quetzalcoatlus (1) y triceratops (1), construidos con los materiales mencionados, los cuales poseen una altura de cinco (5) metros de alto y un largo de 10 (diez) metros, aproximadamente.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17059

REF: Asunto N° 558/2020 Expte. N° 2020/07741/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17060/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º: OBJETIVOS GENERALES.** La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar seguridad sanitaria a los consumidores de alimentos de elaboración casera y, al mismo tiempo promueve una interacción entre micro productores locales y el Estado Municipal, Provincial y Nacional. Dicha Ordenanza tendrá las siguientes características:

- a. Integración conforme a un común denominador de la producción alimenticia elaborada en las Cocinas Domiciliarias (manufactura casera comercializada a domicilio) y de la Cocinas Comunitarias y/o salas de elaboración de origen estatal y/o privadas y/o promovidas por organizaciones sociales.
- b. Establecer un Protocolo de elaboración, manipulación, almacenamiento y transporte de los alimentos.
- c. Brindar apoyo, asistencia técnica, formación y capacitación en comercialización.
- d. Confeccionar un registro de Cocinas Domiciliarias.
- e. Alentar el emprendedurismo.
- f. Fomentar el asociativismo y la cooperación.
- g. Instituir criterios de calidad.

**ARTÍCULO 2º: DE LAS COCINAS DOMICILIARIAS.** La presente Ordenanza tiene por objeto la creación del Régimen de Regulación de las cocinas de la venta de alimentos caseros a domicilio – Cocinas Domiciliarias (CODO)-.

## DEFINICION

### DE LA REGULACIÓN

**ARTÍCULO 3º: DE LOS PRODUCTOS ALCANZADOS.** Los productos Alimenticios que podrán registrarse son aquellos de bajo riesgo epidemiológico según los parámetros del Código Alimentario Argentino, -salvo en las COCINAS COMUNITARIAS-, y aprobados por la Autoridad Sanitaria Municipal correspondiente.

La Autoridad de Aplicación, elaborará un anexo con los alimentos de que considere de bajo riesgo sanitario- vía reglamentación- .

**ARTÍCULO 4º: COCINAS DOMICILIARIAS:** La cocina de elaboración podrá estar ubicada en el terreno de la vivienda

familiar del productor. La cocina de elaboración podrá ser el lugar de la cocina familiar, siempre que este lugar y el productor cumplan con los requisitos detallados a continuación:

**De la sala de elaboración:** La cocina deberá tener una puerta que la separe del resto de los ambientes y no podrá estar directamente comunicada con las instalaciones sanitarias familiares.

**Materiales de construcción:** Las paredes: deberán ser de superficie lisa, lavable y de color claro, con un friso de azulejos o pintadas con pintura lavable de hasta 1,8 m de altura.

**Los techos:** deberán tener cielorraso de fácil limpieza, ser liso e ignífugo y que no permita la condensación de humedad sobre los alimentos.

**Los pisos:** deberán ser de material liso, de fácil limpieza y no absorbente tales como baldosas, mosaicos, granito, cemento alisado, no pudiendo ser de madera.

**Aberturas:** Las aberturas del lugar deberán ser lavables, que no permitan la entrada de insectos o roedores. Aquellas que den con el exterior de la casa deberán tener tela mosquitera para evitar la entrada de insectos.

**Iluminación:** La iluminación podrá ser natural o artificial. En caso de ser artificial deberá ser de suficiente intensidad para permitir la correcta elaboración de los alimentos, y permitir una visión clara, sin modificar los colores o condiciones del mismo. Asimismo, las luces deberán cumplir con los requisitos de protección antiestallido.

**Ventilación:** La ventilación del lugar deberá ser suficiente para mantener una buena calidad del aire; deberá contar con extractores si la autoridad así lo requiere. La circulación del aire de ventilación deberá ser de un modo tal que no contamine el ambiente, esto quiere decir, que la ventilación del aire deberá ser siempre de un sector limpio a otro más sucio, y no al revés.

**Muebles de cocina y/o elaboración:** Los muebles de cocina deberán ser de fácil limpieza y desinfección. Los materiales deberán ser lisos, de colores claros y no absorbentes.

**Las superficies donde se manipula el alimento pueden ser de los siguientes materiales:** acero, laminado plástico y granito reconstituido, todos en buen estado de mantenimiento en general. Sólo para repisas o estantes se permitirá madera pintada o estructuras metálicas pintadas con buen estado de mantenimiento general.

**Las piletas** de acondicionamiento de materias primas, lavado de utensilios y de manos, deberán tener provisión necesaria de agua caliente y agua fría, en condiciones adecuadas de instalación y mantenimiento. En caso de contar con una sola pileta para desarrollar todas las tareas deberán estipularse a través de procedimientos la forma de no generar contaminación.

**Los aparatos de cocción** deben llevar campanas y/o extractores, si la autoridad de aplicación lo requiriese.

**Las instalaciones de gas** deberán ser aprobadas por las autoridades competentes, en caso de proveerse de gas envasado, los tubos o garrafas deberán estar ubicados en espacios externos a la cocina, con comunicación con la misma por conductos adecuados.

**Utensilios:** Todos los utensilios tales como ollas, cacerolas, fuentes, cubiertos, que se utilicen en las elaboraciones deberán ser de uso exclusivo para tal fin y deberán estar en buenas condiciones de mantenimiento. Estos elementos deberán guardarse hasta la próxima elaboración en un lugar cerrado y de uso exclusivo para este almacenamiento. No se pueden utilizar utensilios de madera.

**Equipos:** En el caso de utilizar equipos durante el proceso que son también de uso familiar, antes de cada elaboración y luego de su uso deberán limpiarse y desinfectarse correctamente.

**Sectores de elaboración:** Se deberá tener bien sectorizados las áreas de elaboración, debiendo separar en la sala cuáles son los sectores sucios, semilimpios y limpios de forma que no se produzca entrecruzamiento y contaminación cruzada.

**Almacenamiento de materias primas:** Podrán almacenarse cerrado bajo llave (basta con un armario) en un sector de la sala sucia o semi-limpio dependiendo de la materia prima. Estas deberán tener las condiciones de humedad y

temperatura adecuada a cada materia prima para su correcto mantenimiento.

**Almacenamiento de producto:** Podrá realizarse en la misma sala de elaboración, en el sector limpio destinado a tal fin. Estarán bajo llave (basta con un armario). Las condiciones deberán ser tales que no alteren el alimento procesado.

El almacenamiento de materia prima y producto, debido a su bajo volumen podrá realizarse en muebles independientes para cada uno que se encuentren correctamente limpios, desinfectados y con mantenimiento adecuado. Ningún alimento, ya sea materia prima o producto, podrán ser depositados directamente en el piso.

**Instalaciones sanitarias:** Se debe contar con baño instalado con depósito de agua y lavatorio. Puede ser el baño familiar declarado.

**Disposición de los residuos:** Se deberá disponer en el sector de elaboración de un recipiente de tamaño adecuado, con tapa, para contener los residuos generados durante la elaboración, y deberá ser de uso exclusivo de la unidad productiva. Los residuos deberán ser manipulados de forma correcta y ser sacados de la sala de elaboración cada vez que sea necesario, al menos al terminar cada jornada de trabajo.

**Visitas:** Si se elabora en la cocina familiar durante el tiempo de producción no podrán entrar personas ajenas a la misma. Si se elabora en una sala de uso exclusivo, sólo podrán entrar personas ajenas a la elaboración si cumplen con todos los requisitos exigidos en el procedimiento de "visitas a la sala de elaboración" que deberá redactar el productor.

**Servicios de agua:** Para la elaboración de los alimentos, la unidad productiva deberá contar con agua potable, que podrá ser abastecida por la red pública o ser de pozo con los controles correspondientes de potabilidad. Si posee tanque de almacenamiento de agua, éste deberá limpiarse -al menos una vez al año-cumpliendo con las recomendaciones de autoridades competentes.

**De las normas para la manipulación higiénica:** Se aplicarán las establecidas en los instructivos de Buenas Prácticas de Manufacturas.

**Requisitos para los manipuladores:** Deberán estar capacitados sobre las normas de manipulación higiénica de alimentos, mediante la certificación previa del curso de manipulación de alimentos. Deberán contar con libreta sanitaria actualizada y/o carnet de manipulador y/o la que la reemplace en el futuro. Deberán presentar los procedimientos y registros se implementarán las Buenas Prácticas de Manufactura en el establecimiento.

Los cursos de manipulación higiénica de alimentos de quienes no puedan disponer de recursos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, serán brindados en forma gratuita a solicitud del productor y previa intervención mediante informe socio ambiental de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat o la que a futuro la reemplace.

**Indumentaria:** Cuando se manipulen alimentos se deberá utilizar el uniforme en correcto estado de limpieza y mantenimiento. Este uniforme estará compuesto por: chaqueta o guardapolvo, pantalón, delantal y cofia. En caso de requerimiento del área de bromatología deberá usar de forma correcta guantes descartables y barbijo. La ropa deberá ser utilizada exclusivamente durante la elaboración de los productos.

**Unidad de transporte de alimentos:** Los alimentos deberán ser transportados, -conforme el presente artículo y lo dispuesto por el artículo 14° de la presente- de tal forma que se protejan de la contaminación y exposición inadecuada al medio ambiente. El contenedor en donde se trasportará los alimentos deberá estar autorizado por el área de bromatología, siendo éste de uso exclusivo para el transporte de alimentos. El contenedor deberá estar claramente identificado como transporte de alimentos, tendrá un diseño de fácil limpieza, de material resistente, impermeable y liso. Contará con tapa y estará cerrado con llave o precintos durante el transporte de los mismos.

**Mascotas:** Está prohibida la presencia de mascotas en las Salas de Elaboración de las COCINAS DOMICILIARIAS, conforme la reglamentación vigente.-

**Control de Plagas:** Las Salas de Elaboración de las COCINAS DOMICILIARIAS deberán contar con un medio eficaz y eficiente de control de plagas- cebadero.-

**Disposición final del aceite vegetal usado, grasas y frituras:** quedará terminantemente prohibido el vertido de los

residuos directa o indirectamente a las colectoras cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o suelo, ya sea mediante evacuación depósito o cualquier otra forma. No podrán disponerlos tampoco con los residuos sólidos urbanos, siendo pasibles de las sanciones previstas en la ordenanza 16292.

**ARTÍCULO 5º:** Los responsables de las COCINAS DOMICILIARIAS del Partido de Tandil, deberán registrarse en el registro a crearse a tal fin.

Asimismo, los productos elaborados en las COCINAS DOMICILIARIAS quedaran exentos del pago de los cánones pertenecientes a los análisis de la Dirección de Bromatología y Zoonosis.

**ARTÍCULO 6º: ROTULADO.** Los productos elaborados en las Cocinas Domiciliarias, deberán contar con un rótulo que incluirá información detallada, definida por la Autoridad Sanitaria Municipal. Los productos, para su comercialización, deberán ser analizados por el Laboratorio de Referencia de la Dirección de Bromatología y Zoonosis, con una frecuencia de entre 6 meses y un año, según producto elaborado.-

**ARTÍCULO 7º: CONTROLES.** La autoridad Sanitaria Municipal fiscalizará las condiciones higiénico-sanitarias de los lugares de elaboración, de COCINAS DOMICILIARIAS, todas las veces que se considere pertinente, conforme la legislación vigente. Asimismo los inspectores estarán habilitados para realizar tomas de muestras de los productos elaborados, para evaluar la calidad del mismo, definiendo si es apto o no para su consumo, aun habiendo cumplido con el artículo 6 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8º: PREVENCIÓN:** Si la autoridad de control verificase que una COCINA DOMICILIARIA no se ajusta a la normativa vigente, y/u observase que los productos no son aptos para el consumo, lo intimará mediante acta labrada al efecto a que regularice su situación en el plazo que la Autoridad Sanitaria lo considere. A su vez, lo podrá invitar a que se registre en un listado de espera -a crearse mediante la presente Ordenanza- para ingresar a una COCINA COMUNITARIA-Sala de Elaboración-.

De persistir en el incumplimiento, y no cerrar su cocina domiciliaria, vencido el plazo de la intimación- se procederá conforme lo establecido en el art. 9 siguiente -SANCIONES-.

**ARTÍCULO 9º: SANCIONES.** Será facultad de las autoridades de aplicación municipal verificar y aplicar las siguientes sanciones y multas pertinentes para los casos en que no se cumpla con la normativa establecida en la presente Ordenanza y Normas Complementarias.

- a. Apercibimiento.
- b. Multa de 2 a 30 sueldos básicos de la categoría inicial de régimen horario de 35 horas de los empleados de la Administración Pública Municipal.

Facúltese al Depto. Ejecutivo a establecer por vía de reglamentación las escalas mínimas y máximas -graduación- dentro de los valores aquí establecidos de acuerdo a la magnitud económica, espacial, ubicación geográfica, y demás características que puedan incidir en el potencial daño a la seguridad o a la higiene de la población.

- c. Secuestro preventivo de las mercaderías, cuando a "prima facie" se detecte peligro para la salubridad pública. La autoridad competente deberá labrar el acta correspondiente, y remitirá el informe técnico al Juzgado de Faltas Municipal en turno para que actúe en forma inmediata.
- d. Decomiso definitivo de toda la producción.

Facúltese al Dpto. Ejecutivo a establecer por vía de reglamentación la comprobación que hechos, acciones u omisiones que puedan a prima facie incidir en el potencial daño a la seguridad o a la higiene de población.

## **DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 10º:** Crease el Registro Municipal de COCINAS DOMICILIARIAS (CODO) en donde se inscribirán los responsables de las COCINAS DOMICILIARIAS dentro del Partido de Tandil.

Al inscribirse deberán completar la declaración jurada que les proveerá la Autoridad de Aplicación, detallando días y horarios de elaboración, y demás datos obligatorios que se establecerán vía reglamentación.-

La Autoridad de Aplicación elaborara un protocolo guía para poder acceder al Registro Municipal de COCINAS

DOMICILIARIAS.-

**ARTÍCULO 11º:** Los alcanzados por la presente Ordenanza contarán con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación del Decreto Reglamentario, a los efectos de la adecuación al régimen aquí establecido.

**ARTÍCULO 12º:** El registro tendrá una vigencia de un año y deberá renovarse anualmente.

**ARTÍCULO 13º:** La Autoridad de Aplicación creará para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ordenanza un REGISTRO de ASPIRANTES para las Salas de Elaboración comunitaria más cercanas al domicilio del productor que no pueden alcanzar las condiciones de salubridad e higiene y/o demás condiciones necesarias para la habilitación de la COCINA DOMICILIARIA. Para dar cumplimiento al presente objetivo la Autoridad de Aplicación podrá efectuar diferentes convenios con la Sala de Elaboración que considere pertinente y promoverá acciones para continuar replicando las mismas en los diferentes centros comunitarios del Partido de Tandil.

## **COMERCIALIZACION**

**ARTÍCULO 14º:** Con respecto a la comercialización de los productos elaborados en las COCINAS DOMICILIARIAS se podrán realizar venta directa y exclusiva al público en las cocinas mismas y/o en las cocinas comunitarias, y/o ferias habilitadas por el Municipio, y dentro de la jurisdicción del Partido de Tandil.

Asimismo, todas aquellas Cocinas Domiciliarias que estén a la vez incorporadas al registro de las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), según Resolución 2020 - 150 del Ministerio del Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires y/o la que la reemplace en el futuro, podrán comercializar sus productos en todos aquellos espacios que la provincia permita.

De comprar, el Departamento Ejecutivo, productos elaborados bajo estas modalidades, evaluará la creación de un sistema de pago rápido a proveedores de la economía popular.

## **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 15º:** Sera Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Bromatología y en conjunto con la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.-

La Autoridad de Aplicación reglamentara la presente Ordenanza.-

## **DE LOS ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 16º:** El Municipio de Tandil pondrá a disposición cursos periódicos para la capacitación permanente de los elaboradores de Cocinas Domiciliarias y/o Cocinas Comunitarias en forma gratuita pudiendo contar con el acompañamiento y el asesoramiento de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 17º:** El Municipio de Tandil podrá brindar ayudas económicas en el marco de los programas preexistentes de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales y/o la que en el futuro la reemplace, para aquellas iniciativas que promuevan mejoras de calidad y de salubridad en los productos elaborados para consumo. Asimismo podrá gestionar aquellos programas de financiamiento de las diferentes orbitas del estado que puedan colaborar con el crecimiento de los mencionados emprendimientos.

**ARTÍCULO 18º:** El Municipio de Tandil a través de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales podrá promover y gestionar en el marco de los programas preexistentes y/o a crearse, que los productos elaborados por las Cocinas Domiciliarias sean incluidos en los programas de promoción de comercialización en diferentes canales de venta.

El Municipio de Tandil a través de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales podrá asistir técnicamente a los productores de las COCINAS DOMICILIARIAS, en las diferentes cuestiones que hacen al desarrollo y crecimiento de su actividad- Inscripción de marca, etc.-

**ARTÍCULO 19º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17060

REF: Asunto N° 471/2020 Expte. N° 2020/40293/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17061/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenio del programa “Autonomía Joven” para el periodo 2021, celebrado entre el Municipio de Tandil y el Organismo de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17061

REF: Asunto N° 578/2020 Expte. N° 2020/07900/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17062/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalídase el contrato de suministro, puesta en servicio y mantenimiento suscripto entre el Sr. Intendente Municipal Dr. Miguel Angel Lunghi y la firma TNGROUP S.A, obrante a fs. 1/2, con el objeto de suministrar y mantener en servicio un sistema integral de seguridad, alerta y emergencia municipal, cuyo precio de la prestación del servicio contratado se fija en la suma total de Pesos CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOSMIL QUINIENTOS VEINTE(\$5.822.520,00), pagaderos en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO (\$242.605,00).

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de futuros ejercicios en virtud del contrato convalidado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza; ello en el marco de lo dispuesto del Artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. -

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17062

REF: Asunto N° 544/2020 Expte. N° 2019/12947/03

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17063/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza Municipal 17023 por el siguiente:

"Convalidase el convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representados por el Sr. Ministro Simone Pablo Agustín, por una parte, y por la otra la Municipalidad de Tandil representado por el Sr. Intendente Lunghi, Miguel Angel, obrante a fojas 2 a 4 del Expediente 6896/20, que tiene por objeto otorgarle a este Municipio en concepto de subsidio, la suma de pesos cuatro millones cuarenta y nueve mil cincuenta (\$4.049.050), destinada a financiar la ejecución de la obra "AMPLIACION Y REFORMAS CENTRO DE SALUD VILLA ITALIA NORTE-SISP".

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17063

REF: Asunto N° 502/2020 Expte. N° 2020/06896/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17064/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, por intermedio de sus organismos competentes, a considerar como susceptibles de ser excepcionalmente habilitadas para servicios de **organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones, balnearios, piletas y natatorios, canchas varias**, las instalaciones ubicadas en la Circunscripción I, Sección C, Manzana 101b, Parcelas 7c y 7d, 23, 24 y 25 (Av. Perón N° 1346), de este Partido, propiedad del Club Deportivo Social y Biblioteca Rivadavia -CUIT 30-70808561-4.

**ARTÍCULO 2º:** La habilitación autorizada en el Artículo 1º estará supeditada al cumplimiento de los demás aspectos urbanísticos y edilicios establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Código de Edificación vigentes.

**ARTÍCULO 3º:** Otórgase un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, para dar inicio al trámite de presentación de la documentación de referencia, ante los organismos técnicos municipales de competencia, tendiente a obtener la mencionada habilitación, vencido el cual sin darse cumplimiento, dará lugar a considerar desistido el trámite.

**ARTÍCULO 4º:** En caso de desistimiento de la gestión o vencimiento del plazo establecido en el Artículo 3º, la presente Ordenanza se considerará caducada automáticamente en su vigencia, retro trayéndose las potencialidades de la parcela, a lo que establezca el Plan de Desarrollo Territorial en ese momento. Una eventual prosecución de la gestión administrativa por parte de la razón social propietaria, deberá ser evaluada nuevamente por el Honorable Concejo Deliberante, previo informe de la autoridad correspondiente acerca de las causas que provocaron la paralización del trámite

**ARTÍCULO 5º:** La consideración de excepción otorgada por la presente Ordenanza no podrá utilizarse como argumentación de existencia de antecedente de resolución favorable, a los efectos de nuevas solicitudes de idéntico tenor que eventualmente iniciaren el propietario y/o el profesional a designar, las cuales deberán requerir de su



consideración particularizada en cada caso.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17064

REF: Asunto N° 542/2020 Expte. N° 2020/08063/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17065/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: Prorrógase** lo estipulado en la **Ordenanza 16.846**, por la que se se autoriza a la Dirección del Museo Municipal de Bellas Artes el traslado al Museo Nacional de Bellas Artes para participar de la muestra "El canon accidental" Mujeres Artistas en Argentina (1890-1950), hasta el 31 de marzo de 2021 y posterior devolución a origen, en los términos acordados en la ordenanza mencionada.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17065

REF: Asunto N° 88/2020 Expte. N° 2020/01695/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17066/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021 la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza N° 16.866 y prorrogada por Ordenanza 16.970 en el marco de la situación epidemiológica y sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17066

REF: Asunto N° 560/2020 Expte. N° 2020/07776/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar la única oferta, presentada por la firma "Tenue Empresa Constructora S.A.", en la Licitación privada N° 32-02-20 referente a "Mano de obra para pavimentación de 5 cuadras en Hormigón", por un importe total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE, ello en el marco de lo establecido en el Artículo 155º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17067

REF: Asunto N° 581/2020 Expte. N° 2020/46658/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolík** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17068/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Aceptase la donación de mil metros cuadrados (1000mts<sup>2</sup>) de bloque para piso y el veinticinco por ciento (25%) de la mano de obra total requerida para su colocación por los señores Luciano J. Garrido y Ricardo A. Estrada, con el objeto de contribuir a la obra de mejoras de la Plaza Martín Rodríguez, llevadas a cabo por el Municipio de Tandil.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17068

REF: Asunto N° 583/2020 Expte. N° 2020/07978/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolík** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17069/2020

Tandil, 30/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenio del programa "Familias Solidarias" para el periodo 2021, celebrado entre el Municipio de Tandil y el Organismo de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17069

REF: Asunto N° 574/2020 Expte. N° 2020/07571/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17070/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidase el Contrato de Obra suscripto entre la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos de Tandil Ltda, representada por su presidente Sr. Eduardo Brivio y la Municipalidad de Tandil, representada por el Sr. Intendente Dr. Miguel Angel Lunghi, con el objeto de realizar el entoscado de 6.675 metros de longitud a ejecutarse en el Camino Provincial N° 2 103-02, entre ambos cruces con Camino Municipal N° 2, Prog. 16+425 a 23+100 según Plano Director Vial, estando en un extremo entrada Ea. "Villaviciosa" y en el otro, balanza Ea. "La Mary; cuyo monto total de obra será de pesos seis millones ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco con ochenta y cuatro centavos (\$6.133.245,84).

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17070

REF: Asunto N° 516/2020 Expte. N° 2020/00673/01

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17071/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el contrato de locación suscripto entre el Sr. MATIAS SARAZOLA, DNI N° 13.824.040 (locador) y el SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA ENTE DESCENTRALIZADO (locatario), representado por su Presidente, Lic. Luis Gaston Morando, obrante a fojas 2 a 10 del expediente de referencia, mediante el cual se cede en locación el inmueble ubicado en la calle Sarmiento N° 783, piso 1, con destino a ser casa-habitación de los profesionales de la salud residentes, siendo el plazo de locación tres (3) años, comenzando a regir el 15° de octubre del corriente, venciendo el 14 de octubre de 2023. Los pagos se harán efectivos mensualmente para el primer año por la suma mensual de pesos veinticinco mil (\$25.000,00) con actualizaciones al terminar el primer y segundo año de acuerdo al índice conformado por partes iguales de las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales (RIPTE) publicada por el Banco Central de la República Argentina.

**ARTÍCULO 2º:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de ejercicios futuros en virtud del contrato convalidado en el Artículo 1º, en el marco de lo dispuesto por el Artículo N° 273º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17071

REF: Asunto N° 572/2020 Expte. N° 2020/07733/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17072/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalídase el Convenio suscripto entre el ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA de la Provincia de Buenos Aires, representada por su titular Dra. Maria Eva Asprella, con domicilio en calle 116 N° 1869- entre 70 y 71- de la ciudad de La Plata, por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Miguel Angel Lunghi, con domicilio en calle Belgrano 485 ciudad y partido de Tandil, el cual obra a fojas 4 y 5 del expediente de referencia.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17072

REF: Asunto N° 573/2020 Expte. N° 2020/07728/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17073/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Fíjase en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (**\$ 4.942.395.717,00**), el Presupuesto de Gastos de la Administración Central (incluido el Honorable Concejo Deliberante) para el Ejercicio 2021, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Asimismo, fíjase en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 86.553.355,56), y en la suma de UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$ 1.719.562.088,00**), los Presupuestos de Gastos para el Ejercicio 2021, del Honorable Concejo Deliberante y del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) respectivamente, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:** Estímense en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (**\$ 4.942.395.717,00**), el Cálculo de Recursos de la Administración Central (incluido el Honorable Concejo Deliberante) para el Ejercicio 2021, y en la suma de **UN MIL**

**SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA YOCHO PESOS (\$ 1.719.562.088,00)**, el Cálculo de Recursos del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) para el Ejercicio 2021, cuyos montos serán destinados a la financiación del artículo anterior, según se detalla en las planillas anexas que forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º:** En concordancia con los contenidos de los anexos consignados precedentemente, determinase el Presupuesto Consolidado para el Ejercicio 2021 de la Administración Pública Municipal, en la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 5.203.534.652,00)**.

**ARTÍCULO 4º:** Fíjense en **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.287)** y **UN MILDOSCIENTOS DOS (1.202)** respectivamente, el número de cargos con y sin estabilidad de las Plantas Permanentes, del Departamento Ejecutivo de la Administración Central de esta Municipalidad y del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) respectivamente, para el Ejercicio 2021.

Asimismo, fíjense en **CUARENTA Y SEIS (46)** el número de cargos de las Plantas Permanente y Temporaria para cargos con y sin estabilidad del Honorable Concejo Deliberante, para el Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 5º:** Fijase en la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 18.757,80)** como vigente al 1º de Enero de 2021, el Sueldo Básico Mínimo a percibir por los agentes municipales mayores de 18 años de edad, que cumplan el horario mínimo completo de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 6º:** Apruébase la nómina de sueldos básicos a regir para el personal municipal para el Ejercicio 2021, conforme al Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 7º:** Establécese un Adicional por Extensión Horaria para aquellos agentes que revistaren en régimen de treinta y cinco (35), o treinta y seis (36), o cuarenta (40) o cuarenta y ocho (48) horas semanales, el que consistirá respectivamente en el dieciséis con sesenta y siete por ciento (16,67 %), veinte por ciento (20 %), treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) o sesenta por ciento (60 %) sobre el valor del sueldo básico correspondiente.

**ARTÍCULO 8º:** Establécese que a los agentes que desarrollaren tareas en horas nocturnas, entendiéndose por tales, las comprendidas entre las 21:00 hs. y las 06:00 hs. del día inmediatamente siguiente, a las que se les adicionará a los efectos de su remuneración mensual, 8 (ocho) minutos por cada una de las horas trabajadas en las condiciones enunciadas en este artículo.

**ARTÍCULO 9º:** Establécese que las asignaciones familiares a abonarse al personal municipal, se valorizarán conforme a lo dispuesto a tal efecto por las disposiciones emanadas del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 10º:** Fijase en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 851,71)**, el valor remunerativo por Hora Cátedra vigente al 1º de Enero de 2021, para el Personal de las Escuelas Municipales que son de jurisdicción del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 11º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central como cuanto en el Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), a otorgar al personal de planta permanente adicionales salariales, de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial, encontrándose facultado el Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de los mismos atendiendo a las posibilidades presupuestarias del Presupuesto de Gastos de Personal vigente.

Los adicionales y bonificaciones que se contemplan en el Estatuto para el Personal Municipal, serán percibidos por los agentes que hubiera determinado y/o determinare el Departamento Ejecutivo, con ajuste a la reglamentación o acto administrativo dictado a tal efecto.

**ARTÍCULO 12º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central como cuanto en el Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), a modificar las escalas salariales descriptas y adjuntas en el Anexo "A" del personal de planta permanente, así como del personal político sin estabilidad en lo relativo a aumentos salariales, así como el valor de la hora cátedra, de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

**ARTÍCULO 13º:** Convalídense los Decretos N° 2259/20, 2274/20, 2386/20, y 2403/20 relativos a la modificación de las escalas salariales mencionadas precedentemente.

**ARTÍCULO 14º:** Apruébase la distribución analítica en las categorías de programas, finalidades, funciones, fuentes de financiamiento, metas y demás aperturas contenidas en los Formularios N° 1 a 12 y demás listados correspondientes al Presupuesto de Gastos, Calculo de Recursos y Cuenta Ahorro Inversión. Financiamiento, todos los cuales forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.

**ARTÍCULO 15º:** Establécese que los saldos que arrojen al cierre del ejercicio las Cuentas de Recursos con Afectación, serán incorporados, al ejercicio siguiente mediante el dictado del Decreto correspondiente por parte del Departamento Ejecutivo, ajustando así el Cálculo de Recursos oportunamente aprobado. Correlativamente se ajustará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes y/o creando conceptos no previstos. En ambos casos, se respetará el destino específico a que deban ser aplicados los fondos en cuestión.

**ARTÍCULO 16º:** En concordancia con lo dispuesto precedentemente, apruébanse los listados informativos confeccionados dentro del Sistema de Reforma Administrativa y Financiera de la Administración Municipal que integran el presente Proyecto de Ordenanza.

**ARTÍCULO 17º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo tanto en el ámbito de la Administración Central como cuanto en el Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), a realizar las transferencias de créditos autorizados por la presente Ordenanza para el Ejercicio 2021, conforme la facultad que consigna el Artículo 119º de la Ley Orgánica Municipal, y con las limitaciones establecidas por el Artículo 121º de la L.O.M. y 75º a 79º concordantes del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 18º:** Aféctense de los ingresos a producirse en el Ejercicio 2021 en la cuenta del cálculo de recursos 12.1.18.00 "Usina Popular y Municipal de Tandil - Ordenanza 2505 -" hasta TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 13.719.000,00) o hasta el equivalente del 25% del ingreso total proyectado con destino a financiar las partidas del gasto de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 19º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17073

REF: Asunto N° 538/2020 Expte. N° 2020/07500/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolík** (Presidente del H.C.D.)

---

ANEXOS

---

Ordenanza N° 17074/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Ordenanza N° 12.682 (No emisión de certificados de deuda por parte del Ejecutivo a deudas en tasas y servicios), fijase para el año 2021, los siguientes parámetros a fin de determinar la condición socioeconómica extrema de un contribuyente:

1. Los ingresos percibidos por el grupo familiar conviviente, no deben superar, en promedio, durante los 6 meses anteriores al de la emisión del certificado de deuda, el monto mensual del umbral de pobreza determinado por el INDEC para el grupo familiar.
2. Ser propietarios, condóminos, usufructuarios de un único inmueble y que este se encuentra destinado a vivienda propia y permanente.

3. No ser titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles en el ámbito territorial nacional
4. La valuación fiscal del inmueble no podrá superar el importe de la valuación promedio del partido de Tandil para la determinación de la Tasa Retributiva de Servicios.
5. La superficie de la parcela no podrá ser superior a diez mil (10.000) metros cuadrados.

**ARTÍCULO 2º:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la Ordenanza N° 12.682, fijase en la suma de veinte (20) veces la suma del valor del anticipo del ius previsional y del bono de derecho fijo vigente al momento de aprobación de la presente, por número de cuenta municipal, la cifra por debajo de cuál no resulta conveniente para el Municipio emitir el certificado de deuda para inicio de juicio de apremio.

**ARTÍCULO 3º:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de la Ordenanza N° 12.682, fijase que los ingresos percibidos por el grupo familiar conviviente no podrán superar, en promedio, durante los 6 meses anteriores al de la emisión del certificado de deuda, el umbral de indigencia determinado por el INDEC para el grupo familiar.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17074

REF: Asunto N° 539/2020 Expte. N° 2020/07500/01

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17075/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a exceptuar del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza 15.810 (libre deuda) de las habilitaciones municipales, a la Cooperativa de Trabajo Ronicevi Coop con CUIT 30-71303660-5, respecto a las deudas de los inmuebles cuyo titular dominial fuera o fuese Ronicevi Secpa con CUIT 30519782371, en el marco de la declaración de utilidad pública establecida a favor de la Cooperativa mencionada. Extiéndase dicho beneficio a las personas humanas o jurídicas que resulten usufructuarias, comodatarias o locatarias de dichos bienes, la Cooperativa de Trabajo Les Coopeva Textil Tandil Limitada con CUIT 30-71660006-4 y la Cooperativa de Trabajo Juana Azurduy Limitada con CUIT 30-71671037-4, y las que en el futuro puedan surgir.

**ARTÍCULO 2º:** La excepción concedida en el artículo 1 tendrá la vigencia otorgada en el contrato de comodato a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17075

REF: Asunto N° 237/2020 Expte. N° 2020/03698/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17076/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Sr. **Ruiz German Orlando** -DNI N°17.672.869-, a ocupar el **espacio verde público en la base del monumento a Juan Fugl, para la instalación de un puesto de venta de panchos, de miércoles, jueves, viernes, domingos y feriados en el horario de 12:00 a 23:00 y los sábados de 12:00 a 22:00 hs.**

La Autoridad de Aplicación definirá el horario de funcionamiento y la ubicación específica del carro en dicho espacio, debiendo respetar la distancia mínima establecida en el Artículo 101º de la Ordenanza N° 13.633 respecto a otro/s carro/s autorizado/s previamente.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de la presente ordenanza, la solicitante deberá:

- a) retirar el carro fuera del horario establecido por la Autoridad de Aplicación;
- b) reunir los requisitos solicitados por la Dirección de Bromatología y por la Dirección General de Inspección y Habilitaciones;
- c) cumplimentar con las condiciones establecidas la Ordenanza N° 13.633 (Marco regulatorio para el uso y ocupación de la vía pública); y
- d) abonar el Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de acuerdo a la tarifa vigente en la Ordenanza Impositiva, Artículo 65º, inciso c.

**ARTÍCULO 3º:** La presente ordenanza tendrá vigencia por UN (1) año, y no será válida para ferias de Semana Santa, muestras, exposiciones, y todas aquellas actividades o espectáculos programados con duración no mayor a 2 (dos) días, tales como recitales, shows, entre otros. Para dichos eventos se deberá tramitar la autorización ante la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17076

REF: Asunto N° 85/2020 Expte. N° 2020/02152/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Ordenanza N° 17077/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase los Artículos **11º, 67º, 71º y 177º**, de la Ordenanza Fiscal N° 16803 según Decreto N° 142 del 20 de Enero de 2020, incluye modificaciones según Ordenanza N° 16940, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 11º** - Están obligados a pagar las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios, con los recursos que administren o de que dispongan y subsidiariamente con los propios, como responsables solidarios del incumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus antecesores representados, o mandantes o titulares de los bienes administrativos o en liquidación en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, salvo que demuestren a la municipalidad que estos lo han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas:



- a. Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de hecho y/o actos imponibles, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no, las disposiciones de la Ley N° 11.867.
- b. El cónyuge que administra bienes del otro.
- c. Los padres, tutores y curadores de incapaces.
- d. Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- e. Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades, incluidas las sociedades tipificadas en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.
- f. Los agentes de retención o percepción constituidos tales por este texto normativo o por el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le son propias.
- g. Los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios.
- h. Los adjudicatarios de bienes en el marco de una declaración de utilidad pública declarada por ley u ordenanza, respecto a las deudas de los mismos, desde el momento de la adjudicación, o en su defecto desde el momento de su promulgación de la norma.

**Artículo 67°** - Ningún contribuyente se considerará exento de gravamen sino en virtud de disposición expresa de esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales. Los inmuebles cuyo dominio se encuentra a nombre de la Municipalidad de Tandil no estarán alcanzados por tributo municipal alguno, asimismo, aquellos inmuebles que la Municipalidad ejerza el uso, tenencia y/o posesión, como locatario, comodatario, usufructuario, se encontrarán exentos de pago, siempre y cuando el correspondiente contrato o instrumento establezca la obligación a cargo de esta por el tributo y periodo contractual.

**Artículo 71°** - Son contribuyentes de las tasas establecidas en el primer CAPITULO:

- a. los titulares del dominio de los inmuebles.
- b. el usufructuario.
- c. el poseedor a título de dueño.
- d. los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que se registren por cada inmueble, aún por las anteriores a la de escrituración.
- e. el administrador designado en las sucesiones.
- f. el síndico en las quiebras.
- g. Los adjudicatarios de bienes en el marco de una declaración de utilidad pública declarada por ley u ordenanza.

**Artículo 177°** - Ningún vehículo podrá circular sin estar muñado de las patentes que correspondan al año fiscal.

Para los motovehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de venta expedida por la concesionaria o por el fabricante.

A tal efecto la Municipalidad de Tandil, a través de la Dirección de Rentas y Finanzas, adecuará la o las liquidaciones a fin de que el valor anual correspondiente a la tasa por Patentes de Rodados resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de la factura de venta, no correspondiendo la aplicación del recargo establecido por el art. 43°.

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del día en que se opere el cambio de radicación.

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha; y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día en que se opere la baja.

Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el mes en que se solicitó la baja ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará

obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a lo estipulado en la Ordenanza Impositiva Anual.

Para todos los casos que corresponda la liquidación del presente gravamen en forma proporcional se considerará la fracción de mes como mes completo.

No están sujetos al pago del presente derecho todos aquellos rodados menores cuyos modelos de fabricación sean anteriores a catorce (14) años, contados a partir del ejercicio fiscal anterior al corriente.”

## **ARTÍCULO 2º:**

Incorpóranse los Artículos: **253º, 254º, 255º, 256º, 257º, 258º, 259º, 260º, 261º y 262º**, a la Ordenanza Fiscal N° 16803 según Decreto N° 142 del 20 de Enero de 2020, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

### TITULO XXVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

**Artículo 253º** - Establézcanse los siguientes beneficios tributarios en el marco de la emergencia sanitaria dictada por la Ordenanza N° 16.866 o la que en el futuro la reemplace, para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a las siguientes condiciones:

#### SUSPENSIÓN DE MÍNIMOS DE TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

- a. Extiéndase hasta el 31 de diciembre del presente año, la suspensión de la aplicación de los mínimos de la Tasa Unificada de Actividades Económicas y tributos asociados, correspondientes al Régimen General, para los rubros cuyo desarrollo resulta imposibilitado en razón de las medidas tomadas por el Estado Municipal, en consonancia con lo establecido con el Estado Nacional y Provincial, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19), la emergencia sanitaria y al aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria, a partir de qué periodo de la tasa corresponde, cuáles serán los rubros alcanzados por esta suspensión, y a prorrogar la medida mientras la emergencia económico-sanitaria lo amerite, dentro del año fiscal.
- b. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer de oficio el beneficio de Suspensión de Actividades a los contribuyentes del Régimen Simplificado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, cuyo normal desarrollo de la actividad económica se vea impedido por las medidas establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, según lo establecido en el art. 90 inc. 4) de la Ordenanza Fiscal, durante todo el periodo fiscal, por los periodos que la emergencia amerite. Se consideran que están impedidos para el normal desarrollo, los contribuyentes que posean uno o más rubros cuya aplicación de mínimos en el caso de Régimen General fuera suspendida.

#### EXIMICIÓN TASAS PREDIALES A SECTORES AFECTADOS.-

- c. Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la Tasa Retributiva de Servicios, de la Tasa Por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, de la Tasa de Servicios Sanitarios y tributos asociados de las mismas, a los inmuebles que estén afectados a actividades económicas, con inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, cuyo ejercicio se encuentra suspendido por las medidas administrativas municipales, provinciales o nacionales, relativas al aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio, por los periodos correspondientes al presente ejercicio.

Autorízase al Departamento Ejecutivo establecer durante que periodos se aplicará el presente beneficio, siempre que la emergencia económico-sanitaria lo amerite, dentro del año fiscal.

La exención se otorgará a pedido de parte, según como establezca la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo. El porcentaje de exención será del 100% para el caso de establecimientos que no desarrollen actividad alguna, y sólo por los periodos que correspondan al cese del ejercicio.

#### EXIMICIÓN DE DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-

- d. Exímase a los contribuyentes del pago de los “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos” y de los “Derechos a los Espectáculos Públicos” de los periodos devengados durante el presente ejercicio. La presente medida se podrá establecer y prorrogar mientras la emergencia sanitaria lo amerite. El Departamento Ejecutivo podrá anular de oficio los devengamientos de dichos tributos, en los casos que correspondan. Exclúyase del presente beneficio, a aquellos contribuyentes que por la naturaleza de la actividad, hayan podido desarrollar sus actividades y hacer uso de los permisos que justifican dichos tributos.

El presente beneficio incluirá a los establecimientos alcanzados por la Tasa Unificada de Actividades Económicas, que utilizan el espacio público con mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas, y posean a su vez una restricción total o parcial en el uso del espacio interno de sus locales, como medida preventiva de los protocolos sanitarios en el marco de la pandemia. Dicho beneficio se extenderá este caso, por los periodos en que estén vigentes dichas restricciones.

#### PAGOS ANTERIORES.-

- e. Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de los beneficios del presente artículo, se considerarán firmes careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.

**Artículo 254°** - Establézcanse los siguientes beneficios tributarios para los establecimientos dedicados al alojamiento, hotelería, camping y turismo aventura, en el marco de la emergencia sanitaria, para el presente el ejercicio fiscal, de acuerdo a las siguientes condiciones:

#### EXIMICIÓN DE TASAS PREDIALES AL ALOJAMIENTO, HOTELERÍA, CAMPING Y TURISMO AVENTURA.-

- a. Exímase del pago de la Tasa Retributiva de Servicios, de la Tasa Por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, de la Tasa de Servicios Sanitarios y tributos asociados de las mismas, a los contribuyentes cuyos inmuebles estén afectados a los servicios de alojamiento, hotelería, camping y turismo aventura (Contribuyentes Directos el “Importe Adicional Destinado al fondo Especial para Turismo”, del artículo 97° Bis, inciso 1.a., de la Ordenanza Fiscal vigente), con inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, por los periodos correspondientes al presente ejercicio fiscal.

La exención será a pedido de parte o de oficio, según como establezca la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo. El porcentaje de eximición será del 100% para el caso de establecimientos que no desarrollen actividad alguna y cuyo normal desarrollo siga estando imposibilitado por razones de fuerza mayor, y del 50% para aquellos en que el Departamento Ejecutivo, autorizó o autorice a realizar actividades económicas, reglamentando los criterios objetivos para efectuar dicha interpretación.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a incluir aquellos casos no enunciados en la presente, en los cuales la actividad desarrollada pueda asimilarse servicios de alojamiento, hotelería camping y turismo aventura. Autorízase al Departamento Ejecutivo establecer durante que periodos se aplicará el presente beneficio, siempre que la emergencia económico-sanitaria lo amerite, dentro del año fiscal.

#### EXIMICIÓN DE DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, Y PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

- b. Exímase a los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas afectados a los servicios de alojamiento, hotelería, camping y turismo aventura, de los “Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos”, de los “Derechos a los Espectáculos Públicos”, respecto a los devengamientos producidos durante el presente ejercicio, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a establecer durante que periodos se aplicará el presente beneficio, siempre que la emergencia económico-sanitaria lo amerite, dentro del año fiscal.

Exímase a los mismos contribuyentes del párrafo anterior, del “Derechos Publicidad y Propaganda” durante el presente ejercicio.

#### PAGOS ANTERIORES.-

- c. Los pagos realizados con anterioridad correspondientes a los conceptos y/o periodos que se eximen en virtud

del presente, serán compensados con las cuotas futuras a devengarse respecto a la misma tasa por la cual se efectuó el pago.

#### EXIMICIONES PARA GUÍAS DE TURISMO.-

**Artículo 255°** - Exímase del pago del “Derecho por Inscripción en el Registro Municipal Único De Guías De Turismo” de dispuesto en el artículo 134° de la Ordenanza Impositiva vigente y del pago del Derecho de Oficina establecido en el artículo 49° inc. c) de la misma Ordenanza - tramitación anual de la Libreta Sanitaria – a los guías de turismo inscriptos o inscribirse en el mismo, según los alcances de la Ordenanza N°9.383 y sus modificatorias. Dichos beneficios se otorgarán a pedido de parte.

#### EXIMICIÓN TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.-

**Artículo 256°** - Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir hasta un cien por ciento (100%) por vía reglamentaria, del pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias respecto a los trámites de alta, anexo, cambio rubro y/o baja, en el marco de la emergencia sanitaria.

#### EXIMICIÓN DERECHOS DE OFICINA A TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS.-

**Artículo 257°** - Exímase a los vehículos encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modificatorias - Transporte Privado de Personas -, a los vehículos al servicio de las empresas de taxis y remises y los afectados al transporte escolar, de los Derechos de Oficina establecidos en el artículo 40° de la Ordenanza Impositiva excepto el derecho dispuesto en el inc. e) de dicho artículo - solicitud de punto fijo terminal de servicios -. Facultase al Departamento Ejecutivo a ampliar el presente beneficio por vía reglamentaria, a Derechos de Oficina que afecten al transporte público o privado de pasajeros, que ameriten a criterio según la Autoridad de Aplicación, en razón de la emergencia. Dichos beneficios se otorgarán a pedido de parte.

#### BONIFICACIÓN IMPUESTO AUTOMOTOR A TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS.-

**Artículo 258°** - Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, cuyo vehículos estuvieran encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modificatorias - Transporte Privado de Personas -, que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, tendrán una bonificación del 50% de la misma, en virtud de las restricciones impuestas en el marco de la emergencia sanitaria. Dicho beneficio se otorgará a pedido de parte.

#### DÉBITO AUTOMÁTICO RÉGIMEN SIMPLIFICADO TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

**Artículo 259°** - Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar por vía reglamentaría un descuento especial de hasta un cincuenta por ciento (50 %) para la adhesión al sistema de débito automático para contribuyentes de Régimen Simplificado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, a fin de promover el pago del tributo de manera electrónica.

#### PAGO ANUAL.-

**Artículo 260°** - Facúltase al Departamento Ejecutivo a poner a disposición por vía reglamentaría, el pago anual de los tributos mencionados artículo 32° bis de la Ordenanza Fiscal vigente, incluyendo las cuotas que correspondan. Para la liquidación del pago anual, se incluirán sin recargo todos los tributos devengados en el corriente ejercicio, siempre que no se hayan abonado.

#### AUMENTOS INTERANUALES DE TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**Artículo 261°** - Facúltase al Departamento Ejecutivo a posponer los aumentos de mínimos de la Tasa Unificada de Actividades Económicas del último párrafo inc. 1 del art. 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, siempre que la emergencia económico-sanitaria lo amerite. Él o los aumento/s suspendido/s se podrán aplicar de manera acumulativa, con posterioridad a la/s suspensión/es.

#### GASTO TRIBUTARIO.-

**Artículo 262°** - La disminución de los recursos producida por la aplicación de los beneficios del presente título, será

financiada por los fondos desafectados en virtud del Artículo 7º de la Ordenanza N° 16.866 de Emergencia Sanitaria o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 3º:** Cláusula transitoria: durante el ejercicio 2021, no será de aplicación el Revalúo Fiscal general elaborado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el cálculo de las Tasas Municipales de todos los inmuebles del Partido de Tandil, que tomen como base imponible dicha valuación fiscal, manteniéndose vigente para dicho cálculo la base imponible vigente para el ejercicio 2020.

Para las altas de nuevos inmuebles o modificación de existentes, que se generen durante el período de vigencia de este artículo, se considerará al efecto de determinar la base imponible, la valuación fiscal de oficio asignada por la Dirección de Rentas Municipal; a tal efecto podrá utilizarse el promedio fiscal de la manzana o del partido, según el tipo de inmueble. A fin de determinar las valuaciones anteriores al revalúo, determinase en 13,72 (Trece son Setenta y Dos) y 53,58 (Cincuenta y Tres con Cincuenta y Ocho) los coeficientes para inmuebles edificados y baldíos respectivamente, como coeficiente de reajuste a aplicar a la valuación fiscal actualizada para el año 2021 determinada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Aires. Siendo la formula a aplicar: Valuación Fiscal de Oficio = Valuación Fiscal Actualizada / Coeficiente.

Cualquier tipo de incorporación, innovación, modificación, asignación de nuevos valores o aplicación de nuevos coeficientes, deberá someterse a aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 4º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2021 bajo el número de la presente.

**ARTÍCULO 5º:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17077

REF: Asunto N° 539/2020 Expte. N° 2020/07500/01

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 17078/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

## **ORDENANZA**

### **ARTÍCULO 1º:**

Modifícanse los Artículos **4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 31º, 32º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 82º, 83º, 85º, 90º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 100º bis, 101º, 101º bis, 101º ter, 102º, 103º, 104º, 105º, 105º bis, 105º ter, 106º, 107º, 111º, 112º, 113º, 115º, 118º, 119º, 120º, 122º, 123º, 124º, 126º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º y 137º**, de la Ordenanza Impositiva N° 16804 (Texto Ordenado según Decreto N° 143 del 20/01/2020), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

### CAPITULO I

#### **TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**Artículo 4º** - Al valor final determinado según el artículo 3º se le aplicarán los siguientes coeficientes:

- a. para inmuebles EDIFICADOS según la base imponible asignada a cada inmueble o la determinada de oficio:

1. desde el 1° de Enero hasta el 28 de Febrero:

<b>Rango de base imponible</b>	<b>Coeficiente</b>
0 a 25.000	15,55
25.001 a 40.000	17,17
40.001 a 60.000	17,85
60.001 a 150.000	19,47
Más de 150.000	20,28

1. 2. desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Abril:

<b>Rango de base imponible</b>	<b>Coeficiente</b>
--------------------------------	--------------------

0 a 25.000	16,80
25.001 a 40.000	18,55
40.001 a 60.000	19,28
60.001 a 150.000	21,03
Más de 150.000	21,91

1. 3. desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Diciembre:

<b>Rango de base imponible</b>	<b>Coeficiente</b>
0 a 25.000	17,67
25.001 a 40.000	19,51
40.001 a 60.000	20,28

60.001 a 150.000	22,12
Más de 150.000	23,04

b. para inmuebles BALDIOS, ubicados dentro de las secciones catastrales:

c. 1. desde el 1º de Enero hasta el 28 de Febrero:

Sección	Coeficiente	
	Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2º	Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2º dentro del area rural o complementaria (según el PDT)
A	17,66	17,66
B	17,00	17,00
C	16,21	16,21
D	14,14	2,76
E	12,98	2,76
F	12,98	2,76

1. 2. desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Abril:

Sección	Coeficiente	
	Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2º	Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2º dentro del area rural o complementaria (según el PDT)
A	19,08	19,08
B	18,36	18,36
C	17,50	17,50

D	15,27	2,98
E	14,02	2,98
F	14,02	2,98

1. 3. desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Diciembre:

Sección	Coeficiente	
	Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2°	Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2° dentro del area rural o complementaria (según el PDT)
A	20,07	20,07
B	19,31	19,31
C	18,41	18,41
D	16,06	3,14
E	14,75	3,14
F	14,75	3,14

Los inmuebles baldíos o con edificación derruida o con edificación demolida o paralizada de acuerdo al informe técnico de evaluación que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas a través de su dependencia específica, ubicados en la zona urbana tendrán el siguiente incremento en el total de la tasa de acuerdo a la sección catastral donde se encuentre ubicada la parcela en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo de Tandil (Cap. IV – Instrumentos de intervención en el mercado de tierras, Sección 2 – Régimen de movilización del suelo urbano):

Sección	Incremento
A	80%
B	60%
C	60%



D	40%
E	40%

Los inmuebles edificados, detectados por el municipio, que hayan omitido presentar la documentación de obra que requiere el Código de Edificación Municipal tendrán un incremento en el total de la tasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mientras dure el incumplimiento.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

CAPITULO II

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**Artículo 7°** - Por los trabajos de corte y limpieza de terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con el retiro de los desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas, hojas y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio) a razón de sesenta y un pesos (\$61,00) por metro cuadrado.

**Artículo 8°** - Por cada servicio de desinfección (incluye desinfectación de cucarachas, mosquitos, pulgas, etc.):

- a) de casas particulares ..... \$ 1.253,00
- b) de comercios e industrias de hasta 300 m2..... \$ 2.501,00 Más de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso ..... \$ 3.929,00

Artículo 9° -

a. Por cada servicio de desratización:

- a)1. de casas particulares ..... \$ 1.072,00 a)2. de comercios e industrias de:
  - a)2.1. hasta 300 m2 ..... \$ 2.501,00
  - 1. a. 2.2. mas de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso ..... \$ 3.929,00
- b) Análisis de Triquinoscopía ..... \$ 181,00

**Artículo 10°** - Por desinfección de cualquier tipo de vehículo, por unidad y por servicio ..... \$ 1.253,00

CAPITULO III

**TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

**Artículo 11°** - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados, se abonará según el siguiente esquema.

a) Explotación rural, agricultura, ganadería, caza y silvicultura (de 011250 a 015020).				\$ 4.180,00
b) Uso extractivo (de 142900).	(de	141100	a	\$ 4.180,00

c) Industrias (de 151110 a 372000), producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua (de 401110 a 410020) y construcción (de 451100 a 455000).					
1. De 0 a hasta 150 m2				Valor mínimo por rubro	
2. desde 151 m2 hasta 300	m2			por metro cuadrado	\$ 19,87
3. desde 301 m2 hasta 900	m2			por metro cuadrado	\$ 24,67
4. de más de 900 m2				por metro cuadrado	\$ 29,81

d) Venta, mantenimiento y reparación de vehículos, venta de combustible (de 501111 a 505006), venta al por mayor (de 511110 a 519000), venta al por menor (de 521110 a 525990) reparación de artículos (de 526100 a 526909), catering y provisión de comida (de 552160 a 552292), servicios de comunicación, televisión, telefonía fija e inalámbrica, de tv por cable y satelital (de 642010 a 642090), de intermediación financieras y otros servicios financieros (de 651100 a 672200), servicio de consultores, actividades científicas (de 721000 a 742101) servicios (de 743000 a 749920), salas de reunión (de 921913 a 922000), locales en los que se practiquen juegos de azar (de 924911 a 924920), otros servicios (de 924999 a 990000).					
1. De 0 a hasta 150 m2				Valor mínimo por rubro	
2. desde 151 m2 hasta 300 m2				por metro cuadrado	\$ 29,26
3. desde 301 m2 hasta 900 m2				por metro cuadrado	\$ 36,51
4. de más de 900 m2				por metro cuadrado	\$ 43,91
e) Servicios de hotelería (de 551220 a 551920).					

1. Con capacidad hasta veinte pasajeros	Valor mínimo por rubro	
2. con capacidad mayor a veinte pasajeros	por pasajero	\$ 337,16
f) Camping (551100)		
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros	Valor mínimo por rubro	
2. con capacidad mayor a veinte pasajeros	por capacidad de alojamiento	\$ 158,36
g) Alojamiento por hora (551210)		
	\$ 22.140,00	

h) Playas de estacionamiento, garajes (de 633120 a 633123) y carreras hípcas (924910),		
1. Hasta 450 m2	Valor mínimo por rubro	
2. más de 450 m2	por metro cuadrado	\$ 6,62
i) Servicios de transporte (de 601100 a 631000), depósitos (de 632000 a 632010) , servicios complementarios al transporte (de 633191 a 633399), explotación de infraestructura y peajes (633120), servicios turísticos (de 633500 a 634300), de logística (de 635000 a 641000), servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (de 701010 a 716000), de enseñanza (de 801000 a 809000), sociales y de salud (de 851110 a 853300), servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p. (de 900010 a 921430), bibliotecas, museos y jardines botánicos (923100 a 923300), y piletas de natación (de 924110 a 924111).		

1. Hasta 150 m2	Valor mínimo por rubro	
2. de más de 150 m2	por metro cuadrado	\$ 19,87
j) Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) según Ordenanza 12.153		
1. Con capacidad hasta 20 personas	\$ 6.580,00	
2. Con capacidad para más de 20 personas	por persona	\$ 329,07
k) Servicios de expidiendo de comidas (de 552111 a 552150).		
1. Con capacidad hasta 20 personas	Valor mínimo por rubro	
2. Con capacidad para más de 20 personas	por persona	\$ 134,55
l) Canchas de fútbol reducido, padel o similares (924116 a 924130).		
1. Hasta 150 m2	Valor mínimo por rubro	
2. de más de 150 m2	por cancha	\$ 2.622,00

m) Canchas de bowling, bochas o similares (924115).		
1. Hasta 150 m2	Valor mínimo por rubro	
2. de más de 150 m2	por cancha	\$ 475,27
n) Resto de actividades no mencionadas precedentemente.		
\$ 2.690,00		

En los casos en que se haya requerido excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del cincuenta por ciento (50 %).

En los casos que la habilitación se origine como consecuencia de intimaciones realizadas por la autoridad de aplicación, o cuando se determine Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario anterior al trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar los importes correspondiente por la tasa de habilitación de un cincuenta por ciento (50%), declarando la conducta del infractor como reticente. Este incremento no es acumulable con el del párrafo anterior, pudiendo incrementarse sólo en un cincuenta por ciento (50%) los importes mínimos.

Las habilitaciones que se otorguen en la localidad de Vela abonarán el 80 % de la tasa, y las que se otorguen en la localidad de Gardey abonarán el 50 % de la tasa, siempre que se trate de actividades no sujetas a mínimos superiores al "Valor mínimo por rubro". Las habilitaciones referidas a actividades cuyos mínimos sean superiores a dicho mínimo deberán abonar la totalidad de la Tasa por Habilitación que corresponda a la actividad, no estando sujeta a descuento alguno.

Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios.

En los casos de despensas y restos de comercios de menos de 30 m<sup>2</sup>, el Departamento Ejecutivo podrá reducir a \$ 800 el valor de la Tasa, siempre que el establecimiento represente una economía familiar de subsistencia.

En los casos de aplicación del valor "metros cuadrados", se entenderá por el mismo aquellos metros cuadrados edificados dedicados a la explotación económica, o los dedicados al estacionamiento de vehículos y administración en el caso de playas y garajes.

#### CAPITULO IV

#### **TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Artículo 12°:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

#### Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. En el ejercicio anterior hubieren facturado más del monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría

G) de Monotributo ante A.F.I.P., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92° quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen:

Código	Descripciones	Alícuota por mil	Mínimo	Unidad Económica
	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura			
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	4,5	\$ 980,00	
11430	Cultivo de vid para vinificar	4,5	\$ 980,00	

11510	Producción de semillas	4,5	\$ 980,00	
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	\$ 980,00	
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	2,5	\$ 4.000,00	
12120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-	2,5	\$ 980,00	
12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	2,5	\$ 980,00	
12140	Cría de ganado equino -excepto en haras-	2,5	\$ 980,00	
12150	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	\$ 980,00	
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	2,5	\$ 980,00	
12170	Producción de leche	2,5	\$ 980,00	
12180	Producción de lana y pelos de ganado	2,5	\$ 980,00	
12190	Cría de ganado n.c.p.	2,5	\$ 980,00	
12210	Cría de aves de corral	2,5	\$ 980,00	
12220	Producción de huevos	2,5	\$ 980,00	
12230	Apicultura	2,5	\$ 980,00	
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	2,5	\$ 980,00	

12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	2,5	\$ 980,00	
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	4,5	\$ 980,00	
14120	Servicios de cosecha mecánica	4,5	\$ 980,00	
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	5,5	\$ 980,00	
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,5	\$ 980,00	
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5,5	\$ 980,00	
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
15010	Caza y repoblación de animales de caza	4,5	\$ 980,00	
15020	Servicios para la caza	4,5	\$ 980,00	
141100	Extracción de rocas ornamentales	5,5	\$ 980,00	
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	5,5	\$ 980,00	
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5,5	\$ 980,00	
141400	Extracción de arcilla y caolín	5,5	\$ 980,00	
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	5,5	\$ 980,00	
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,5	\$ 980,00	

142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,5	\$ 980,00	
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	5,5	\$ 980,00	
	Industrias			
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,5	\$ 980,00	
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,5	\$ 980,00	
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,5	\$ 980,00	
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,5	\$ 980,00	
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4,5	\$ 980,00	
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,5	\$ 980,00	
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ 980,00	
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ 980,00	
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,5	\$ 980,00	
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,5	\$ 980,00	



151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,5	\$ 980,00	
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ 980,00	
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ 980,00	
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,5	\$ 980,00	
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,5	\$ 980,00	
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,5	\$ 980,00	
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,5	\$ 980,00	
152020	Elaboración de quesos	4,5	\$ 980,00	

152030	Elaboración industrial de helados	4,5	\$ 980,00	
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
153110	Molienda de trigo	4,5	\$ 980,00	
153120	Preparación de arroz	4,5	\$ 980,00	
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	4,5	\$ 980,00	

153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,5	\$ 980,00	
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,5	\$ 980,00	
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,5	\$ 980,00	
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,5	\$ 980,00	
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
154200	Elaboración de azúcar	4,5	\$ 980,00	
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,5	\$ 980,00	
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,5	\$ 980,00	
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,5	\$ 980,00	
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,5	\$ 980,00	
154920	Preparación de hojas de té	4,5	\$ 980,00	
154930	Elaboración de yerba mate	4,5	\$ 980,00	
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
155110	Destilación de alcohol etílico	4,5	\$ 980,00	
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,8	\$ 980,00	
155210	Elaboración de vinos	4,8	\$ 980,00	

155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,8	\$ 980,00	
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,8	\$ 980,00	
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten	4,8	\$ 980,00	
155311	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten	4,5	\$ 980,00	
155411	Elaboración de sodas	4,5	\$ 980,00	
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,5	\$ 980,00	
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,5	\$ 980,00	
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,5	\$ 980,00	
155492	Elaboración de hielo	4,5	\$ 980,00	
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,8	\$ 980,00	
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,8	\$ 980,00	
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,5	\$ 980,00	
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,5	\$ 980,00	
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,5	\$ 980,00	
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,5	\$ 980,00	

171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,5	\$ 980,00	
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,5	\$ 980,00	
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,5	\$ 980,00	
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,5	\$ 980,00	

172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,5	\$ 980,00	
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,5	\$ 980,00	
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
173010	Fabricación de medias	4,5	\$ 980,00	
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,5	\$ 980,00	
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,5	\$ 980,00	
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,5	\$ 980,00	
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,5	\$ 980,00	
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,5	\$ 980,00	

181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ 980,00	
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ 980,00	
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ 980,00	
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ 980,00	
191100	Curtido y terminación de cueros	4,5	\$ 980,00	
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,5	\$ 980,00	
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,5	\$ 980,00	
192030	Fabricación de partes de calzado	4,5	\$ 980,00	
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,5	\$ 980,00	
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,5	\$ 980,00	
202300	Fabricación de recipientes de madera	4,5	\$ 980,00	
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,5	\$ 980,00	

210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,5	\$ 980,00	
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,5	\$ 980,00	
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,5	\$ 980,00	
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,5	\$ 980,00	
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,5	\$ 980,00	
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,5	\$ 980,00	
221300	Edición de grabaciones.	4,5	\$ 980,00	
221900	Edición n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
222100	Impresión	4,5	\$ 980,00	
222200	Servicios relacionados con la impresión.	4,5	\$ 980,00	
223000	Reproducción de grabaciones.	4,5	\$ 980,00	
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,5	\$ 980,00	
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,5	\$ 980,00	
232001	Refinación del petróleo.	4,5	\$ 980,00	
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,5	\$ 980,00	

232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,5	\$ 980,00	
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,5	\$ 980,00	
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,5	\$ 980,00	
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4,5	\$ 980,00	
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,5	\$ 980,00	
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,5	\$ 980,00	
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,5	\$ 980,00	
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,5	\$ 980,00	
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,5	\$ 980,00	
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,5	\$ 980,00	
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,5	\$ 980,00	
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,5	\$ 980,00	

242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,5	\$ 980,00	
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,5	\$ 980,00	
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,5	\$ 980,00	
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,5	\$ 980,00	
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,5	\$ 980,00	
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,5	\$ 980,00	
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,5	\$ 980,00	
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,5	\$ 980,00	
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,5	\$ 980,00	
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,5	\$ 980,00	
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,5	\$ 980,00	



269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,5	\$ 980,00	
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,5	\$ 980,00	
269301	Fabricación de ladrillos.	4,5	\$ 980,00	
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,5	\$ 980,00	
269410	Elaboración de cemento	4,5	\$ 980,00	
269420	Elaboración de cal y yeso	4,5	\$ 980,00	
269510	Fabricación de mosaicos	4,5	\$ 980,00	
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,5	\$ 980,00	
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,5	\$ 980,00	
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,5	\$ 980,00	
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	4,5	\$ 980,00	

269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,5	\$ 980,00	
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,5	\$ 980,00	
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,5	\$ 980,00	

273100	Fundición de hierro y acero.	4,5	\$ 980,00	
273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,5	\$ 980,00	
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,5	\$ 980,00	
281102	Herrería de obra.	4,5	\$ 980,00	
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,5	\$ 980,00	
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,5	\$ 980,00	
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,5	\$ 980,00	
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	4,5	\$ 980,00	
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,5	\$ 980,00	
289910	Fabricación de envases metálicos	4,5	\$ 980,00	
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,5	\$ 980,00	
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,5	\$ 980,00	

291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,5	\$ 980,00	
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,5	\$ 980,00	
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,5	\$ 980,00	
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,5	\$ 980,00	
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,5	\$ 980,00	
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,5	\$ 980,00	
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,5	\$ 980,00	
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,5	\$ 980,00	
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
292111	Fabricación de tractores.	4,5	\$ 980,00	
292112	Reparación de tractores.	5,5	\$ 980,00	
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,5	\$ 980,00	
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,5	\$ 980,00	
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,5	\$ 980,00	

292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,5	\$ 980,00	
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,5	\$ 980,00	
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,5	\$ 980,00	
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,5	\$ 980,00	
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,5	\$ 980,00	
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,5	\$ 980,00	
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,5	\$ 980,00	

292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,5	\$ 980,00	
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,5	\$ 980,00	
292700	Fabricación de armas y municiones.	5,5	\$ 980,00	
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,5	\$ 980,00	

292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,5	\$ 980,00	
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,5	\$ 980,00	
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,5	\$ 980,00	
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,5	\$ 980,00	
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,5	\$ 980,00	
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,5	\$ 980,00	
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,5	\$ 980,00	
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,5	\$ 980,00	
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,5	\$ 980,00	
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,5	\$ 980,00	
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,5	\$ 980,00	
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,5	\$ 980,00	

321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,5	\$ 980,00	
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,5	\$ 980,00	
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,5	\$ 980,00	
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,5	\$ 980,00	
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,5	\$ 980,00	
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ 980,00	
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ 980,00	
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,5	\$ 980,00	
333000	Fabricación de relojes	4,5	\$ 980,00	
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,5	\$ 980,00	
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,5	\$ 980,00	

343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,5	\$ 980,00	
351101	Construcción de buques	5,5	\$ 980,00	
351102	Reparación de buques	5,5	\$ 980,00	
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ 980,00	
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ 980,00	
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ 980,00	
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ 980,00	
353001	Fabricación de aeronaves	5,5	\$ 980,00	
353002	Reparación de aeronaves	5,5	\$ 980,00	

359100	Fabricación de motocicletas	4,5	\$ 980,00		
359200	Fabricación de bicicletas ortopédicos	y de sillones	de ruedas	4,5	\$ 980,00
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,5	\$ 980,00		
361010	Fabricación de muebles principalmente de madera	y partes de	muebles,	4,5	\$ 980,00

361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,5	\$ 980,00	
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,5	\$ 980,00	
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,5	\$ 980,00	
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,5	\$ 980,00	
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,5	\$ 980,00	
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,5	\$ 980,00	
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,5	\$ 980,00	
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,5	\$ 980,00	
369922	Fabricación de escobas	4,5	\$ 980,00	
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,5	\$ 980,00	
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,5	\$ 980,00	
	Electricidad, gas y agua			
401110	Generación de energía térmica convencional	5,5	\$ 980,00	
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,5	\$ 980,00	
401130	Generación de energía hidráulica	5,5	\$ 980,00	
401190	Generación de energía n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
401200	Transporte de energía eléctrica	5,5	\$ 980,00	



401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,5	\$ 980,00	
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,5	\$ 980,00	
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	6	\$ 980,00	
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,5	\$ 980,00	
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,5	\$ 980,00	
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,5	\$ 980,00	
	Construcción			
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,5	\$ 1.550,00	
451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,5	\$ 1.550,00	
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,5	\$ 1.550,00	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,5	\$ 1.550,00	
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,5	\$ 1.550,00	
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,5	\$ 1.550,00	
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,5	\$ 1.550,00	

452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,5	\$ 1.550,00	
452510	Perforación de pozos de agua	4,5	\$ 1.550,00	

452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,5	\$ 1.550,00	
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,5	\$ 1.550,00	
452592	Montajes industriales	4,5	\$ 1.550,00	
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 1.550,00	
453110	Instalación de mecánicas de ascensores, montacargas y escaleras	4,5	\$ 1.550,00	
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,5	\$ 1.550,00	
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,5	\$ 1.550,00	
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4,5	\$ 1.550,00	
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,5	\$ 1.550,00	
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 1.550,00	
454100	Instalaciones artísticas de carpintería, herrería de obra y	4,5	\$ 1.550,00	

454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,5	\$ 1.550,00	
454300	Colocación de cristales en obra	4,5	\$ 1.550,00	
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,5	\$ 1.550,00	
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 1.550,00	
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,5	\$ 1.550,00	
479101	Venta al por menor por internet	5,5	\$ 980,00	
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	\$ 980,00	
	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles			
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,5	\$ 2.900,00	
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8	\$ 2.900,00	
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,5	\$ 2.900,00	
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8	\$ 2.900,00	
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,5	\$ 1.550,00	
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8	\$ 1.550,00	
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,5	\$ 1.550,00	

501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8	\$ 1.550,00	
502100	Lavado automático y manual	7,5	\$ 980,00	(\$8 por metro cúbico consumido en el mes anterior, o el promedio mensual del año anterior)
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	7,5	\$ 980,00	(\$4 por metro cuadrado cubierto o \$2 por kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior)
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	7,5	\$ 980,00	(\$4 por metro cuadrado cubierto o \$2 por kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior)
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	7,5	\$ 980,00	(\$4 por metro cuadrado cubierto o \$2 por kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior)
502400	Tapizado y retapizado	7,5	\$ 980,00	(\$4 por metro cuadrado cubierto o \$2 por kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior)

502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	7,5	\$ 980,00	(\$4 por metro cuadrado cubierto o \$2 por kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior)
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	7,5	\$ 980,00	(\$4 por metro cuadrado cubierto o \$2 por kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior)

502910	Instalación y reparación de caños de escape	7,5	\$ 980,00	(\$4 por metro cuadrado cubierto o \$2 por kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior)	
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	7,5	\$ 980,00	(\$4 por metro cuadrado cubierto o \$2 por kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior)	
502990	Mantenimiento y reparación integral del motor	n.c.p., mecánica	7,5	\$ 980,00	(\$4 por metro cuadrado cubierto o \$2 por kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior)

503100	Venta al por mayor de partes, vehículos automotores	piezas	y accesorios de	5,5	\$ 980,00	
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas			5,5	\$ 980,00	
503220	Venta al por menor de baterías			5,5	\$ 980,00	
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías			5,5	\$ 980,00	
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión			5,5	\$ 2.900,00	
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			8	\$ 2.900,00	
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión			5,5	\$ 1.550,00	
504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios			8	\$ 1.550,00	
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas			5,5	\$ 980,00	
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión			5,5	\$ 980,00	
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia  comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas			5,5	\$ 980,00	
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas			5,5	\$ 980,00	
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas			12	\$ 980,00	

505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	12	\$ 980,00	
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	12	\$ 980,00	
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -	12	\$ 980,00	
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	12	\$ 980,00	
	Venta al por mayor			
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6	\$ 980,00	
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	6	\$ 980,00	
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8	\$ 2.900,00	
511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio	8	\$ 980,00	
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8	\$ 2.900,00	

511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8	\$ 2.900,00	
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8	\$ 2.900,00	
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8	\$ 2.900,00	
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8	\$ 2.900,00	
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8	\$ 2.900,00	
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	8	\$ 2.900,00	
511990	Venta al por mayor en comisión mercaderías n.c.p.	o consignación de	8	\$ 2.900,00
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	3,3	\$ 980,00	

512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,5	\$ 980,00	
--------	--	-----	-----------	--



512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ 980,00	
512114	Venta por mayor de semillas	4,5	\$ 980,00	
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,5	\$ 980,00	
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ 980,00	
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,5	\$ 980,00	
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,5	\$ 980,00	
512230	Venta al por mayor de pescado	4,5	\$ 980,00	
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	4,5	\$ 980,00	
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,5	\$ 980,00	
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,5	\$ 980,00	
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,5	\$ 980,00	
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
512291	Venta al por mayor de autoservicios mayoristas con venta minorista	7	\$ 980,00	

512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,8	\$ 980,00	
512312	Venta al por mayor de vino	4,8	\$ 980,00	
512313	Venta por mayor de cerveza	4,8	\$ 980,00	
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,5	\$ 980,00	
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8	\$ 980,00	
512402	Venta al por mayor de cigarros	8	\$ 980,00	
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,5	\$ 980,00	
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,5	\$ 980,00	
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,5	\$ 980,00	
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,5	\$ 980,00	
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,5	\$ 980,00	
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,5	\$ 980,00	

513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,5	\$ 980,00	
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,5	\$ 980,00	
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,5	\$ 980,00	
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,5	\$ 980,00	
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,5	\$ 980,00	
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,5	\$ 980,00	
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12	\$ 980,00	
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,5	\$ 980,00	
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,5	\$ 980,00	
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,5	\$ 980,00	
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,5	\$ 980,00	

513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,5	\$ 980,00	
--------	--	-----	-----------	--

513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	4,5	\$ 980,00	
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,5	\$ 980,00	
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,5	\$ 980,00	
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,5	\$ 980,00	
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	4,5	\$ 980,00	
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,5	\$ 980,00	
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,5	\$ 980,00	
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	4,5	\$ 980,00	
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	12	\$ 980,00	
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	12	\$ 980,00	

514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	4,5	\$ 980,00	
514192	Fraccionadores de gas licuado	5,5	\$ 980,00	
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,5	\$ 980,00	
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,5	\$ 980,00	
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,5	\$ 980,00	
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,5	\$ 980,00	
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,5	\$ 980,00	
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,5	\$ 980,00	
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,5	\$ 980,00	
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,5	\$ 980,00	
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,5	\$ 980,00	
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,5	\$ 980,00	
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,5	\$ 980,00	
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,5	\$ 980,00	

514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	3,3	\$ 980,00	
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,5	\$ 980,00	
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,5	\$ 980,00	
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	4,5	\$ 980,00	
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	4,5	\$ 980,00	
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,5	\$ 980,00	
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,5	\$ 980,00	

515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,5	\$ 980,00	
--------	---	-----	-----------	--

515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,5	\$ 980,00	
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,5	\$ 980,00	
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,5	\$ 980,00	
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,5	\$ 980,00	
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ 980,00	
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ 980,00	
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ 980,00	

515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,5	\$ 980,00	
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,5	\$ 980,00	
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,5	\$ 980,00	
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	4,5	\$ 980,00	
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
	Venta al por menor			
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	14	\$ 23.750,00	
521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	12	\$ 12.120,00	(o \$44,61 por metro cuadrado)



521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m <sup>2</sup> , con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	11	\$ 12.120,00	(o \$44,61 por metro cuadrado)
521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m <sup>2</sup> , con predominio de productos alimenticios y bebidas	7	\$ 2.150,00	o \$15,82 por metro cuadrado)
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts <sup>2</sup> , con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ 980,00	
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10	\$ 980,00	
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,5	\$ 980,00	
521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294	12	\$ 8.100,00	
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ 980,00	
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,5	\$ 980,00	
522112	Venta al por menor de fiambres	5,5	\$ 980,00	

522113	Venta al por menor de productos de rotisería	5,5	\$ 980,00	
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,5	\$ 980,00	
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles	5,5	\$ 980,00	
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles	5,5	\$ 980,00	
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas	5,5	\$ 980,00	
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías	5,5	\$ 1.280,00	

522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados	5,5	\$ 980,00	
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola	5,5	\$ 1.280,00	
522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados	5,5	\$ 980,00	
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías	5,5	\$ 1.280,00	

522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados	5,5	\$ 980,00	
522410	Venta al por menor de pan en panaderías	5,5	\$ 1.075,00	
522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados	5,5	\$ 980,00	
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,5	\$ 980,00	
522421	Venta al por menor de golosinas	5,5	\$ 980,00	
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,5	\$ 980,00	
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas	6	\$ 980,00	
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas	5,5	\$ 980,00	
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,5	\$ 980,00	
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,5	\$ 980,00	
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	10	\$ 980,00	
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5,5	\$ 1.550,00	

523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,5	\$ 980,00	
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,5	\$ 980,00	
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,5	\$ 1.550,00	
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,5	\$ 980,00	
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,5	\$ 980,00	
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,5	\$ 980,00	
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,5	\$ 980,00	
523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 1.550,00	
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,5	\$ 980,00	
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5,5	\$ 980,00	

523331	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 1.550,00	
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,5	\$ 980,00	
523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 1.550,00	
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,5	\$ 980,00	
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles	5,5	\$ 980,00	
523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	5,5	\$ 980,00	
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,5	\$ 980,00	
523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 1.550,00	
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,5	\$ 980,00	

523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,5	\$ 980,00	
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,5	\$ 980,00	
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,5	\$ 980,00	
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,5	\$ 980,00	
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,5	\$ 980,00	
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5,5	\$ 980,00	
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video  realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ 8.100,00	
523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ 8.100,00	
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
523610	Venta al por menor de aberturas	5,5	\$ 980,00	
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,5	\$ 980,00	

523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,5	\$ 980,00	
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,5	\$ 980,00	
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,5	\$ 980,00	
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,5	\$ 980,00	
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,5	\$ 980,00	
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía	5,5	\$ 980,00	
523711	Venta al por menor de artículos de óptica	5,5	\$ 980,00	
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12	\$ 980,00	
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,5	\$ 980,00	
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,5	\$ 980,00	
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,5	\$ 980,00	
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,5	\$ 980,00	
523912	Venta al por menor de semillas	5,5	\$ 980,00	

523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,5	\$ 980,00	
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,5	\$ 980,00	
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,5	\$ 980,00	
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5,5	\$ 980,00	
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,5	\$ 1.075,00	
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12	\$ 1.550,00	
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,5	\$ 1.280,00	
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	5,5	\$ 1.280,00	
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,5	\$ 980,00	
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,5	\$ 980,00	
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5,5	\$ 980,00	
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,5	\$ 980,00	



523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,5	\$ 980,00	
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,5	\$ 980,00	
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,5	\$ 980,00	
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,5	\$ 980,00	
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,5	\$ 980,00	
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,5	\$ 980,00	
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p	5,5	\$ 980,00	
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,5	\$ 980,00	
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,5	\$ 980,00	
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
526901	Reparación de relojes y joyas	5,5	\$ 980,00	
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	5,5	\$ 980,00	
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,5	\$ 980,00	

	Servicios de hotelería y restaurantes			
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,5	\$ 4.000,00	(\$0,04113 por metros cuadrados o \$92,73 por capacidad de alojamiento)
551210	Servicios de alojamiento por hora	12	\$ 5.600,00	(o \$949,38 por habitación común y \$1474 por habitación en suite)
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,5	\$ 980,00	
551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,5	\$ 980,00	
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,5	\$ 12.120,00	(o \$180 por capacidad de alojamiento o \$124,2 por habitación)
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,5	\$ 8.100,00	(o \$144 por capacidad de alojamiento o \$99,36 por habitación)
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,5	\$ 6.200,00	(o \$108 por capacidad de alojamiento o \$74,52 por habitación)
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,5	\$ 3.100,00	(o \$54 por capacidad de alojamiento o \$37,26 por habitación)

551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,5	\$ 980,00	(o \$54 por capacidad de alojamiento o \$37,26 por habitación)
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,5	\$ 980,00	(\$0,04113 por metros cuadrados o \$92,73 por capacidad de alojamiento)
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,5	\$ 980,00	(\$0,04113 por metros cuadrados o \$92,73 por capacidad de alojamiento)
551908	Hospedaje en Cabañas – Según Ordenanza N° 8263/01	5,5	\$ 980,00	(o \$217 por capacidad de alojamiento o \$899,76 por cabaña)
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,5	\$ 980,00	(o \$217 por capacidad de alojamiento o \$899,76 por cabaña)
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,5	\$ 980,00	(o \$54 por capacidad de alojamiento o \$37,26 por habitación)
551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	5,5	\$ 980,00	(o \$103 por alojamiento ofertado o \$34,50 por persona y/o camas de capacidad ofertada)
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,5	\$ 980,00	

552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	6	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en cafeterías y pizzerías - excepto bar -	6	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)

552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -	6	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	6	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	6	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	6	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)
552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas	6	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	6	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)

552120	Servicios de expendio de helados	5,5	\$ 980,00	(o \$91,08 por persona de capacidad, y \$69,55 cuando exceda la 100 personas)
552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 980,00	(o \$34,76 por persona de capacidad, y \$27,42 cuando exceda la 100 personas)
552160	Servicio de catering sin elaboración de comida	6	\$ 980,00	
552170	Servicio de catering con elaboración de comida	6	\$ 1.550,00	
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	6	\$ 980,00	
552211	Preparación y venta de comidas para llevar en restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares y otros establecimientos no especializados	6	\$ 980,00	
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	6	\$ 980,00	
552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar	6	\$ 1.075,00	
552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar	6	\$ 1.280,00	

552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos"  (Food Trucks)	6	\$ 1.280,00	(o \$393 por día autorizado)
552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos"  (Food Trucks) con ingresos menores a \$645.151,61 anuales.	6	\$ 1.075,00	(o \$393 por día autorizado)
	Servicios de transporte y comunicaciones			
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,5	\$ 980,00	
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8	\$ 980,00	
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8	\$ 980,00	
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,5	\$ 980,00	
602110	Servicios de mudanza	5,5	\$ 980,00	
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,5	\$ 980,00	
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	5,5	\$ 980,00	
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,5	\$ 980,00	

602210	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 980,00	
602211	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 980,00	
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,5	\$ 980,00	(\$79,48 por taxi, \$132,48 por remis o auto en alquiler)
602230	Servicios de transporte escolar	5	\$ 980,00	

602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8	\$ 980,00	
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	8	\$ 980,00	
602260	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 980,00	
602261	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 980,00	
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	8	\$ 980,00	
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4,5	\$ 980,00	
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5,5	\$ 980,00	

611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5,5	\$ 980,00	
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5,5	\$ 980,00	
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5,5	\$ 980,00	
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5,5	\$ 980,00	
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5,5	\$ 980,00	
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5,5	\$ 980,00	
631000	Servicios de manipulación de carga	5,5	\$ 980,00	(o 7,28 por mts2 cubierto y 4,56 por mts2 descubiertos)
632000	Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos	5,5	\$ 980,00	(o 3,64 por mts2)
632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	5,5	\$ 980,00	(o 3,97 por mts2)
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12	\$ 980,00	(o 7,28 por mts2 cubierto y 4,56 por mts2 descubiertos)
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos	5,5	\$ 980,00	
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos	5,5	\$ 1.550,00	
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos	5,5	\$ 1.550,00	(o \$98,53 por playa)



633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos	5,5	\$ 3.100,00	(o \$98,53 por playa)
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,5	\$ 980,00	
633192	Remolques de automotores	5,5	\$ 980,00	
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,5	\$ 980,00	(o 7,28 por mts2 cubierto y 4,56 por mts2 descubiertos)
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,5	\$ 980,00	(o 7,28 por mts2 cubierto y 4,56 por mts2 descubiertos)
633220	Servicios de guarderías náuticas	12	\$ 980,00	
633230	Servicios para la navegación	5,5	\$ 980,00	
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,5	\$ 980,00	
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12	\$ 980,00	
633320	Servicios para la aeronavegación	5,5	\$ 980,00	
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,5	\$ 980,00	
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
633500	Servicios de aero - sillas u otros servicios aéreos similares.	8	\$ 980,00	
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ 980,00	

634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ 980,00	
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ 980,00	
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes – Agencias de Turismo.	7,5	\$ 980,00	
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ 980,00	

634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ 980,00	
634203	Servicios minoristas de agencias de viajes de egresados	7,5	\$ 980,00	(o 34,50 por egresado de escuelas de la ciudad que contrate con la empresa)
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,5	\$ 980,00	(o \$103 por alojamiento ofertado o \$34,50 por persona y/o camas de capacidad ofertada)
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,5	\$ 980,00	(o 7,28 por mts2 cubierto y 4,56 por mts2 descubiertos)
641000	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de hasta 25 kg y 250 cm – sumatoria de lados de su volumen.	5,5	\$ 980,00	
641001	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de mayor a 25 kg y 250 cm – sumatoria de lados de su volumen	5,5	\$ 980,00	

642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,5	\$ 980,00	
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	10	\$ 1.550,00	
642015	Servicios de internet a través de redes alambicas, inalámbricas, y/o satelital	10	\$ 1.550,00	
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	10	\$ 1.550,00	
642021	Servicios de locutorios y afines	5,5	\$ 980,00	
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ 980,00	
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ 980,00	
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ 1.550,00	
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ 1.550,00	
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,5	\$ 980,00	
	Intermediación financiera y otros servicios financieros			

651100	Servicios de la banca central.	14	\$ 29.375,00	(o 886,60 por empleado)
652110	Servicios de la banca mayorista.	14	\$ 29.375,00	(o 886,60 por empleado)
652120	Servicios de la banca de inversión.	14	\$ 29.375,00	(o 886,60 por empleado)
652130	Servicios de la banca minorista.	14	\$ 29.375,00	(o 886,60 por empleado)
652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	14	\$ 21.000,00	
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	14	\$ 29.375,00	(o 886,60 por empleado)
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	14	\$ 29.375,00	(o 886,60 por empleado)
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	12	\$ 8.100,00	
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	14	\$ 21.000,00	
659892	Servicios de crédito n.c.p.	14	\$ 21.000,00	
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	14	\$ 21.000,00	
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	14	\$ 21.000,00	
659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud	12	\$ 12.120,00	

659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	14	\$ 21.000,00	
661110	Servicios de seguros de salud	12,5	\$ 12.120,00	
661120	Servicios de seguros de vida	12,5	\$ 12.120,00	
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	12,5	\$ 12.120,00	
661140	Servicios de medicina prepaga	12,5	\$ 12.120,00	
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	12,5	\$ 8.100,00	

661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	12,5	\$ 8.100,00	
661300	Reaseguros	12,5	\$ 10.120,00	
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	14	\$ 8.100,00	
671110	Servicios de mercados y caja de valores	14	\$ 4.000,00	
671120	Servicios de mercados a término	14	\$ 4.000,00	
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	14	\$ 4.000,00	
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	14	\$ 4.000,00	
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	14	\$ 21.000,00	

671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	14	\$ 21.000,00	
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ 21.000,00	
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$645.151,61	7,5	\$ 980,00	
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	12,5	\$ 980,00	
672190	Entidades y compañías aseguradoras	12,5	\$ 8.100,00	
672191	Servicios de corredores de seguros	12,5	\$ 3.100,00	
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12,5	\$ 980,00	
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ 8.100,00	
672210	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados	12,5	\$ 2.900,00	
	Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler			
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	12	\$ 980,00	(o \$42,78 por persona)

701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ 2.150,00	(o \$42,78 por persona)
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	12	\$ 4.000,00	(o \$42,78 por persona)
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	8	\$ 980,00	
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8	\$ 980,00	
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,5	\$ 980,00	
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ 980,00	
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ 980,00	
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,5	\$ 980,00	
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,5	\$ 980,00	
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,5	\$ 980,00	
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,5	\$ 980,00	
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ 980,00	

714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,5	\$ 980,00	
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,5	\$ 980,00	
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,5	\$ 980,00	
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,5	\$ 980,00	

723000	Procesamiento de datos	5,5	\$ 980,00	
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,5	\$ 980,00	
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,5	\$ 980,00	
729000	Actividades de informática n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,5	\$ 980,00	
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5,5	\$ 980,00	



731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,5	\$ 980,00	
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,5	\$ 980,00	
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,5	\$ 980,00	
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,5	\$ 980,00	
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,5	\$ 980,00	
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	5,5	\$ 980,00	
743000	Servicios de publicidad	5,5	\$ 980,00	
749100	Obtención y dotación de personal	5,5	\$ 980,00	
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	7,5	\$ 1.280,00	
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	7,5	\$ 1.280,00	
749300	Servicios de limpieza de edificios	5,5	\$ 980,00	
749400	Servicios de fotografía	5,5	\$ 980,00	
749500	Servicios de envase y empaque	5,5	\$ 980,00	

749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,5	\$ 980,00	
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75ª a 80ª) - Decreto del PEN 342/92	5,5	\$ 980,00	
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,5	\$ 980,00	
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8	\$ 4.000,00	
	Enseñanza			
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,5	\$ 980,00	
802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,5	\$ 980,00	
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,5	\$ 980,00	
803100	Enseñanza terciaria	4,5	\$ 980,00	
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,5	\$ 980,00	
803300	Formación de postgrado	4,5	\$ 980,00	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
	Servicios Sociales y de Salud			
851110	Servicios hospitalarios	4,5	\$ 980,00	

851120	Servicios de hospital de día	4,5	\$ 980,00	
851190	Servicios de internación n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
851210	Servicios de atención médica	4,5	\$ 980,00	

851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,5	\$ 980,00	
851300	Servicios odontológicos	4,5	\$ 980,00	
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,5	\$ 980,00	
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,5	\$ 980,00	
851500	Servicios de tratamiento	4,5	\$ 980,00	
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,5	\$ 980,00	
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,5	\$ 980,00	
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,5	\$ 980,00	
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5	\$ 980,00	
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento	4,5	\$ 980,00	
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5	\$ 980,00	
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento	4,5	\$ 980,00	

853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,5	\$ 980,00	
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento	4,5	\$ 980,00	
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5	\$ 980,00	
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento	4,5	\$ 980,00	
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,5	\$ 980,00	
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más ocho años	4,5	\$ 980,00	
853310	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años	4,5	\$ 980,00	
	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.			
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,5	\$ 980,00	
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,5	\$ 980,00	
900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	5,5	\$ 980,00	
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,5	\$ 980,00	

911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,5	\$ 980,00	
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,5	\$ 980,00	
912000	Servicios de sindicatos	4,5	\$ 980,00	
919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,5	\$ 980,00	
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,5	\$ 980,00	
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,5	\$ 980,00	
921110	Producción de filmes y videocintas	5,5	\$ 980,00	
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,5	\$ 980,00	
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	6	\$ 980,00	(o \$ 1639,2 por sala)
921300	Servicios de radio y televisión	5,5	\$ 980,00	
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,5	\$ 980,00	
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,5	\$ 980,00	
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,5	\$ 980,00	

921431	Servicios de espacios culturales categoría A	5,5	\$ 980,00	
--------	--	-----	-----------	--

921432	Servicios de espacios culturales categoría B	5,5	\$ 980,00	
921433	Servicios de espacios culturales categoría C	5,5	\$ 980,00	
921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	6	\$ 2.150,00	(o \$31,27 por persona)
921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	6	\$ 4.600,00	(o \$35,25 por persona)
921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	6	\$ 8.100,00	(o \$40,48 por persona)
921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	5,5	\$ 980,00	
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	5,5	\$ 4.000,00	(o \$31,27 por persona)
921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	5,5	\$ 6.200,00	(o \$31,27 por persona)
921913	Servicios de salones y pistas de baile	12	\$ 4.000,00	(o \$31,27 por persona)

921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 2.150,00	(o \$31,27 por persona)
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 4.000,00	(o \$31,27 por persona)
921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 12.120,00	(o \$31,27 por persona)
921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 2.150,00	(o \$31,27 por persona)
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 4.000,00	(o \$31,27 por persona)
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 12.120,00	
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos	12	\$ 980,00	(o \$42,78 por persona)
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas	12	\$ 2.150,00	
921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 4.000,00	(o \$31,27 por persona)

921923	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ 2.150,00	(o \$42,78 por persona)
921924	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 80 personas	12	\$ 4.000,00	(o \$42,78 por persona)
921991	Circos	5,5	\$ 980,00	
921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ 2.900,00	
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ 2.900,00	
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,5	\$ 980,00	
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,5	\$ 980,00	
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,5	\$ 980,00	
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,5	\$ 980,00	
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	5,5	\$ 980,00	



924111	Servicios de piletas climatizadas	5,5	\$ 2.150,00	(o \$6,624 por m2 hasta 500 m2, y \$3,312 más de 500 m2)
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados	5,5	\$ 980,00	(o \$270 por cancha)

924116	Servicios de cancha de Padlle, Squasn, Badmington	5,5	\$ 980,00	(o \$504 por cancha)
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler	5,5	\$ 2.150,00	(o \$1300 por cancha)
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,5	\$ 980,00	
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,5	\$ 980,00	
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípicas.	8,5	\$ 980,00	
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,5	\$ 980,00	
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,5	\$ 980,00	
924920	Servicio de salones de juego – Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,5	\$ 23.750,00	
924991	Calesitas.	5	\$ 980,00	
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,5	\$ 980,00	

925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc.	5,5	\$ 980,00	
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,5	\$ 980,00	
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,5	\$ 980,00	
930201	Servicios de peluquería.	5,5	\$ 980,00	
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,5	\$ 980,00	
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,5	\$ 980,00	
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares	5,5	\$ 980,00	
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9	\$ 4.000,00	(\$350 por servicio del mes corriente, o el promedio mensual del año anterior)
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,5	\$ 980,00	
930920	Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	5,5	\$ 980,00	
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	5,5	\$ 980,00	
930922	Servicios de kinesiología	5,5	\$ 980,00	
930923	Servicios de solarium	5,5	\$ 980,00	

930924	Servicios de masoterapia	5,5	\$ 980,00	
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,5	\$ 980,00	
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,5	\$ 980,00	
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,5	\$ 300,00	
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,5	\$ 980,00	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,5	\$ 980,00	

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen, reglamentando las correspondencias o equivalencias necesarias.

2. Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de <b>producción propia comprendidos</b> en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas

505004	Venta en <b>comisión</b> al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512114	Venta por mayor de semillas
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos

512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas

512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros
512402	Venta al por mayor de cigarros
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute

513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje

513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para

	automotores
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores

514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
514192	Fraccionadores de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.



514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación

515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.

515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p

921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados

### 3. RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores al monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría G) de Monotributo ante A.F.I.P.

El pago mensual en carácter de anticipo y las causales de categorización dentro del régimen simplificado, corresponderán a la siguiente tabla de categorías:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Cantidad de empleados máximos	Total al ingresar
B	Hasta \$ 313.108,87	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 78.277,23	0	\$ 278
C	Hasta \$ 417.478,51	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 156.554,44	0	\$ 390
D	Hasta \$ 626.217,78	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 156.554,44	1	\$ 450
E	Hasta \$ 834.957,00	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 195.071,79	1	\$ 570

F	Hasta \$ 1.043.696,27	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 195.693,03	1	\$ 720
G	Hasta \$ 1.252.435,53	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 234.831,66	1	\$ 878

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.

Si existiesen cambios durante el año fiscal, en el esquema del Régimen de Monotributo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las escalas y presunciones del régimen simplificado se adecuarán de

acuerdo a dichas variaciones.

El parámetro superficie afectada a la actividad y energía eléctrica no deben ser considerados en las actividades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en el esquema del Régimen de Monotributo, pudiendo reglamentar el Departamento Ejecutivo a que rubros corresponden en el nomenclador de actividades de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares hasta un máximo de hasta tres (3) socios., sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

**4. RÉGIMEN DE GRANDES CONTRIBUYENTES** Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

5. 1. Hubieren facturado durante el año anterior o en los doce meses inmediatos anteriores, sumas superiores a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000) anuales, o un promedio mensual superior a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000),
2. Hubieren facturado durante el mes inmediato anterior, sumas superiores a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000)

La inclusión en dicho régimen se registrará de acuerdo a las declaraciones juradas mensuales y anuales efectuadas por el contribuyente y las comprobaciones que realice la Autoridad de Aplicación, tomando en cuenta las bases imponibles alcanzadas no exentas de todas las cuentas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que pertenezcan al mismo, sean por vía de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario.

La inclusión en el Régimen producirá el agravamiento de un 5% en todas las alícuotas, de todas las cuentas del contribuyente. En el caso de la causal del inc. 1 el acaecimiento hará pasible de considerarle como Gran Contribuyente, por todo el periodo fiscal anual corriente; y en el caso del inc. 2, sólo por el periodo mensual inmediato posterior al de acaecimiento de la causal.

**5. ADECUACIÓN DE MÍNIMOS**

- a. **ARIOS CONTRIBUYENTES EN UN MISMO LUGAR:** En el caso de contribuyentes de los rubros mencionados más abajo la Autoridad de Aplicación podrá permitir unificar bases imponibles cuando exista más de uno que realice la misma actividad y siempre exista una cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas con habilitación municipal vigente en cabeza del principal:

551920	Servicios brindados por SPA o similares.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.

749100	Obtención y dotación de personal.
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios.
930201	Servicios de peluquería.

930202	Servicios de tratamientos de belleza.
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
930920	Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates.
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile.
930922	Servicios de kinesiología.
930923	Servicios de Solarium.
930924	Servicios de masoterapia.

En dicho mecanismo de tributación los contribuyentes inscriptos se harán solidariamente responsables del pago de la tasa, computándose como base imponible alcanzada la de todos los inscriptos o detectados, la alícuota de rubro será la aplicable a la actividad o a las actividades, estableciéndose como mínimo el de \$ 540,00 por cada uno de los inscriptos.

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

- b. **UN CONTRIBUYENTE EN VARIOS LUGARES:** Asimismo en el caso de contribuyentes de los rubros mencionados en el inc. anterior, en razón de la naturaleza semoviente de dichas disciplinas, la Autoridad de Aplicación podrá permitir la aplicación un mínimo común en caso de que el contribuyente posea dos o más cuentas de Tasa Unificada de Actividades Económicas bajo los mismos rubros, en razón de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. Los mecanismos del inc. a y b podrán ser aplicados de oficio o a pedido de parte, y resultan excluyentes uno de otro.

- c. COBRO DE TASA SIN APLICACIÓN DE MÍNIMO:

En los supuestos de los contribuyentes de los rubros mencionados más abajo, la Autoridad de Aplicación podrá omitir la aplicación de mínimos en los casos de establecimientos que como consecuencia de la innovación tecnológica, por cambios en las costumbres, o por las características específicas de la actividad, no impliquen una atención masiva de público:

479101	Venta al por menor por internet
--------	---------------------------------

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio, los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

**Artículo 13°** - Para la categoría del régimen general:

1. Fijase la alícuota general del CINCO CON CINCUENTA POR MIL (5,50 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980,00) para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 12°. El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.
2. Aquellos contribuyentes de esta tasa que abonen en tiempo y forma las cuotas correspondientes al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, gozarán de una bonificación de hasta el diez por ciento (10%), en cuyo caso el pago mínimo no podrá ser inferior al establecido para cada categoría por la presente ordenanza.
3. La Autoridad de Aplicación podrá aplicar recargos de 30% al

100 % en el pago del mínimo y alícuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que le correspondan, y quitar la bonificación por pago en tiempo y forma, por el plazo de doce (12) meses posteriores (contados a partir del mes inmediato posterior) a la corroboración de la o las circunstancia/s enumerada/s a continuación, aquellos contribuyentes que:

- a. No posean sistema de cobro por tarjeta de débito estén alcanzados por la obligación según art. 10° de la Ley Nacional N° 27.253 – del Impuesto al Valor Agregado - y sus reglamentaciones.
- b. Posean sistema de cobro por tarjeta de crédito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo, en contraposición a la Ley Nacional N° 25.065 – de Tarjetas de Crédito - artículo 37° y sus reglamentaciones.
- c. Posean sistema de cobro por tarjeta de débito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo en operaciones que se realizan en un único pago, en contraposición la Resolución N° 51-E de 2017 de la Secretaría de Comercio de la Nación, y sus modificatorias o complementarias
- d. No extiendan ticket, facturas o comprobante de pago, según normativas vigentes.

Dicho recargo podrá suspenderse, en el mes inmediato posterior de constatarse el cese en el acaecimiento de las causales enumeradas.

Artículo 15° -

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por año los siguientes valores por zona:
  - a. hasta 10 m2:

<b>Rango</b>	<b>ZONA A</b>	<b>ZONA B</b>	<b>ZONA C</b>
Hasta 1 m2	760,00	630,00	420,00
De 1 m2 a hasta 5 m2	2.210,00	1.660,00	1.110,00
De mas de 5 m2 a hasta 10 m2	4.420,00	3.450,00	2.350,00

### ZONAS

**A:** Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por esta hasta Av. Colón – Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

**B:** Excluida la zona A, delimitada por la Av. Rivadavia – Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolivar.

**C:** Resto de calles del Partido

1. b. más de 10 metros cuadrados abonarán .....\$ 700,00 por m2

Los valores se incrementarán en un 50% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un 50% cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

2. Publicidad en cabinas telefónicas, por cada faz por año o fracción ..... \$ 500,00
3. Carteleros para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, por año o fracción:
  - a. En carteleros móviles para pegar afiches colocados en frentes de edificios, por cada faz o cartel de hasta 5 por 3 metros (15 m2)..... \$ 894,00
  - b. En columnas instaladas sobre aceras, calzadas, artefactos colocados sobre aceras, frentes o techos de edificios, en escaparates o kioscos instalados sobre aceras o lugares públicos autorizados, por metro cuadrado .....\$ 1.352,00
  - c. En medios audiovisuales colocados en frente o sobre los edificios, con tecnología led o similar, en lugares autorizados, por año o fracción, el metro cuadrado..\$ 1.518,00
4. La publicidad ofrecida en mesas, sillas, sombrillas y sombrillones, ubicados en la vía pública o que trascienda a esta tributarán por año los valores por zonas indicados en el inciso

1. A los efectos del cálculo del tributo se tomará cada silla, mesa, sombrilla o sombrillón y se aplicará la tabla mencionada conforme a las medidas y zonas y luego se multiplicará por las cantidades respectivas de cada elemento.

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

#### Artículo 16º -

- a. Por sellado de volantes, promociones de productos, programas de teatro, cine o cualquier otro espectáculo de una sola página hasta tamaño A5(hasta 315 cm<sup>2</sup> – 15cm. x 21 cm.):

El millar o fracción ..... \$ 476,00

El cien o fracción ..... \$ 248,00

- b. Por sellado de volantes, promociones de productos o cualquier otro medio escrito de más de una página engrampadas, pegadas, anilladas, dobladas o cualquier otra técnica ente sí, y por cada ejemplar se cobrará:

Hasta tamaño A4 (29,7cm x 21cm) ..... \$ 3,00 Desde tamaño A4 y menor A3 (29,7cm x 42cm) ..... \$ 4,00

- c. Por sellado de afiches cada uno:

Hasta tamaño A4..... \$ 3,00

Mayor a A4 y hasta A3..... \$ 6,00

Mayor a tamaño A3..... \$ 11,00

Podrán pegarse en lugares autorizados por la Dirección de Inspección General. Se identificara como afiche aquel que

se pegue en lugares distintos o vidrieras de comercio.

#### PROMOCIONES

**Artículo 19°** - Por la promoción de productos en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:

a) Por mes o fracción (por persona)..... \$ 5.589,00

b) Por día (por persona)..... \$ 642,00 Cuando se realiza con vehículo de cualquier tipo que circule por la calzada, tendrá un incremento del cien por ciento (100%).

#### INTERIOR DE CINES, ESTADIOS Y TEATROS

**Artículo 21°**- Por cada m2. o fracción de carteleras , telones proyecciones y cualquier otro medio, pagará por año y por local..... \$ 5.523,00

Se entenderá por local a cines, teatros, hipódromos, salones estadios y cualquier otro lugar de acceso público.

**Artículo 22°** - Por los servicios publicitarios ocasionales colocados en el interior de locales donde se realicen espectáculos o en lugares autorizados de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por día se abonará .... \$ 373,00 Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

**Artículo 23°** - Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el partido, exceptuando lo que las disposiciones especiales obliguen se encuadrarán en los siguientes incisos:

- a. Los de carga o reparto pertenecientes a comercios habilitados en el partido estarán exentos.
- b. Los automóviles de alquiler y transportes de pasajeros estarán exentos.
- c. Los destinados a publicidad ocasional oral, escrita o video pagarán:

C1) Automotores y vehículos menores, por día ..... \$ 1.139,00 C2) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, abonarán por día ..... \$ 2.277,00

- d. La publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones, helicópteros, dirigibles u otros medios abonará por día ..... \$ 3.519,00
- e. La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en vehículos automotores o motovehículos que realicen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por vehículo autorizado o autorizable..... \$ 759,00
- f. La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en el exterior de locales habilitados o habitables, que indiquen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por local..... \$ 476,00

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos o juegos de azar con sus distintas modalidades, los valores previstos en el presente Capítulo se incrementarán DOS VECES Y MEDIA (2,5 veces).

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de agua mineral, bebidas alcohólicas y gaseosas, tabacos y cigarrillos, automóviles, motovehículos y productos de fuerza, productos medicinales y medicina prepaga o juegos de azar con sus distintas modalidades, siempre que no sean marcas registradas por empresas originarias del partido de Tandil, los valores previstos en el presente Capítulo (incluido lo establecido en el párrafo anterior) se incrementarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Los vencimientos y la forma de pago del presente Capítulo serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

#### CAPITULO VI DERECHO POR VENTA AMBULANTE

**Artículo 24°** - Los afiladores, fotógrafos y heladeros, con o sin movilidad propia:

a) Por día .....\$ 391,00



b) Por cuatrimestre o fracción .....\$ 1.555,00

**Artículo 25°** - Los vendedores ambulantes de mercaderías varias: a) Por día .....\$ 391,00

b) Por cuatrimestre o fracción .....\$ 1.555,00

CAPITULO VII

**PERMISO POR USO DE SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL**

**Artículo 26°** - Por todo animal que se sacrifique dentro del Partido de Tandil en mataderos municipales, se abonaran los siguientes derechos:

1. Por faenamiento:

a) Vacunos, por animal .....\$ 468,00

b) Ovino y caprino, por animal .....\$ 43,00

c) Porcino, por animal .....\$ 179,00

d) Lavados de cuero, cada uno .....\$ 39,00

e. Lavado de tripas bovino, por animal .....\$ 39,00

f. Lavado de tripas, de ovino, por animal .....\$ 39,00

g) Lechones, por animal .....\$ 68,00 Cuando el servicio se realice totalmente con personal del matarife, corresponderá una descuento del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera a cargo de la Municipalidad, la reducción será del veinticinco por ciento (25%) con respecto a los valores fijados.

2. Por pastoreo:

a) Por animal y por día ..... \$ 99,00

CAPITULO IX DERECHOS DE OFICINA

**Artículo 31°** - Toda actuación que se realice ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias y que no sea descripta en Artículos subsiguientes abonara un timbrado municipal de..... \$ 250,00

**Artículo 32°** - Por toda certificación no contemplada en otra parte se abonará un derecho de ..... \$ 520,00

**Artículo 34°** - Por cada informe de deuda sobre gravámenes municipales solicitado por escribanos y/o toma de razón de la constitución de derechos reales sobre inmuebles, se pagará:

1. a. Por cada certificado de liberación y pago (por lote) \$ 940,00

b) Por cada lote adicional .....	\$ 420,00
c) Informe de deuda detallado por cuota (por cuenta)c/u	\$ 520,00
d) Cuando se requiera el envío de documentación a cargo	de la
Municipalidad, se cobrará adicionalmente por cada envío	\$ 940,00

**Artículo 35°** - Por el suministro de información escrita o por medio magnético, referente a datos de los padrones municipales y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por hora de trabajo o fracción ..... \$ 5.382,00

Artículo 36° -

- a. Por solicitud de datos de catastro, por lote ..... \$ 242,00
- b. Por certificado de acuerdo a la respectiva plancheta de catastro de la distancia de los inmuebles a las dos esquinas de su manzana, por lote o parcela ..... \$ 311,00
- c. Por fotocopia de plancheta catastral ..... \$ 462,00

**Artículo 37°** - En los casos de fraccionamiento de tierra:

- a. Primera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, entre las Avdas. Buzón, Avellaneda, Rivadavia y Del Valle, se pagará un derecho de ..... \$ 1.072,00
- b. Segunda categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, en planta urbana y no comprendido en la primera Categoría, se pagara un derecho de .....\$ 773,00
- c. Tercera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, fuera de la planta urbana, se pagara un derecho de..... \$ 541,00
- d. Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Maria Ignacia, se pagara un derecho de..... \$ 758,00
- e. Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Gardey, se pagará un derecho de..... \$ 758,00
- f. Campos, se cobrara un derecho fijo por hectárea, de \$ 97,00

**Artículo 38°** - Por cada solicitud de concesión de permisos y/o modificaciones, ampliaciones, transferencias, cuando no estén expresamente establecidos otros derechos, pagaran un timbre de..... \$ 4.900,00

Artículo 39° -

- a. Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonara un derecho de ..... \$ 828,00 El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento en un Cincuenta por ciento (50%).
- b. Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de..... \$ 414,00
- c. Por el expendio de cada oblea adhesiva que identifica a los comercios "Habilitados", "Verificado", "Sin Deuda", o cualquier otra dispuesta en el marco de las fiscizaciones de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, se abonará un derecho..... \$ 104,00
- d. Por la iniciación del trámite de renovación del certificado de habilitación ..... \$ 2.070,00
- e. Por la iniciación del trámite de anexo o cambio de rubro afín..... \$ 1.035,00
- f. Por la iniciación del trámite cambio de razón social \$ 518,00
- g. Por las notificaciones en el marco del Proceso de Determinación de Oficio de la Tasa Unificada de Actividades Económicas ..... \$ 104,00
- h. Por el reparto de tributos, cuando los mismos pueden descargarse electrónicamente..... \$ 41,00
- a. Por la reimpresión de liquidaciones de deuda, cuando los mismos puedan descargarse electrónicamente..... \$ 3,00

El Departamento Ejecutivo podrá disponer por vía reglamentaria de la dispensa o reducción de los derechos de oficina o tasas, en base al desarrollo de nuevos mecanismos informáticos dispuestos para los trámites relativos a la habilitación municipal de comercios (alta, baja, transferencia, modificación de rubros, renovación, o traslado), automotores, motovehículos o informes de deudas de tasas, a fin de otorgar mayor celeridad y simplicidad a los mismos.

Artículo 40° -

- a. Para los vehículos al servicio de las empresas de remises se cobrarán los siguientes derechos:
  - 1. Por incorporación y/o transferencias de vehículos a las agencias, cada uno ..... \$ 2.367,00
  - 2. Por la incorporación de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 339,00
  - 3. Por la baja de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 195,00
  - 4. Por la reposición de obleas de taxis o remis se abonará un 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor fijado en el inciso 1) del presente artículo.

- b. Los vehículo encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif., que regula el transporte privado de personas, deberán abonar al momento de la habilitación del mismo una suma equivalente a un tercio del sueldo básico categoría cuatro régimen horario de 30 horas semanales, del escalafón municipal vigente.
- c. Por el reempadronamiento de vehículos encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif. abonarán cada uno el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor establecido en el inciso b) del presente artículo.
- d. Por los vehículos afectados al transporte escolar se abonará por cada uno:

1)Alta ..... \$ 1.717,00

2)Reempadronamiento ..... \$ 856,00

- e. Por cada solicitud de punto fijo terminal de servicios (en el caso de trámite para habilitación provincial de servicios contratados y excursiones) ..... \$ 2.699,00

**Artículo 41° -**

- a. Por la toma de razón de contratos de prenda agraria se abonará un derecho de ..... \$ 745,00
- b. Por cada registro de firma para trámites en la oficina de guías y marcas, se abonara un derecho de ..... \$ 276,00
- c. Por cada devolución de propiedad, en certificado de venta, se abonará un derecho de ..... \$ 127,00

**Artículo 42° -** En los casos en que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, excepto planos por cada una se abonará por cada hoja un timbre de .. \$ 41,00

**Artículo 43° -** Los pliegos y bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o cualquier otra contratación que el Departamento Ejecutivo considere, se gravarán sobre el valor del presupuesto oficial hasta el uno por mil del monto, fijándose un mínimo de ..... \$ 552,00

**Artículo 44° -** Por c/ ejemplar del Boletín Municipal . \$ 359,00

**Artículo 45° -**

- a. Cada copia certificada de la de la Ordenanza Fiscal o Impositiva tendrá un costo de ..... \$ 1.601,00
- b. Cada ejemplar de Plan Regulador .....\$ 890,00

**Artículo 46° -** Las solicitudes de datos de duplicados de títulos de bóvedas, nichos y sepulturas, pagarán un timbre de..... \$ 890,00

**Artículo 47° -**

a) Solicitud de licencia de conductor:

- 1. Original (incluyendo curso y materiales) ..... \$ 1.240,00
- 2. Renovación quinquenal para personas de hasta 64 años de edad..... \$ 1.040,00
- 3. Renovación trienal para personas de 65 a 69 años de edad..... \$ 510,00
- 4. Renovación anual para personas de más de 70 años de edad..... \$ 310,00
- 5. Renovación semestral ..... \$ 210,00
- 6. Renovación profesional ..... \$ 1.250,00
- 7. Cambio de domicilio..... \$ 410,00
- 8. Ampliación de categoría – particular ..... \$ 410,00
- 9. Ampliación de categoría - profesional ..... \$ 620,00
- 10. Aptitud física..... \$ 210,00
- 10. Aptitud técnica para otorgar un certificado de idoneidad conductiva de triciclos y cuatriciclos a conductores radicados en la localidad,..... \$ 410,00
- 11. Aptitud técnica para otorgar un certificado de idoneidad conductiva de triciclos y cuatriciclos a conductores de otras localidades,..... \$ 690,00

b) Cuadernillo ..... \$ 620,00

c. Personal que le es sustraída la licencia, justificada con denuncia policial se le renovará hasta la fecha del vencimiento original.

1. Duplicado ..... \$ 410,00

d. Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda expedido por los Tribunales de Faltas del Partido de Tandil, mediante el cual acredite fehacientemente que no posee ninguna infracción de la Ley Provincial N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09 y de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363.

e. Certificado de legalidad (c/u):

1. Nacional ..... \$ 620,00

2. Internacional ..... \$ 1.650,00

#### Artículo 49° -

a. Derogado.-

b. Derogado.-

c. Por la tramitación anual de la Libreta Sanitaria, se deberá abonar.....\$ 1.660,00 En casos de estudios ya realizados en otros establecimientos, solo se cobrará la consulta de \$ 970 (Novecientos Setenta).

Los contribuyentes alcanzados por la tasa Unificada de Actividades Económicas que se encuentren al día con los pagos de los distintos tributos municipales, obtendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el valor establecido en el presente inciso. Si adicionalmente se encontraran alcanzados por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, el descuento ascenderá al 40% (cuarenta por ciento). El presente beneficio alcanzará a todo el personal en relación de dependencia que registre el contribuyente y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

A pedido de parte y con la autorización del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73° Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

**Artículo 50°** - La visación de planos, conforme a obra existente, pagará un derecho por m2 de superficie cubierta de..... \$ 23,00

**Artículo 51°** - El duplicado de Inspección Final de Obra, habilitación de comercio, etc., pagara cada uno un derecho de..... \$ 193,00

**Artículo 52°** - Por Código de Edificación y/o reglamentos de Instalaciones eléctricas y electromecánicas..... \$ 1.428,00

**Artículo 53°** - Por cada asignación de numeración para frente de edificios, se pagará un derecho de..... \$ 159,00

#### Artículo 54° -

a. Por cada copia del plano de Obras Privadas se abonará un derecho de mensura/ anexión/subdivisión/ horizontal y ots..... \$ 773,00

b. Por cada copia de Plano de planta urbana ..... \$ 1.187,00

c. Por cada copia de plano rural .....\$ 1.187,00

**Artículo 55°** - Cada registro de firma y otorgamiento de patente de instaladores de electricidad, pagará por única vez un derecho de ..... \$ 262,00

**Artículo 56°** - Carátula Oficial para trámites de:

Obras Privadas, se abonará..... \$ 900,00

Obras Sanitarias, se abonará ..... \$ 540,00

Artículo 57º -

- a. Por cada certificado de funcionamiento de instalaciones domiciliarias ..... \$ 759,00
- b. Por cada solicitud de factibilidad para ampliar las redes distribuidoras de agua y/o colectoras de cloacas ..... \$ 759,00
- c. Por cada solicitud de Inspección por posibles deficiencias en las instalaciones domiciliarias propias ..... \$ 759,00

CAPITULO XII

**DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 63º -

- a. Por el espacio aéreo que se utilice con el tendido de cables, alambres tensores o similares, ubicados en la vía pública, por metro lineal de red trimestral ..... \$ 4,00
  - b. Por ocupación de subsuelo o superficie, por trimestre
- b1) Cables o Conductores por cuadra ..... \$ 400,00 b2) Con cámaras, tanques o sótanos, de cualquier especie por metro cúbico ..... \$ 17,00
- b3) Con cañerías por cuadra ..... \$ 385,00 b4) Con postes, contrapostes, puntales o similares, por cada uno..... \$ 32,00

c. Por uso del espacio público en calzadas:

- c1) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares fuera del área estacionamiento medido, por única vez al momento de la instalación..... \$ 8.052,00
- c2) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares dentro del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes.....\$ 918,00

Quedarán exentos del pago establecido en los incisos C1 y C2 las entidades bancarias, financieras y de crédito a las que corresponda reserva por carga y descarga de caudales en horario bancario, los centros médicos de emergencias, los centros educativos especializados en personas con capacidades motrices reducidas y en general los establecimientos cuya actividad se incluya en Ordenanzas de fomento y las mismas prevean la utilización de espacios específicos de carga y descarga o ascenso y descenso de pasajeros para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 64º** - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza nº 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

- a. Por cada mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas abonarán por mes o fracción, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización..... \$ 651,00
  - b. Por la instalación de escaparates para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, abonarán por mes, por metro cuadrado..... \$ 128,00
  - c. Ocupación de aceras con stands o puestos de promoción, publicidad y/o propaganda con fines diversos, debidamente autorizados:
- c1) Por metro cuadrado y por trimestre ..... \$ 725,00 c2) Por metro cuadrado y por día ..... \$ 115,00
- d. Por la instalación transitoria de arcos inflables, por día, por metro cuadrado o fracción..... \$ 115,00

- e. Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización ..... \$ 342,00
- f. Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, por unidad, por hora o fracción..... \$ 87,00
- g. Por la instalación transitoria de vehículos automotores con fines publicitarios (de marcas, comercios y/o rifas), por unidad, mes o fracción ..... \$ 1.929,00
- h. Por la instalación transitoria de moteros sobre la calzada, por parte de agencias de mandados, destinado al estacionamiento de motos, por mes, por metro cuadrado o fracción..... \$ 242,00

Cuando a través de inspecciones municipales se detecten discrepancias en lo declarado por el contribuyente, en perjuicio del erario público, los montos previstos en el presente artículo podrán incrementarse en hasta un 100%, el que se aplicará hasta que el contribuyente rectifique lo declarado ante la autoridad de aplicación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a graduar el importe, teniendo en consideración el espacio ocupado y las mesas objeto del presente derecho.

**Artículo 65° -** Por la ocupación de espacios públicos:

- a. Por cada instalación en la denominadas Ferias Artesanales, según lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 11.789 en el caso de Semana Santa y otras fechas excepcionales, por artesano y por todo evento ..... \$ 4.797,00 y por artesano con residencia en Tandil ..... \$ 2.579,00
- b. Por cada instalación de stands en la denominada Feria de Sabores, según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, por stand y por todo evento.....\$ 2.579,00
- c. Por cada instalación transitoria destinada a la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados, no encuadrada en los incisos a) y b) del presente artículo, por mes o fracción:

c1) Pequeñas superficies, stands o puestos de venta, no mayores a 10 m2 c/u ..... \$ 3.112,00

c2) Superficies mayores a 10 m2 y hasta 50 m2 ... \$ 6.218,00 c3) Superficies mayores a 50 m2 y hasta 100 m2 .. \$ 7.774,00 c4) Superficies mayores a 100 m2 ..... \$ 11.650,00

Previo a la autorización para su funcionamiento, los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de seguridad e higiene, como de las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

- d. Por la autorización de instalaciones para la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados en eventos extraordinarios, aquellos que cuenten con parada fija autorizada, abonarán un 20 % (VEINTE POR CIENTO) del valor fijado en el inciso c.1) del presente artículo; los que no tengan parada fija, abonarán el 100% (CIEN POR CIENTO) del mismo.
- e. Por el evento de los Corsos, se abonará:

e1) por la venta de espuma ..... \$ 4.347,00 e2) por la venta de pancho/pochoclo..... \$ 4.347,00 e3) por la venta de pancho/pocho más espuma .. \$ 6.624,00 e4) frentista, por la venta de espuma..... \$ 2.070,00

- f. Por la autorización de las llamadas Ferias Americanas, Venta de Garage o Ferias Artísticas, de carácter transitorio y en los lugares permitidos se abonará un importe fijo de \$ 2.795,00 más \$ 311,00 por cada stand y/o rubro incluido en la misma.
- g. Por la instalación transitoria de los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares particulares, en lugares autorizados por periodos no mayores de seis (6) meses se abonará por mes o fracción y por metro cuadrado \$ 311,00.

**Artículo 66° -** Por la ocupación de espacios públicos:

- a. De acera con vallado de obra por metro cuadrado y por mes..... \$ 218,00
- b. De acera y/o calzada y/o espacio aéreo por metro lineal y por mes ..... \$ 112,00 Al efecto de la liquidación se tomará la longitud total de la obra que se trate.

Quedan exentas del pago del presente artículo:

1. las redes domiciliarias de servicios (agua, gas y cloacas) ejecutadas por cuenta de vecinos
2. Las obras públicas ejecutadas por el Municipio o por Empresas contratadas por este.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas técnicas, determinará, de acuerdo al tipo de obra que se trate, el encuadre de la misma en algún inciso del presente artículo y/o establecerá la reglamentación que considere conveniente a efectos de cumplimentar lo establecido.

- c. Por instalación de pilonas de contención en veredas, a solicitud del frentista, por cada unidad instalada, al momento de la instalación y/o reposición ..... \$ 2.145,00
- d. Por instalación de Moteros-bicicleteros en la vía pública, a solicitud del frentista, al momento de la instalación y/o reposición..... \$ 27.004,00
- e. Por el estacionamiento dentro de la zona medida, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 12.009 y sus modificatorias o la que la reemplace, se cobrarán los valores por hora según la siguiente escala en relación al valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros:

1. 1. Durante la primera y segunda hora: el importe de 1,50 (uno con cincuenta) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

1. 2. Durante la tercera y cuarta hora: el importe de 1,75 (uno con setenta y cinco) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

1. 3. A partir de la quinta hora: el importe de 2,00 (dos) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria los valores correspondientes de acuerdo a los valores del boleto plano y establecer valores diferenciales por zona (siempre que los mismos no sean superiores a los fijados en este inciso).

**Artículo 67°** - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

- a. Con contenedores metálicos, por día, por unidad, acorde a las medidas máximas de los mismos, a saber:

a).1. contenedores de hasta 5 m3..... \$ 12,00

a).2. contenedores de hasta 7 m3..... \$ 15,00

a).3. contenedores de hasta 10 m3..... \$ 17,00

- b. Contenedores bolsas o pallets, por día, por unidad.. \$ 12,00

Estarán exentos en un 50%, aquellos permisiarios que den un uso distinto de los residuos, promoviendo su reutilización, mediante los planes y acciones que deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

### CAPITULO XIII

### **GRAVAMEN DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES:**

**Artículo 68°** - Por extracción de arena, piedra, arcilla y otros minerales en bruto o trabajados, se abonará por tonelada: pesos Veinticinco (\$ 25,00), con una deducción del cuarenta por ciento (40%) para aquellas explotaciones

que cumplan con lo establecido en artículo 166° de la Ordenanza Fiscal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162° de la Ordenanza Fiscal, se establece un índice de conversión de 2 Kw = 1 Tonelada (Dos Kw = Una Tonelada) producida.

CAPITULO XIV

**DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 69°** - Se abonarán los siguientes derechos:

- a. Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares:

Por mes o fracción ..... \$ 8.582,00

Por el excedente y por mes ..... \$ 4.286,00

- b. En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes \$ 385,00 Por cada juego que exceda de los cinco (5), por mes \$ 168,00

- c. Por cada reunión para correr caballos, cuadreras trote o SULKY..... \$ 24.438,00
- d. Cada juego de fulbito o aparatos similares, juego de billar y casín por mes ..... \$ 195,00
- e. Cada juego con máquina audiovisual, electrónica cambiadiscos, etc, por mes o fracción ..... \$ 483,00 f) Cada juego pool por mes ..... \$ 483,00
- f. Por la autorización de pruebas atléticas o ciclísticas, rentada excluyendo las que son sin ánimo de lucro. .... \$ 8,00 por atleta inscripto
- g. El valor de la inscripción de las pruebas atléticas que organice el Municipio, lo fijará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria para cada evento.
- a. Por la autorización de fiestas privadas hasta mil personas, por entrada autorizada,..... \$100,00
- j. Por la autorización de fiestas privadas de más de mil personas a dos mil personas, por entrada autorizada..... \$ 150,00
- k. Por la autorización de fiestas privadas de más de dos mil personas, por entrada autorizada..... \$ 200,00
- Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme a la Ordenanza N° 9.523 por mes ..... \$ 240,00
- Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción..... \$ 168,00
- n. El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa, a fin de su aplicación se considerará la tabla de alícuotas sobre cada valor de la entrada en forma independiente según cada rango de espectadores y valores de entradas vendidas:

Cantidad de Espectadores		Porcentaje que se aplica
Desde	Hasta	
1	1000	2,00 %
1001	5000	1,50 %



5001	50000	1,00 %
Más de 50000		0,50 %

A efectos de su verificación podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación. Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4503.

- Por cada evento cultural de afluencia masiva, se cobrará un "Derecho de Espectáculo" por espectador de \$ 3 (pesos Tres), quedando exceptuado del pago aquellos espectáculos con sólo artistas locales, de poca afluencia, o con entradas gratuitas. El Departamento Ejecutivo reglamentará que casos se considerará a "artistas locales" y cuales "de poca afluencia".

#### CAPITULO XV PATENTES DE RODADOS

**Artículo 70°** - Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo al año de nacimiento de la obligación tributaria, la cilindrada y al valor de compra de la unidad:

Per.	Año	Hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	mas de 750cc	Triciclo	Cuadriciclo
n	2021	1,042	2,069	3,109	5,265	8,677	12,133	6,859	13,637
n-1	2020	755	1,499	2,253	3,815	6,288	8,792	4,970	9,882
n-2	2019	503	999	1,502	2,543	4,192	5,861	3,313	6,588
n-3	2018	365	724	1,088	1,843	3,038	4,247	2,401	4,774
n-4	2017	292	579	871	1,474	2,430	3,398	1,921	3,819
n-5	2016	216	429	645	1,092	1,800	2,517	1,423	2,829
n-6	2015	169	337	508	858	1,417	1,981	1,120	2,226
n-7	2014	121	241	363	613	1,012	1,415	800	1,590
n-8	2013	97	193	290	491	810	1,132	640	1,272
n-9	2012	70	140	210	356	587	820	464	922

n-10	2011	55	110	165	280	462	646	365	726
n-11	2010	44	88	132	224	370	517	292	581
n-12	2009	40	80	121	204	337	471	266	529
n-13	2008	36	73	109	184	304	425	240	477
n-14	2007	32	65	97	164	271	379	214	426

Al valor por categoría y cilindrada se le adicionará el importe que surja por aplicación de la alícuota del UNO CON SESENTA POR CIENTO (1,60%) sobre el valor de compra de la unidad.

Los vencimientos de las partidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

#### CAPITULO XVI

#### **TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo 71°** - Documentos por transacciones o movimientos:

#### GANADO BOVINO Y EQUINO

#### **VENTAS:**

a. Venta de productor a frigorífico fuera del partido Certificado ..... \$ 83,00 Guía  
..... \$ 83,00

b. Venta de productor a frigorífico local

Certificado ..... \$ 83,00

c. Venta con destino a internada fuera del partido

Certificado ..... \$ 83,00

Guía ..... \$ 83,00

d. Venta con destino a internada local

Certificado ..... \$ 83,00

e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

#### CONSIGNACIONES:

a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido Guía ..... \$ 155,00

b. De productor, en consignación a frigorífico local \$ 155,00

c. Con destino a Mercado de Liniers o Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido

Guía ..... \$ 155,00

TRASLADOS:

- a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía ..... \$ 155,00

- b. Para traslados fuera del Partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires), a nombre del mismo productor

Guía ..... \$ 157,00

OTROS:

a) Permiso de marcación ..... \$ 25,00

b) Permiso de reducción de marca ..... \$ 25,00

c) Guía de cueros (por cuero) ..... \$ 25,00

d) Certificado de cueros (por cuero) ..... \$ 25,00

GANADO OVINO

Se abonará por cabeza:

VENTAS

a. Venta de productor a frigorífico fuera del partido Certificado ..... \$ 8,50 Guía  
..... \$ 8,50

b. Venta de Productor a frigorífico local

Certificado ..... \$ 8,50

Guía ..... \$ 8,50

c. Venta de destino a invernada fuera del partido

Certificado ..... \$ 8,50

Guía ..... \$ 8,50

d. Venta con destino a invernada local

Certificado ..... \$ 8,50

e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido,

Guía ..... \$ 8,50

b. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía ..... \$ 8,50

c. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía ..... \$ 8,50

TRASLADOS:

a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía ..... \$ 8,50

b. Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor

Guía ..... \$ 8,50

OTROS:

a) Permiso de señalamiento ..... \$ 15,00

b) Guía de cueros (por cuero) ..... \$ 5,00

c. certificado de cueros (por cuero) ..... \$ 5,00

GANADO PORCINO

Se abonará por cabeza:                    **Hasta 15 Kg   Mas de 15 kg**

VENTAS:

a. Venta de productor a frigorífico Fuera del partido Certificado ..... \$ 17,00            \$ 23,00 Guía  
..... \$ 17,00    \$ 23,00

b. Venta de productor a frigorífico Local

Certificado ..... \$ 17,00    \$ 23,00

Guía ..... \$ 17,00    \$ 23,00

c. Venta con destino a invernada fuera Partido

Certificado ..... \$ 17,00    \$ 23,00

Guía ..... \$ 17,00    \$ 23,00

d. Venta con destino a invernada local

Certificado ..... \$ 17,00    \$ 23,00

e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del Partido, Guía ..... \$ 34,50            \$ 43,50

b. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía ..... \$ 34,50            \$ 43,50

c. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía ..... \$ 34,50            \$ 43,50

TRASLADOS:

a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía ..... \$ 34,50            \$ 43,50

b. Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor

Guía ..... \$ 34,50            \$ 43,50

OTROS:

1. 1. a) Permiso de señalamiento ..... \$ 17,00      \$ 17,00 En los casos que el productor demuestre fehacientemente

que el traslado de los animales obedece a causas ajenas a venta de los mismos, previa acreditación ante la Municipalidad de Tandil, esta percibirá el 50 % del precio fijado por cabeza.

En caso de producirse variaciones significativas en el precio de la carne, se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores por cabeza, dando cuenta de ello al Honorable Concejo Deliberante.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

- a. Correspondientes a Marcas y Señales

Concepto                      Marcas    Señales

1. 1. Inscripción de boletos de Marcas y Señales  
..... \$ 715,00      \$ 570,00
1. 2. Inscripción de transferencia de Marcas y Señales  
.....\$ 715,00      \$ 570,00
1. 3. Toma de razón de duplicado.....\$ 537,00      \$ 537,00 a.4) Toma de razón de rectificación  
cambios adicionales .....\$ 537,00      \$ 537,00 a.5) Inscripción de marcas y señales  
renovados .....\$ 537,00      \$ 537,00

- b. Correspondientes a formularios de Certificados, aulas o permisos.

b.1) Duplicados de certificados y/o guías..... \$	360,00
b.2) Formularios de guías únicas de traslado..... \$	25,00
b.3) Precintos, cada uno..... \$	90,00
b.4) Registro de Prenda..... \$	900,00
b.5) Sellados..... \$	120,00
b.6) Registro de firma..... \$	1.100,00
b.7) Devolución de Propiedad..... \$	250,00

Los formularios de guía única de traslado y los precintos, items b.2 y b.3, podrán ser actualizados de acuerdo a los valores que fije la Dirección Provincial de Ganadería.

CAPITULO XVII

**TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

**Artículo 75º** - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea o fracción, se

deberá abonar por año, de acuerdo al siguiente cuadro:

Las parcelas con las siguientes superficies abonarán:

1 o fracción a 200 ha. .... \$ 385,14

201 a 400 ha. .... \$ 404,67

401 en adelante ..... \$ 457,79

a) Para aquellas parcelas que tengan declarada la emergencia agropecuaria por el porcentaje y tiempo que ésta determine abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor fijado por el inciso a).

c. Para aquellas parcelas que se encuentren subdivididas por el

régimen de propiedad horizontal según la ley 13.512, se abonará la tasa Retributiva de Servicios de acuerdo al valor que surja de multiplicar la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales N° 5738, 10.707 y sus modificatorias, fijado para la de la Provincia de Buenos Aires, por las siguientes alícuotas alícuotas:

1. desde el 1° de Enero hasta el 28 de Febrero: Treinta tres con Setenta y Cinco por mil (33.75 p/mil)
2. desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Abril: Treinta y Seis con Cuarenta y Cinco por mil (36.45 p/mil)
3. desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Diciembre: Treinta y Ocho con Treinta y Cuatro por mil (38.34 p/mil)

A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en

forma indistinta la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Cuando el polígono no tenga valuación fiscal o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación.

**Artículo 76°** - Los vencimientos de las cuotas serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al periodo fiscal corriente y no posean deuda atrasada, se les otorgará una bonificación del QUINCE por ciento (15%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda. Se establece como pago mínimo el importe de pesos Cuatro Mil Veintiocho (\$ 4.028,00) anuales.

#### CAPITULO XVIII DERECHOS DE CEMENTERIO

Se abonarán los siguientes derechos:

**Artículo 77°** - Por derecho de inhumación, se abonará:

a) En sepulturas comunes ..... \$ 911,00

b) En nichos ..... \$ 3.105,00

c) En subsuelos ..... \$ 1.863,00

d) En bóvedas ..... \$ 2.898,00

e) A cementerio privado..... \$ 2.898,00

f) En nicho propio ..... \$ 3.105,00

**Artículo 78°** -

a. Por traslado dentro de Cementerios del Partido:

Ataúdes ..... \$ 828,00

Urnas ..... \$ 621,00

b. Por derecho de traslado de y a otros cementerios oficiales o privados del partido:

Ataúdes ..... \$ 828,00

Urnas ..... \$ 621,00

c. Por derechos de traslado de y a otros cementerios de otras jurisdicciones

Ataúdes ..... \$ 1.035,00

Urnas ..... \$ 621,00

d. Por traslado dentro del Cementerio:

De urnas ..... \$ 621,00

En los panteones de la Sociedad Española, Italiana o panteón Cerone, por orden del responsable..... \$ 414,00 De Ataúdes o Urnas, por mora en el pago de derechos \$ 828,00

**Artículo 79°** - Otros derechos:

a) Verificación de reducción de tierra ..... \$ 414,00 Verificación de reducción de caja metálica ..... \$ 2.277,00

b) Reducción de tierra ..... \$ 1.242,00

Reducción de caja metálica ..... \$ 3.312,00

c. Movimiento de ataúd, dentro de bóveda o subsuelo \$ 828,00

d. Movimiento para cambio de caja metálica ..... \$ 4.554,00

e. Movimiento de urna dentro de bóveda o subsuelo \$ 621,00

f. 1) Desarme de sepultura o nicho ..... \$ 621,00 2) Remoción de sepultura ..... \$ 621,00

g. Permiso de Construcción y refacción de nichos sepulturas, subsuelos y bóvedas ..... \$ 621,00

h. Duplicados de títulos o certificados de arrendamientos..... \$ 897,00

i. Derechos para uso de depósitos, por día .....\$ 414,00

j. Cierre de nichos de oficio, con causa fundada .. \$ 621,00

k. Cuando se hayan vencido los (15) días de ocupación de un nicho sin que el responsable haya cerrado el mismo; Podrá hacerlo de oficio la Administración del Cementerio generando una Tasa de Servicio del 25% del valor del nicho simple que será sumado al valor del próximo vencimiento actualizado.

• Cuando los responsables deseen la recuperación de restos inhumados por el servicio Municipal Gratuito, se abonara el valor de la inhumación y la cesión por el tiempo desde el sepelio a los valores en vigencia a la fecha de la solicitud mas el valor del ataúd gratis provisto oportunamente, al valor que periódicamente informe la Dirección de Compras y Suministros.

• Cuando se solicite el cambio de tierra común arrendada a plazos mayores que los mínimos del inc a) del Art. 82, por tierra para subsuelos que se limitaran a la Sección 5ta, se cobrara la diferencia que resulte de la compensación entre el valor actual del solar para subsuelo y la valorización de los años no usados de la sepultura común. Dicha valorización se hará tomando el valor anual del m2. de tierra común en vigencia y multiplicado por los años que restan hasta el vencimiento de la sepultura de tierra.

n. Por mantenimiento de la sección parque, por solar y por mes..... \$ 621,00

• por cierre y colocación de jardinera ..... \$ 5.382,00

• Por servicios individuales no contemplados, la autoridad de aplicación podrá determinar cada caso según el costo que demande la tarea.

**Artículo 80°** - Cesión por tres años para inhumación:

- a) Sepulturas comunes..... \$ 2.691,00
- b) Nichos ..... \$ 7.866,00
- c) Nichos dobles ..... \$ 15.732,00

**Artículo 82°** - Renovación, por un (1) año, hasta el máximo admitido por la necesidad de ubicaciones para atender la demanda corriente

- a) Sepulturas comunes ..... \$ 911,00
- b) Nichos simples p/ataúdes ..... \$ 2.691,00
- c) Nichos dobles p/ataúdes ..... \$ 5.175,00

**Artículo 83°** - Arrendamientos

- a. Solares para bóvedas, por treinta (30) años, renovables por (20) años más en el Cementerio de la Ciudad de Tandil, el m2..... \$ 10.557,00
- b. Solares para bóvedas, por treinta (30) años, con opción a veinte (20) años mas, en el cementerio de la ciudad de María Ignacia, el m2..... \$ 10.557,00
- c. Solares para construir subsuelos por veinte (20) años, renovables por diez (10) años mas en el cementerio de Tandil,

Sección 5ta exclusivamente..... \$ 7.452,00 En el cementerio de Maria Ignacia ..... \$ 7.452,00

- d. Nichitos para restos por un (1) ano, renovables por períodos similares ..... \$ 414,00
- f. Cuando se ubique más de un (1) resto en un nicho ya arrendado; de ataúd o restos; cada resto suplementario abonará el 50% del valor correspondiente a nichos para restos.
- g. Solares en sección parque, por treinta (30) años, renovables por veinte (20) años más en el Cementerio de la ciudad de Tandil, cada uno ..... \$ 47.610,00
- h. Tierra común titularizada sin opción de renovación,.....\$ 5.175,00
- i. Tierra común titularizada con opción de renovación, por diez (10) años.....\$ 6.003,00

CAPITULO XIX

**SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA – ENTE DESCENTRALIZADO**

**Artículo 85°** - El Ente se registrá por el arancelamiento previsto en las Ordenanzas 5541/91 y 5511/91. Fijándose el valor de la UNIDAD GLOBAL HOSPITALARIA (U.G.H.) en ..... \$ 22,00

**Artículo 90°** - a) Por traslado en ambulancia:

- 1. en radio urbano, se abonará un mínimo de ..... \$ 1.660,00
- 2. en zona rural y/o fuera del Partido, un adicional por kilómetro de..... \$ 80,00 En caso de implicar más de un día, se adicionará el importe que se abone por el alojamiento del personal municipal afectado al servicio.
- 3. la ambulancia para eventos deportivos y/o culturales privados, se abonará:
  - 3.1) un mínimo por medio día ..... \$ 4.150,00
  - 3.2) por día ..... \$ 6.100,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este servicio a los eventos declarados de interés municipal.

Estos importes se incrementarán un 10% (Diez por ciento), en días sábados, domingos y feriados.

- 1. b. Por el dictado de Curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), se abonará el equivalente a 1,10 veces el valor de la hora cátedra por cada docente que dicte el curso y por cada hora del mismo.



- c. Por la realización de Juntas Médicas se abonará por consulta..... \$ 6.100,00
2. d. Por la realización de estudios médicos, se abonará por práctica realizada a valor de UGH de acuerdo a lo determinado en el artículo 85°:

<b>Prácticas</b>	<b>Valor</b>
RX de tórax F	923,00
RX de tórax P	702,00
RX de columna	1.078,00
Hemograma	232,00
Eritrosedimentación	148,00
Glucemia	159,00
Uremia	159,00
Huddleson	195,00
Chagas	359,00
VDRL	246,00
Orina	270,00
ECG	377,00

1. e. Por cada consulta médica para preocupacionales se abonará .....\$ 966,00
- f. Por cada certificación médica requerida, con excepción de los solicitados por organismos nacionales, provinciales y/o municipales que podrán ser eximidos de la obligación de pago, se abonará un derecho de..... \$ 966,00
- g. En los casos que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, se abonará como mínimo por hoja.....\$ 4,00
- h. Por la realización de estudios médicos y consulta por ingreso a instituciones educativas públicas de nivel superior universitario y no universitario.....\$ 690,00
- a. Por la realización de análisis de PCR, \$ 6.000,00, o el valor que oportunamente se determine via convenio con instituciones determinadas.

A pedido de parte y con la autorización del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento

Ejecutivo a eximir del pago en hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los valores establecidos en los incisos c), d) y e) de este conpedicepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73º Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

## CAPITULO XX

### **TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**Artículo 93º** - Por el uso de la playa de estacionamiento de camiones de la localidad de María Ignacia (Vela, se abonará por camión, acoplado o ambos y por mes .....\$ 1.346,00

**Artículo 94º** - Por los cursos de capacitación para Manipuladores de alimentos, por persona .....\$ 1.035,00

**Artículo 95º** -

a. Para la habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:

1- Vehículos grandes ..... \$ 2.760,00

2- Vehículos medianos y pequeños ..... \$ 1.863,00

b. Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de

1- camiones ..... \$ 1.863,00

2- camionetas ..... \$ 1.380,00

c. Por el control mecánico en vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por vehículo y por servicio:

1- Automóviles y camionetas ..... \$ 932,00 2- Microómnibus, utilitarios y vehículos asimilables \$ 1.760,00 3- Ómnibus ..... \$ 932,00

Se establece la obligatoriedad de efectuar el servicio cada seis meses, exceptuándose del pago al contribuyente que exhiba la constancia de haber realizado el control vehicular de acuerdo a la Ley de Tránsito y siempre y cuando sea válido.

**Artículo 96º:** En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:

a) por traslado de moto .....\$ 1.283,00

b) por estadía de moto

1. de hasta 150 cm<sup>3</sup> ..... \$ 269,00

2. de más de 150 cm<sup>3</sup> ..... \$ 662,00

c) por traslado de auto ..... \$ 3.002,00

d. por estadía de un auto en playa de estacionamiento municipal, por día .....\$ 1.180,00

e. por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg. .... \$ 8.280,00

f. por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg. en playa de estacionamiento municipal, por día ..... \$ 1.842,00 Los aranceles por estadía incluidos en los incisos b), d) y f) se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía.

**Artículo 97º** - En los casos de infracciones al Código de Faltas o las Ordenanzas vigentes, los animales que sean trasladados y ubicados en el predio Municipal, se abonará:

- a) por traslado ..... \$ 690,00
- b) por día de estadía ..... \$ 276,00

**Artículo 98°** - Para el Registro de Perros en la Dirección de Bromatología, se abonará:

- a) Por Patente..... \$ 552,00
- b) Por inscripción de Pedigree..... \$ 828,00

**Artículo 99°** -

- a. Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana se abonará un derecho de ..... \$ 207,00 Por la extracción de muestras de agua en la zona rural se cobrará un adicional por Km. de distancia cuyo valor corresponde al 60% del valor de 1 (un) litro de nafta especial.
- b. Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal, un derecho de ..... \$ 414,00
- c. Rehabilitación 40% del valor que corresponda según inc. b).

**Artículo 100°** -

- a. Por cada análisis bacteriológico y fisicoquímico de agua deberá abonarse:

- 1) Particular ..... \$ 690,00
- 2) Comercios e industrias ..... \$ 1.380,00
- 3) Microemprendimientos ..... \$ 552,00

- b. Los análisis bromatológicos y entrega de protocolos analíticos de alimentos, deberán abonar aranceles fijados por el laboratorio, Control de Salud Pública:

- 1) Particular ..... \$ 690,00
- 2) Comercios e industrias ..... \$ 966,00
- 3) Microemprendimientos ..... \$ 414,00

- c. Derogado
- d. Derogado.
- e. Análisis bacteriológico de alimentos:

- 1) Particular ..... \$ 966,00
- 2) Comercios e industrias ..... \$ 1.794,00
- 3) Microemprendimientos, Foro Social ..... \$ 759,00

f) Análisis fisicoquímico de alimentos:	
1) Particular..... \$	690,00
2) Comercios e industrias..... \$	1.242,00
3) Microemprendimientos, Foro Social..... \$	552,00

g) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial:	
1) Particular .....	\$ 690,00
2) Veterinarias y criaderos interdictos .....	\$ 552,00
h) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de miel y dulces:	
1) Particular .....	\$ 897,00
2) Comercios .....	\$ 1.518,00

i) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de encurtidos, conservas, licores:

1) Particular ..... \$ 897,00

2) Comercios ..... \$ 1.518,00

j. Dosaje de cloro:

1) Particular ..... \$ 283,00

2) Comercios ..... \$ 345,00

k. Canon para asesoramiento y autorización de piletas, por temporada ..... \$ 1.242,00

- Por la entrega de cebos raticidas parafinados ... \$ 276,00

**Artículo 100° bis** - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías y/o artesanías en las denominadas Feria Anual de Semana Santa según Ordenanza N° 11789 y sus modificatorias, la Feria de Sabores según Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, eventos de Foodtrucks según la Ordenanza N° 15618, por los servicios de electricidad (armado, tableros, llaves térmicas, disyuntores y tomas), seguridad, disponibilidad de sanitarios, provisión de bolsas de residuos, control bromatológico y todos aquellos servicios que brinde el Municipio a los expositores:

a. Por día \$ 976,00 hasta 12 m2

\$ 1.760,00 de 12 a 24 m2

\$ 2.691,00 de más de 24 m2

b. Por mes \$ 3.312,00 hasta 12 m2

\$ 5.796,00 de 12 a 24 m2

\$ 7.245,00 de más de 24 m2

c. Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día .. \$ 662,00

**Artículo 101°** - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, servicios inspeccionados, ferias, exposiciones o similares, en lugares privados autorizados, se abonará:

a. Por día \$ 994,00 hasta 12 m2

\$ 1.760,00 de 12 a 24 m2

\$ 2.691,00 de más de 24 m2

b. Por mes \$ 3.312,00 hasta 12 m2

\$ 5.796,00 de 12 a 24 m2

\$ 7.245,00 de más de 24 m2

c. Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día \$ 662,00

En los casos de ferias, exposiciones o similares, los valores fijados en el presente inciso, corresponden a cada puesto de venta.

Previo a la autorización para su funcionamiento deberá exigírseles a los organizadores y a cada uno de los participantes, el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene, como así también acreditar las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

**Artículo 101° bis)** - Servicio prestado por Inspectores de tránsito en la vía pública:

1. Por cada inspector, por hora, en horario normal laborable..... \$ 128,00
2. Adicional por cada inspector, por hora excedente del horario normal laborable ..... 50 %
3. Idem, en día no laborable o feriado ..... 100 %

**Artículo 101° ter:** Por la instalación transitoria de los llamados Camiones de Comida o Foodtrucks autorizados por Ordenanza 15618 se abonará:

a. Por cada evento en espacio público autorizado, dentro del calendario, se cobrara un canon de..... \$ 4.347,00

a1) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día .....\$ 662,00

b. Por cada evento Privado autorizado, se abonará:

b1) por día	.....	\$ 828,00
b2) mensual	.....	\$ 2.691,00

**Artículo 102°** - Por locación y/o uso de:

a. el Anfiteatro Municipal "Martín Fierro" el Departamento

Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

b. el Teatro Municipal del Fuerte, el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

c. Derogado.

d. Proyector cinematográfico 16 mm. con operador únicamente, por día ..... \$ 3.933,00

e. Grabador cinta abierta (con operador únicamente por día cada una ..... \$ 3.933,00

f. Artefactos cuarzo-iodo, por día cada uno ..... \$ 621,00

g) Spots, por día cada uno ..... \$ 828,00

h. Micrófonos y jirafas con porta Micrófonos por día, cada uno..... \$ 1.656,00

i. Equipo audio amplificación con operador únicamente por día..... \$ 3.105,00

j) Bocinas, por día cada una ..... \$ 621,00

k) Baffles, por día cada uno ..... \$ 828,00

- Equipo audiovisuales con operador únicamente por día ..... \$ 4.140,00
- Escenario ocho cuerpos, por día y por cuerpo ..... \$ 621,00

n) Salón "Auditórium", por día ..... \$ 1.449,00

**Artículo 103°** De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:

- por Bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el M2, de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, ..... \$ 3.519,00
- Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo..... \$ 1.860,00

**Artículo 104°** - Cada solicitud de servicios especiales para efectuar instalaciones o servicios, con carácter precario, cuando no estén expresamente establecidos en otros derechos, por mes o fracción ..... \$ 2.008,00

**Artículo 105°** - Por el traslado de reses del matadero de María Ignacia a los carniceros locales:

Por bovino, cada uno ..... \$ 104,00

Por ovino, cada uno ..... \$ 62,00

**Artículo 105 bis** - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonara por contingente según la siguiente escala:

a) un colono ..... \$ 500,00

b) dos colonos hermanos, ..... \$ 600,00

c) tres colonos hermanos, ..... \$ 700,00

d) cuatro colonos hermanos,..... \$ 750,00

e. a partir de 5 hermanos colonos, el quinto y siguientes becados.

f) 1. adultos mayores, cada uno..... \$ 800,00

2. adulto, cada uno..... \$ 1.000,00

El D.E. becará a doscientos (200) niños por contingente los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

**Artículo 105° Ter** – Por la entrada de acceso al natatorio municipal ubicado en instalaciones del Club Hípico u otros que convenga el Departamento Ejecutivo, por día. .... \$ 100,00

Por el campamento de niños a San Cayetano u otro destino, por persona, .....\$ 750,00

Por el campamento de niños en el predio Club Hípico u otro destino dentro del partido de Tandil, por persona, .....\$ 500,00

Por el campamento de adultos a San Cayetano u otro destino, por persona, .....\$ 1.500,00

## CAPITULO XXII

### **TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

**Artículo 106°** - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 9022/63 y sus modificaciones.

Establecese el coeficiente "K" mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1. 1. Entre el 1° de Enero y el 28 de Febrero en: 102,28
2. Entre el 1° de Marzo y el 30 de Abril en: 110,46
3. Entre el 1° de Mayo y el 31 de Diciembre en: 116,19

Tendrán una consideración especial:

- a. Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:
  1. 30%: si son locales:

1a) ubicados en galerías

1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados. 1c) que compartan baños comunitarios

- a.
  2. 50% si son cocheras.
  3. 100% si son bauleras.
- b. Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m<sup>2</sup>. Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:
  2. inmuebles baldíos
  3. inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup> y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.
- c. Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

Las consideraciones de a), b), y c) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgara una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso no existir deuda.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies Agua(\$/m<sup>2</sup>) Cloaca(\$/m<sup>2</sup>) Agua y cloaca(\$/m<sup>2</sup>)-----

De terreno	0,002	0,001	0,003
Cubierta	0,020	0,010	0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

<b>Código</b>	<b>Servicio</b>	<b>Valor</b> <b>(coef. TBMZ)</b>

01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18
05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécese los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a. Para el coeficiente "Z", zonas

El coeficiente. "Z" = 1,20, el sector comprendido entre

las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
- Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Ruben Dario
- Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martin, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. "Z" = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
- 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
- Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
- Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
- Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.

El resto "Z" = 0,90.

b. para el coeficiente "E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

TIPO EDAD DE LA EDIFICACIÓN

Ant a 1933 a 1942 a 1953 a 1963 a 1971a 1975 1976a 1981a 1986 a

	1933	1941	1952	1962	1970	1974		1980	1985	la fecha
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.58	2.82



M. Buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.34	2.56
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	1.99	2.17
B. Econ.	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.69	1.85
Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.42	1.55
Muy econ.	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.02	1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224° de la Ordenanza Fiscal y de acuerdo al cronograma de toma de estado de cada medidor domiciliario, se fija el valor del metro cúbico consumido de acuerdo al vencimiento de cada cuota en:

1. Entre el 1° de Enero y el 28 de Febrero en pesos Diesiocho con Sesenta centavos (\$ 18,60) más I.V.A.,
2. Entre el 1° de Marzo y el 30 de Abril en pesos Veinte con Nueve centavos (\$ 20,09) más I.V.A.,
3. Entre el 1° de Mayo y el 31 de Diciembre en pesos Veintiuno con Trece centavos (\$ 21,13) más I.V.A.,

Estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01): Cuota= valor fijo +(consumo - 25) \* valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05): Cuota= valor fijo + (consumo - 25) \* valor metro cúbico \*

1,5 Valor fijo= (cuota s/Dec. 9022/63) \* 1/2

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio. La Dirección de Obras Sanitarias podrá proceder a reliquidar el tributo cuando compruebe una suba abrupta del consumo, a pedido del contribuyente o de oficio enviando aviso de la situación, asimismo cuando el consumo supere los Doscientos metros cúbicos (200 m<sup>3</sup>) solo procederá la liquidación cuando el mismo supere el consumo histórico en un Quinientos por ciento (500%). A fin de tramitar el pedido se verificará que no existan cuotas adeudadas anterior a la reclamada, que ya está efectuada la reparación que corresponde y que el consumo es excesivo (cuando supere en un 500% el consumo promedio).

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

#### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS:

**Artículo 107°** - AGUA PARA CONSTRUCCIONES: En edificios nuevos o partes nuevas de edificio, el agua para construcciones se cobrará por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente y cuando ello no fuera posible, se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta, con arreglo de la siguiente tarifa y por período bimestral hasta finalizar la obra:

1. Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares; a razón de ... \$ 25,00
2. Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería; a razón de..... \$ 25,00
3. Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería; a razón de..... \$ 25,00
4. Edificios en general para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.

4a) Sin estructura resistente de hormigón armado; a razón de..... \$ 40,00

4b) Con estructura resistente de hormigón armado; a razón de..... \$ 40,00

Para la aplicación de las tarifas precedentes solo se computará al 50% de la superficie real de balcones y galerías. Para construcciones prefabricadas se otorgará un descuento del 50%.

Artículo 111° - PROVISION DE AGUA A CONEXIONES TEMPORARIAS:

La provisión de agua e instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, expediciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria se cobrará por medidor, a razón de PESOS CUARENTA (\$ 40,00) más

I.V.A. por metro cúbico de agua.

Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por la Dirección de Obras Sanitarias, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua se abonará por los interesados. En caso de que no fuese posible la instalación de medidores, la Dirección de Obras Sanitarias efectuará la estimación del consumo.

**Artículo 112° - AGUA PARA CAMIONES AGUADORES.** La Dirección de Obras Sanitarias podrá suministrar agua potable a camiones aguadores a razón de PESOS CUARENTA (\$ 40,00) más I.V.A. en metro cúbico.

Artículo 113° - DESCARGA DE CARROS ATMOSFERICOS Y POZOS NEGROS.

Las empresas interesadas en el desagote, transporte y descarga de líquidos en instalaciones operadas por Obras Sanitarias, provenientes de pozos sépticos de viviendas y de instalaciones sanitarias destinadas a baños, deben hallarse inscriptas en la Dirección de Obras Sanitarias, abonando un canon bimestral de PESOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 1.416,00) más I.V.A. por camión.

Artículo 115° - USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS CONTRA

**INCENDIO:** Cuando en los servicios exclusivos contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor a razón de \$ 44,00 el m3.

Artículo 118° - APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS:

Se cobrará arancel para la aprobación de los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales:

1. Cloaca:

Dos por ciento (2%) por aprobación planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y de conexión sobre presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias con los valores bases del Decreto N. 6737/83.

2. Agua:

a. Edificios en Construcción y/o Ampliación, dos por ciento (2%) por aprobación de planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y conexión, sobre el presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias, con los valores base del Decreto 6737/83 :

b. Edificios existentes: arancel fijo ..... \$ 156,00

c. Servicios mínimos, arancel fijo ..... \$ 86,00

**Artículo 119° - INSPECCION EN FABRICA:** Los fabricantes de cañerías y/o piezas especiales para ser utilizadas en las instalaciones sanitarias internas y/o externas, quedan obligados a solicitar inspección de los mismos en fábrica, de acuerdo a la Reglamentación Vigente abonando por inspector y por día PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 1.586,00).

Artículo 120° - CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA

**CLOACAL:** En caso de descarga de desagües pluviales a la red cloacal sin autorización municipal y/o en forma indebida, se establecen los siguientes cargos mensuales en función de la superficie cubierta del inmueble:

De 0 a 300 m2..... \$ 5.915,00 más IVA

Más de 300 m2 hasta 400 m2..... \$ 7.887,00 más IVA

Más de 400 m2 hasta 500 m2..... \$ 9.857,00 más IVA Más de 500 m2 ..... \$ 11.831,00 más IVA

Los cargos establecidos en este artículo se facturarán mientras perdure la descarga no autorizada, y/o uso indebido. Los valores precedentes se aplicarán durante el primer año desde la detección de la descarga. En caso de persistencia, los cargos mensuales se incrementarán en forma no acumulativa multiplicando los valores indicados por los siguientes coeficientes:

Segundo año	1,5
Tercer año	2,0
Cuarto año	2,5
Quinto año	3,0

**Artículo 122°- INSTALACION DE MEDIDORES:** Se instalaran medidores en todo inmueble que así lo determine la reglamentación vigente:

a. Cuando el usuario solicita la colocación con anterioridad al plan de colocación de nuevos medidores (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro ..... \$ 10.154,00

b) de 19 mm. de diámetro ..... \$ 11.185,00

c) de 25 mm. de diámetro ..... \$ 14.366,00

a. d. para diámetros mayores a 25 mm. Se confeccionará un presupuesto para cada caso en particular.

b. En caso de que el usuario solicite el kit para proceder a su instalación en forma particular, abonará en concepto de instalación e inspección, los valores que a continuación se detallan (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro ..... \$ 8.321,00

b) de 19 mm. de diámetro ..... \$ 9.479,00

c) de 25 mm. de diámetro .....\$ 12.677,00

1. d. mayores a 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario o de oficio, los importes mencionados podrán facturarse hasta en diesiocho (18) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

**Artículo 123° - CARGO POR CONEXIÓN:**

AGUA ZONA MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere, más el kit básico de conexión. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de la conexión, según los siguientes valores más I.V.A.:

a) Derecho de conexión + kit básico diámetro 13 mm.	\$ 8.321,00
---	-------------

b) Derecho de conexión + kit básico diámetro 19 mm.	\$ 9.479,00
c) Derecho de conexión + kit básico diámetro 25mm.=	\$ 12.644,00
d) Mayores de 25 mm. según presupuesto.	

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario o de oficio, los importes mencionados podrán facturarse hasta en dieciocho (18) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

AGUA ZONA NO MEDIDA: Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 988,00 más I.V.A. CLOACAS:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 988,00 más I.V.A.

En el caso de nuevas redes domiciliarias de agua y/o cloacas ejecutadas por los vecinos frentistas a través del sistema vecino

- empresa, y que sean costeadas en su totalidad por los mismos, en compensación por la cesión de la red al patrimonio de OBRAS SANITARIAS, no se facturará el derecho de conexión siempre que la misma se realice dentro de los doce meses de habilitada la red.

#### CARGO DE DESCONEXION:

Para el caso en que se hubiere solicitado la Desconexión de los Servicios disponibles, el Usuario deberá pagar dentro de los quince días corridos de otorgada, el Cargo de Desconexión que se establece a continuación:

Cargo de Desconexión del Servicio de Agua = \$ 1.588,00 + IVA Cargo de Desconexión del Servicio de Cloacas = \$ 3.182,00 + IVA

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

#### CARGO POR RECONEXION:

Para el caso de inmuebles en los que Obras Sanitarias efectúe la reconexión de Servicios, causada por una desconexión según lo indicado en el párrafo anterior, una vez efectivizada la misma, el Usuario deberá abonar el Cargo que se fija a continuación:

Cargo de Reconexión del servicio de Agua = \$ 1.588,00 + IVA Cargo de Reconexión del servicio de Cloacas = \$ 3.182,00 + IVA

#### Artículo 124º - DE LA DESOBSTRUCCION DOMICILIARIA:

Cuando la descarga domiciliar de cloacas se vea obstruida por elementos extraños, y que dicha situación no sea culpa de Obras Sanitarias, ésta podrá facturar al Usuario la suma de Pesos NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 988,00) más IVA en concepto de retribución por la tarea indicada.

#### EQUIPO DESOBSTRUCTOR

Cuando sea requerida la utilización del equipo desobstructor por parte de particulares o entes oficiales, Obras Sanitarias, facturará a razón de Pesos DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 2.782,00) + IVA la hora, a lo que deberá adicionar los gastos de traslado u otros que correspondieren.

CAPITULO XXIII TASA PARA LA SALUD

**Artículo 126°:** Fijase los valores anuales a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

a. De la Tasa Retributiva de Servicios Públicos:

Se cobrará un importe en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según las siguientes tablas por mes de acuerdo al período que corresponda:

1. 1. Entre el 1° de Enero y el 28 de Febrero:

<b>Rango de Valuaciones (*)</b>	<b>Parcela edificada o en construcción (valor mensual)</b>	<b>Parcela baldía (valor mensual)</b>
0 a 25.000	184,80	201,43
25.001 a 40.000	205,34	223,82
40.001 a 60.000	410,67	447,63
60.001 a 150.000	513,34	559,54
Más de 150.000	616,01	671,45

(\*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

1. 2. Entre el 1° de Marzo y el 30 de Abril:

<b>Rango de Valuaciones (*)</b>	<b>Parcela edificada o en construcción (valor mensual)</b>	<b>Parcela baldía (valor mensual)</b>
0 a 25.000	207,55	226,23
25.001 a 40.000	230,61	251,36
40.001 a 60.000	461,21	502,72
60.001 a 150.000	576,52	628,40

Más de 150.000	691,82	754,08
----------------	--------	--------

(\*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

1. 3. Entre el 1° de Mayo y el 31 de Diciembre:

<b>Rango de Valuaciones (*)</b>	<b>Parcela edificada o en construcción (valor mensual)</b>	<b>Parcela baldía (valor mensual)</b>
---------------------------------	--	---------------------------------------

0 a 25.000	217,50	237,07
25.001 a 40.000	241,66	263,41
40.001 a 60.000	483,33	526,83
60.001 a 150.000	604,16	658,53
Más de 150.000	724,99	790,24

(\*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

b. **De la Tasa por Conservación de la Red Vial**, se cobrará un valor bimestral por hectárea según corresponda a la superficie de la parcela afectada por esta tasa de acuerdo a lo siguiente:

<b>Bimestre</b>	<b>Período</b>	<b>Valor por Bimestre</b>
1	Entre el 1° de Enero y el 29 de febrero	15,52
2	Entre el 1° de Marzo y el 30 de Abril	15,52
3	Entre el 1° de Mayo y el 30 de Junio	17,38
4	Entre el 1° de Julio y el 31 de Agosto	17,38

5	Entre el 1° de Setiembre y el 31 de Octubre	18,54
6	Entre el 1° de Noviembre y el 31 de Diciembre	18,54

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo.

No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPITULO XXVI

**DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE SOPORTE DE ANTENAS**

**Artículo 131°** - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de la factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, conforme la actividad y naturaleza del

servicio, se abonará por única vez al momento de trámite:	solicitar el
1) Empresas privadas, para uso propio .....	\$ 1.286,00
2) Empresas de TV por cable y/o radios .....	\$ 6.002,00
3) Empresas de telefonía.....	\$ 60.111,00
4) Empresas servidoras de Internet satelital ..	\$ 30.109,00
5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica.	\$ 30.109,00
6) Oficiales y radioaficionados .....	Sin cargo

CAPITULO XXVII

**TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS**

**Artículo 132°**- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

1) Empresas privadas, para uso propio .....	\$ 218,00
2) Empresas de TV por cable y/o radios .....	\$ 1.286,00

3) Empresas de telefonía .....	\$ 12.855,00
4) Empresas servidoras de Internet satelital	\$ 6.429,00
5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica	\$ 6.429,00
6) Oficiales y radioaficionados : Sin cargo	

**CAPITULO XXVIII FONDO DE INVERSION VIAL**

**Artículo 133°** - a) Según lo establecido en la Ordenanza N° 13.826 y sus modificatorias, fíjense los siguientes valores mensuales por período:

1. desde el 1° de Enero hasta el 28 de Febrero:

Rango de Valuaciones		Contribución por metro de frente		
Mayor a	Menor igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	27,39	13,70	6,85
30000	60000	28,84	14,42	7,21
60000	100000	33,16	16,58	8,30
100000		34,60	17,30	8,65

Fíjense los siguientes importes mensuales máximos que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Rango de Valuaciones	Contribución por metro de frente



Mayor a	Menor igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta
0	30000	230,69
30000	60000	276,82
60000	100000	322,96
100000		369,10

1. 2. desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Abril:

Rango de Valuaciones	Contribución por metro de frente
----------------------	----------------------------------

Mayor a	Menor igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	29,59	14,79	7,40
30000	60000	31,14	15,57	7,79
60000	100000	35,81	17,91	8,96
100000		37,37	18,69	9,34

Fíjense los siguientes importes mensuales máximos que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Rango de Valuaciones	Contribución por metro de frente
----------------------	----------------------------------

Mayor a	Menor igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta
0	30000	249,14
30000	60000	298,97
60000	100000	348,80
100000		398,63

1. 3. desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Diciembre:

Rango de Valuaciones	Contribución por metro de frente

Mayor a	Menor igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	31,12	15,56	7,79
30000	60000	32,76	16,38	8,19
60000	100000	37,67	18,84	9,42
100000		39,31	19,65	9,83

Fíjense los siguientes importes mensuales máximos que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Rango de Valuaciones	Contribución por metro de frente

Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta
0	30000	262,06
30000	60000	314,47
60000	100000	366,88
100000		419,29

b. Según lo establecido en la Ordenanza N° 15.065 y sus modificatorias, fíjense los siguientes mensuales por período:

Rango de Valuación Fiscal - Urbano (en \$)	desde el 1° de Enero	desde el 1° de marzo	desde el 1° de mayo hasta el
--	----------------------	----------------------	------------------------------

Mayor a	Menor o igual a	hasta el 28 de Febrero	hasta el 30 de Abril	31 de Diciembre
Sin valuación		158,00	171,00	180,00
0	5000	165,00	178,00	188,00
5000	10000	169,00	182,00	192,00
10000	15000	174,00	188,00	197,00
15000	20000	179,00	193,00	203,00
20000	30000	184,00	199,00	209,00
30000	40000	191,00	206,00	217,00
40000	50000	195,00	210,00	221,00

50000	70000	200,00	216,00	227,00
70000	100000	205,00	222,00	233,00
100000		210,00	227,00	239,00

CAPITULO XXIX

**DERECHO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO**

**Artículo 134°** - Por la solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO (R.M.U.), según Ordenanza N° 9.383, se abonará en forma anual ..... \$ 4.503,00

CAPITULO XXX

**DERECHO POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE INMOBILIARIAS PARA ALQUILERES TEMPORALES DESTINADOS AL TURISMO**

**Artículo 135°** - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Creación del Registro de Inmobiliarias Destinadas a alquileres temporales, por la solicitud de inscripción en el registro de Inmobiliarias destinadas a alquileres temporales, se abonará en forma anual ..... \$ 5.900,00

CAPÍTULO XXXII

**FONDO ESPECIAL DE OBRAS SANITARIAS**

**Artículo 137°** - Fijase el siguiente aporte bimestral, por cada partida municipal de la Tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al servicio que posee cada una:

Servicio	Valor (en \$)
Edificado con agua	42,00
Edificado con cloacas	38,00
Edificado con agua y cloacas	50,00
Baldío con agua	29,00
Baldío con cloacas	28,00
Baldío con agua y cloacas	38,00

El valor establecido estará incluido como un concepto separado en cada liquidación para el pago de la Tasa mencionada, venciendo en el mismo momento que la cuota correspondiente, con la aplicación de las normas de exención vigentes y no gozará de descuento por pago en término. No estarán alcanzadas por el aporte las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la ley de propiedad horizontal N° 13.512.

**ARTÍCULO 2°:**

A partir del momento en que se encuentre vigente la Ordenanza N° 13.428, modifícase el Artículo 15° de la Ordenanza

Impositiva vigente, de acuerdo al procedimiento que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo:

**“Artículo 15°:** Los carteles de avisos o anuncios colocados en lugares autorizados de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 13.428 o la que la reemplace, tributarán por año, Ciento Ochenta Pesos (\$ 180) por metro cuadrado de cartel, incrementado de acuerdo a los siguientes factores:

1. 1. Factor de Incremento por ZONA de radicación del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Circuitos Turísticos	1,00
Central	1,50

Corredores de Avenidas	2,00
Urbana	1,00
Ruta	3,00
Complementaria	2,00
Rural	2,00

1. 2. Factor de incremento por CARACTERISTICA del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Iluminados	1,50
Luminosos	1,50
Animados	2,00
Simples	1,00
Reflejantes	3,00
Fotolumínico o autolumínico	2,00
Mixtos	2,00

1. 3. Factor de incremento por CONTENIDO del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Informativo	1,00
Promocional	1,50

Informativo Publicitario	1,50
Promocional Publicitario	2,00
Publicitario	3,00
Político	0,00
Institucional	0,00

1. 4. Factor de incremento por EMPLAZAMIENTO del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Frontal	1,00
Perpendicular	1,50
Tótem	2,00
Cartelera	1,00
Pantalla	2,00
Anuncios instalados en refugios de transporte publico	2,00
Carteles situados en predios privados de establecimientos comerciales e industriales	2,00
Carteles emplazados en el	3,00

interior de predios y visibles desde el exterior	
---	--

Los valores se incrementarán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

Las Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, tendrán un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

**ARTÍCULO 3º:**

: Establécese el régimen de equivalencias de los rubros de actividades da Tasa Unificada de Actividades Económicas con el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos –NAIB 2018 – de la siguiente manera:

<b>Código 2020</b>	<b>Descripciones 2020</b>	<b>Código NAIBB 18</b>	<b>Descripciones NAIBB 18</b>	<b>Código TUAE 2021</b>	<b>Descripciones TUAE 2021</b>
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	11912	Cultivo de plantas ornamentales	11912	Cultivo de plantas ornamentales
11430	Cultivo de vid para vinificar	12110	Cultivo de vid para vinificar	12110	Cultivo de vid para vinificar
11510	Producción de semillas	13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)
12120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-	14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-

12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
12140	Cría de ganado equino -excepto en haras-	14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras

12150	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	14430	Cría de ganado caprino - excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	14430	Cría de ganado caprino - excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas
12170	Producción de leche	14610	Producción de leche bovina	14610	Producción de leche bovina
12180	Producción de lana y pelos de ganado	14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
12190	Cría de ganado n.c.p.	14300	Cría de camélidos	14300	Cría de camélidos



12210	Cría de aves de corral	14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
12220	Producción de huevos	14820	Producción de huevos	14820	Producción de huevos
12230	Apicultura	14910	Apicultura	14910	Apicultura
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica
14120	Servicios de cosecha mecánica	16120	Servicios de cosecha mecánica	16120	Servicios de cosecha mecánica
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola

14190	Servicios agrícolas n.c.p.	16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el	16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el
			rendimiento de sus productos		rendimiento de sus productos
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
15010	Caza y repoblación de animales de caza	17010	Caza y repoblación de animales de	17010	Caza y repoblación de animales de caza

			caza		
15020	Servicios para la caza	17020	Servicios de apoyo para la caza	17020	Servicios de apoyo para la caza

141100	Extracción de rocas ornamentales	81100	Extracción de rocas ornamentales	81100	Extracción de rocas ornamentales
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	81200	Extracción de piedra caliza y yeso	81200	Extracción de piedra caliza y yeso
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
141400	Extracción de arcilla y caolín	81400	Extracción de arcilla y caolín	81400	Extracción de arcilla y caolín
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	89300	Extracción de sal	89300	Extracción de sal
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	101020	Producción y procesamiento de carne de aves	101020	Producción y procesamiento de carne de aves

151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	101030	Elaboración de fiambres y embutidos	101030	Elaboración de fiambres y embutidos
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	101030	Elaboración de fiambres y embutidos	101030	Elaboración de fiambres y embutidos
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos	101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos
			n.c.p.		n.c.p.
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres

151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de	103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de
			hortalizas y legumbres		hortalizas y legumbres
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar

151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
152020	Elaboración de quesos	105020	Elaboración de quesos	105020	Elaboración de quesos
152030	Elaboración industrial de helados	105030	Elaboración industrial de helados	105030	Elaboración industrial de helados
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
153110	Molienda de trigo	106110	Molienda de trigo	106110	Molienda de trigo

153120	Preparación de arroz	106120	Preparación de arroz	106120	Preparación de arroz
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales - excepto trigo-	106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz

153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	108000	Elaboración de alimentos preparados para animales
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.

154200	Elaboración de azúcar	107200	Elaboración de azúcar	107200	Elaboración de azúcar
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	107301	Elaboración de cacao y chocolate	107301	Elaboración de cacao y chocolate
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	107410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	107410	Elaboración de pastas alimenticias frescas
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	107420	Elaboración de pastas alimenticias secas	107420	Elaboración de pastas alimenticias secas
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	107911	Tostado, torrado y molienda de café	107911	Tostado, torrado y molienda de café
154920	Preparación de hojas de té	107920	Preparación de hojas de té	107920	Preparación de hojas de té
154930	Elaboración de yerba mate	107930	Elaboración de yerba mate	107930	Elaboración de yerba mate
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
155110	Destilación de alcohol etílico	201210	Fabricación de alcohol	201210	Fabricación de alcohol
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas



155210	Elaboración de vinos	110212	Elaboración de vinos	110212	Elaboración de vinos
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten		Sin compatibilidad	110301	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten

155311	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten		Sin compatibilidad	110493	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten
155411	Elaboración de sodas	110412	Fabricación de sodas	110412	Fabricación de sodas
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.

155492	Elaboración de hielo	110491	Elaboración de hielo	110491	Elaboración de hielo
160010	Preparación de hojas de tabaco	120010	Preparación de hojas de tabaco	120010	Preparación de hojas de tabaco
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	120091	Elaboración de cigarrillos	120091	Elaboración de cigarrillos
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	131120	Preparación de fibras animales de uso textil	131120	Preparación de fibras animales de uso textil
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón

171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
171200	Acabado de Productos Textiles.	131300	Acabado de productos textiles	131300	Acabado de productos textiles
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
172200	Fabricación de tapices y alfombras	139300	Fabricación de tapices y alfombras	139300	Fabricación de tapices y alfombras
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes

172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
173010	Fabricación de medias	143010	Fabricación de medias	143010	Fabricación de medias

173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	139100	Fabricación de tejidos de punto	139100	Fabricación de tejidos de punto
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	141202	Confección de prendas de vestir de cuero	141202	Confección de prendas de vestir de cuero

182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
191100	Curtido y terminación de cueros	151100	Curtido y terminación de cueros	151100	Curtido y terminación de cueros
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero	151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero
			n.c.p.		n.c.p.
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico

192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
--------	--	--------	---	--------	---

192030	Fabricación de partes de calzado	152040	Fabricación de partes de calzado	152040	Fabricación de partes de calzado
201000	Aserrado y cepillado de madera	161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
202300	Fabricación de recipientes de madera	162300	Fabricación de recipientes de madera	162300	Fabricación de recipientes de madera

202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales	162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales
			trenzables		trenzables
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	170101	Fabricación de pasta de madera	170101	Fabricación de pasta de madera
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones

221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
221300	Edición de grabaciones.	592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música
221900	Edición n.c.p.	581900	Edición n.c.p.	581900	Edición n.c.p.
222100	Impresión	181101	Impresión de diarios y revistas	181101	Impresión de diarios y revistas

222200	Servicios relacionados con la impresión.	181200	Servicios relacionados con la impresión	181200	Servicios relacionados con la impresión
223000	Reproducción de grabaciones.	182000	Reproducción de grabaciones	182000	Reproducción de grabaciones
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	191000	Fabricación de productos de hornos de coque	191000	Fabricación de productos de hornos de coque
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
232001	Refinación del petróleo.	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo



232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	192002	Refinación del petróleo - Ley Nacional N° 23966-	192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
233000	Fabricación de combustible nuclear.	201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.

241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
241301	Fabricación de resinas sintéticas	201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.

242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y	202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y
			masillas		masillas

242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	202312	Fabricación de jabones y detergentes	202312	Fabricación de jabones y detergentes
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	203000	Fabricación de fibras manufacturadas	203000	Fabricación de fibras manufacturadas
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	221120	Recauchutado y renovación de cubiertas

251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
252010	Fabricación de envases plásticos.	222010	Fabricación de envases plásticos	222010	Fabricación de envases plásticos
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto	222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto
			muebles		muebles
261010	Fabricación de envases de vidrio.	231010	Fabricación de envases de vidrio	231010	Fabricación de envases de vidrio
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano

261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.

269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
269301	Fabricación de Ladrillos	239201	Fabricación de ladrillos	239201	Fabricación de ladrillos
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
269410	Elaboración de cemento	239410	Elaboración de cemento	239410	Elaboración de cemento
269420	Elaboración de cal y yeso	239421	Elaboración de yeso	239421	Elaboración de yeso
269510	Fabricación de mosaicos	239510	Fabricación de mosaicos	239510	Fabricación de mosaicos
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción

269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	239600	Corte, tallado y acabado de la piedra
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p.	242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus

			y sus		semielaborados
			semielaborados		
273100	Fundición de hierro y acero.	243100	Fundición de hierro y acero	243100	Fundición de hierro y acero

273200	Fundición de metales no ferrosos.	243200	Fundición de metales no ferrosos	243200	Fundición de metales no ferrosos
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
281102	Herrería de obra.	331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
281300	Fabricación de generadores de vapor.	251300	Fabricación de generadores de vapor	251300	Fabricación de generadores de vapor
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general

289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
289910	Fabricación de envases metálicos	259910	Fabricación de envases metálicos	259910	Fabricación de envases metálicos
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y	281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y
			motocicletas		motocicletas
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas

291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
--------	---	--------	---	--------	---



291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	291301	FABRICACIÓN DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	291301	FABRICACIÓN DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
292111	Fabricación de tractores.	282110	Fabricación de tractores	282110	Fabricación de tractores

292112	Reparación de tractores.	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	282200	Fabricación de máquinas herramienta	282200	Fabricación de máquinas herramienta
292202	Reparación de máquinas herramienta.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica

292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
--------	---------------------------------------	--------	---	--------	---

292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.

292700	Fabricación de armas y municiones.	252000	Fabricación de armas y municiones	252000	Fabricación de armas y municiones
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	262000	Fabricación de equipos y productos informáticos

311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	293011	Rectificación de motores	293011	Rectificación de motores
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	261000	Fabricación de componentes electrónicos	261000	Fabricación de componentes electrónicos
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido	264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido
			y video, y productos conexos		y video, y productos conexos
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.

331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines,	265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines,
--------	---	--------	---	--------	---

			excepto el equipo de control de procesos industriales		excepto el equipo de control de procesos industriales
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
333000	Fabricación de relojes	265200	Fabricación de relojes	265200	Fabricación de relojes
341000	Fabricación de vehículos automotores	291000	Fabricación de vehículos automotores	291000	Fabricación de vehículos automotores
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y	292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y
			semirremolques		semirremolques

343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
351101	Construcción de buques	301100	Construcción y reparación de buques	301100	Construcción y reparación de buques
351102	Reparación de buques	301100	Construcción y reparación de buques	301100	Construcción y reparación de buques
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
353001	Fabricación de aeronaves	303000	Fabricación y reparación de aeronaves	303000	Fabricación y reparación de aeronaves



353002	Reparación de aeronaves	303000	Fabricación y reparación de aeronaves	303000	Fabricación y reparación de aeronaves
359100	Fabricación de motocicletas	309100	Fabricación de motocicletas	309100	Fabricación de motocicletas

359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera
			(metal, plástico, etc.)		(metal, plástico, etc.)
361030	Fabricación de somieres y colchones	310030	Fabricación de somieres y colchones	310030	Fabricación de somieres y colchones

369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
369200	Fabricación de instrumentos de música	322001	Fabricación de instrumentos de música	322001	Fabricación de instrumentos de música
369300	Fabricación de artículos de deporte	323001	Fabricación de artículos de deporte	323001	Fabricación de artículos de deporte
369400	Fabricación de juegos y juguetes	324000	Fabricación de juegos y juguetes	324000	Fabricación de juegos y juguetes
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
369922	Fabricación de escobas	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	329099	Industrias manufactureras n.c.p.	329099	Industrias manufactureras n.c.p.

371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos
401110	Generación de energía térmica convencional	351110	Generación de energía térmica convencional	351110	Generación de energía térmica convencional
401120	Generación de energía térmica nuclear	351120	Generación de energía térmica nuclear	351120	Generación de energía térmica nuclear
401130	Generación de energía hidráulica	351130	Generación de energía	351130	Generación de energía hidráulica

			hidráulica		
401190	Generación de energía n.c.p.	351199	Generación de energías n.c.p.	351199	Generación de energías n.c.p.
401200	Transporte de energía eléctrica	351201	Transporte de energía eléctrica	351201	Transporte de energía eléctrica
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	351320	Distribución de energía eléctrica	351320	Distribución de energía eléctrica
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías

402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	352022	Distribución de gas natural - Ley 23966-	352022	Distribución de gas natural - Ley 23966-
403000	Suministro de vapor y agua caliente	353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	353001	Suministro de vapor y aire acondicionado
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
451200	Perforación y sondeo - excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos	431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos
			y prospección de yacimientos de petróleo		y prospección de yacimientos de petróleo

451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte  n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte

452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua,	422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua,
			telecomunicaciones y de otros servicios públicos		telecomunicaciones y de otros servicios públicos
452510	Perforación de pozos de agua	422100	Perforación de pozos de agua	422100	Perforación de pozos de agua
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
452592	Montajes industriales	439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas

453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y	432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y
			electrónicas n.c.p.		electrónicas n.c.p.
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística

454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
454300	Colocación de cristales en obra	433030	Colocación de cristales en obra	433030	Colocación de cristales en obra

454400	Pintura y trabajos de decoración	433040	Pintura y trabajos de decoración	433040	Pintura y trabajos de decoración
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	433090	Terminación de edificios n.c.p.	433090	Terminación de edificios n.c.p.
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
479101	Venta al por menor por internet	479101	Venta al por menor por internet	479101	Venta al por menor por internet
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas		Sin compatibilidad	479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión



501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.

502100	Lavado automático y manual	452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	452210	Reparación de cámaras y cubiertas	452210	Reparación de cámaras y cubiertas
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas

502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales
502400	Tapizado y retapizado	452500	Tapizado y retapizado de automotores	452500	Tapizado y retapizado de automotores
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación	452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación

			de alarmas, radios, sistemas de climatización		de alarmas, radios, sistemas de climatización
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
502910	Instalación y reparación de caños de escape	452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas

503220	Venta al por menor de baterías	453220	Venta al por menor de baterías	453220	Venta al por menor de baterías
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		Sin compatibilidad	454013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios		Sin compatibilidad	454014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas

505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos	473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos

			automotores y motocicletas		automotores y motocicletas
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos	473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos	473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos
	automotores y motocicletas - excepto producción propia -		automotores y motocicletas		automotores y motocicletas

505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p	461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p

511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio		Sin compatibilidad	461020	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas sin acopio en el establecimiento
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie
511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio		Sin compatibilidad	461030	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio en el establecimiento
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.

511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	351310	Comercio mayorista de energía eléctrica
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos	461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos

			industriales		industriales
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves



511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios,	461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios,
			materiales de embalaje y artículos de librería		materiales de embalaje y artículos de librería
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	461018	Cooperativas - ART 188 inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011-	461018	Cooperativas -ART 188 inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011-
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de	461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de
			esos productos.		esos productos.

512114	Venta por mayor de semillas	462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de
					esos productos.
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	463111	Venta al por mayor de productos lácteos	463111	Venta al por mayor de productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza.  Abastecedores y Matarifes	463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados

512230	Venta al por mayor de pescado	463130	Venta al por mayor de pescado	463130	Venta al por mayor de pescado
--------	-------------------------------	--------	-------------------------------	--------	-------------------------------

512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p.,	463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p.,
			excepto cigarrillos		excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.

512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
512312	Venta al por mayor de vino	463211	Venta al por mayor de vino	463211	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
512402	Venta al por mayor de cigarros	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles

513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo

513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería

513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	464340	Venta al por mayor de productos veterinarios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y

			somieres		somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y
			somieres		somieres
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio

513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes	464930	Venta al por mayor de juguetes	464930	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes



513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles,	466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles,
			y artículos similares para la decoración		y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para	466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para	466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para
	automotores		automotores		automotores
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores

514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas en garrafa y fraccionadores de gas licuado leña y carbón	466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
--------	---	--------	---	--------	---

514192	Fraccionadores de gas licuado	466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
514310	Venta al por mayor de aberturas	466310	Venta al por mayor de aberturas	466310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos

514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	466350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma  y químicos n.c.p.	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma  y químicos n.c.p.

514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	466931	Venta al por mayor de artículos de plástico
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma
			y químicos n.c.p.		y químicos n.c.p.

514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma	466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma
			y químicos n.c.p.		y químicos n.c.p.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos

514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario,	465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario,
			jardinería, silvicultura, pesca y caza		jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos,	465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos,

			bebidas y tabaco		bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas	465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y

			y		actividades conexas
			actividades conexas		
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico

515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas

515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control

			n.c.p.		n.c.p.
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones



515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	471110	Venta al por menor en hipermercados	471110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas

521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	471120	Venta al por menor en supermercados	471120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia
--------	--	--------	-------------------------------------	--------	--

521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia		Sin compatibilidad	471121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia
521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	471130	Venta al por menor en minimercados	471130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas		Sin compatibilidad	471140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas

521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no	471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no
			especializados n.c.p.		especializados n.c.p.
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco,	471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco,
			cigarros y cigarrillos		cigarros y cigarrillos
521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294		Sin compatibilidad	681021	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y	471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y
			bebidas		bebidas

522110	Venta al por menor de quesos y productos lácteos de más de 151 m2			472110	Venta al por menor de quesos y productos lácteos de más de 151 m2
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	472111	Venta al por menor de productos lácteos	472111	Venta al por menor de productos lácteos
522112	Venta al por menor de fiambres	472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos
522113	Venta al por menor de productos de rotisería		Sin compatibilidad	561023	Venta al por menor de productos de rotisería
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles		Sin compatibilidad	101031	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles		Sin compatibilidad	472191	Venta al por menor de productos regionales comestibles
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas		Sin compatibilidad	472192	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas

522209	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías de más de 151 m2		Sin compatibilidad	522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías de más de 151 m2
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías		Sin compatibilidad	522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías
522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados		Sin compatibilidad	522212	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados
522219	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola, de más de 151 m2		Sin compatibilidad	472141	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, de más de 151 m2
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola		Sin compatibilidad	472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de

					granja y de la caza en establecimientos especializados
--	--	--	--	--	--

522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados		Sin compatibilidad	472142	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados
522299	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías de más de 151 m2		Sin compatibilidad	472161	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos especializados de más de 151 m2
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías		Sin compatibilidad	472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos especializados
522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados		Sin compatibilidad	472162	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados
522409	Venta al por menor de pan en panaderías de más de 151 m2		Sin compatibilidad	472170	Venta al por menor de pan y productos de panadería en establecimientos especializados de más de 151 m2
522410	Venta al por menor de pan en panaderías		Sin compatibilidad	472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería en establecimientos especializados
522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados		Sin compatibilidad	472173	Venta al por menor de pan y productos de panadería en establecimientos no especializados
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan		Sin compatibilidad	472173	Venta al por menor de pan y productos de panadería en establecimientos no especializados

522421	Venta al por menor de golosinas	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas		Sin compatibilidad	472201	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados, alcohólicas sin consumo en el local de la venta

522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas		Sin compatibilidad	472202	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados, no alcohólicas sin consumo en el local de la venta
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados

522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar



523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa

523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales		Sin compatibilidad	477111	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños

523331	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales		Sin compatibilidad	477131	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales		Sin compatibilidad	477191	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles		Sin compatibilidad	151201	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles

523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo

523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales		Sin compatibilidad	477221	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho

523520	Venta al por menor de colchones y somieres	475420	Venta al por menor de colchones y somieres	475420	Venta al por menor de colchones y somieres
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	475430	Venta al por menor de artículos de iluminación
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución		Sin compatibilidad	475301	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución
523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución		Sin compatibilidad	475302	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución

523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
523610	Venta al por menor de aberturas	475210	Venta al por menor de aberturas	475210	Venta al por menor de aberturas
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles

523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas

523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía		Sin compatibilidad	477411	Venta al por menor de artículos de fotografía
523711	Venta al por menor de artículos de óptica		Sin compatibilidad	477412	Venta al por menor de artículos de óptica
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	476110	Venta al por menor de libros	476110	Venta al por menor de libros
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	476120	Venta al por menor de diarios y revistas	476120	Venta al por menor de diarios y revistas

523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
523911	Venta al por menor de flores y plantas	477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero
523912	Venta al por menor de semillas	477442	Venta al por menor de semillas	477442	Venta al por menor de semillas
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes
523914	Venta al por menor de agroquímicos	477444	Venta al por menor de agroquímicos	477444	Venta al por menor de agroquímicos

523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza

523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento		Sin compatibilidad	476311	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.  Repuestos y accesorios náuticos.	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos



523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para	477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para
			mascotas		mascotas
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	477480	Venta al por menor de obras de arte	477480	Venta al por menor de obras de arte
524100	Venta al por menor de muebles usados	477810	Venta al por menor de muebles usados	477810	Venta al por menor de muebles usados
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
524910	Venta al por menor de antigüedades	477830	Venta al por menor de antigüedades	477830	Venta al por menor de antigüedades

524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	479101	Venta al por menor por internet	479101	Venta al por menor por internet
525200	Venta al por menor en puestos móviles	478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p.	471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco,	471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco,
			cigarros y cigarrillos		cigarros y cigarrillos
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería

526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
526901	Reparación de relojes y joyas	952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
526909	Reparación de artículos n.c.p.	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
551100	Servicios de alojamiento en camping	552000	Servicios de alojamiento en campings	552000	Servicios de alojamiento en campings
551210	Servicios de alojamiento por hora	551010	Servicios de alojamiento por hora	551010	Servicios de alojamiento por hora

551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no
			incluyen servicio de restaurante al público		incluyen servicio de restaurante al público

551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no	551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
			incluyen servicio de restaurante al público		
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas		Sin compatibilidad	551024	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas		Sin compatibilidad	551025	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas		Sin compatibilidad	551026	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas		Sin compatibilidad	551027	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas

551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella		Sin compatibilidad	551028	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"			791901	Servicios de turismo aventura
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"			791901	Servicios de turismo aventura
551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01		Sin compatibilidad	551029	Servicios de alojamiento en cabañas, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
551920	Servicios brindados por SPA o similares	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares

552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo - excepto Ordenanza 12.153 -
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías -excepto bar -	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo - excepto Ordenanza 12.153 -	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo - excepto Ordenanza 12.153 -

552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -			561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en
					mostrador n.c.p.
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo - excepto Ordenanza 12.153 -
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en
			mostrador n.c.p.		mostrador n.c.p.

552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas		Sin compatibilidad	561018	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas - excepto Ordenanza  12.153 -
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en
			mostrador n.c.p.		mostrador n.c.p.
552120	Servicios de expendio de helados	561030	Servicio de expendio de helados	561030	Servicio de expendio de helados
552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos

552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
--------	---	--------	---	--------	---

552160	Servicio de catering sin elaboración de comida		Sin compatibilidad	562011	Servicios de preparación de comidas para eventos - sin elaboración de comidas en el lugar -
552170	Servicio de catering con elaboración de comida		Sin compatibilidad	562012	Servicios de preparación de comidas para eventos - con elaboración de comidas en el lugar -
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	562010	Sin compatibilidad	562013	Servicios de preparación de comidas para empresas
552211	Preparación y venta de comidas para llevar en restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares y otros establecimientos no especializados	552211	Sin compatibilidad	562014	Preparación y venta de comidas para llevar en restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares y otros establecimientos no especializados
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar		Sin compatibilidad	561021	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar



552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar		Sin compatibilidad	561022	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar
552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)		Sin compatibilidad	561014	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)
552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos menores a \$645.151,61 anuales.		Sin compatibilidad	561015	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos igual o menores a los de la categoría G de monotributo.
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros

601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento		Sin compatibilidad	492181	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento

602110	Servicios de mudanza	492210	Servicios de mudanza	492210	Servicios de mudanza
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	492230	Servicio de transporte automotor de animales	492230	Servicio de transporte automotor de animales
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
602210	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento		Sin compatibilidad	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento
602211	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento		Sin compatibilidad	492111	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento

602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con	492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con
			chofer		chofer
602230	Servicios de transporte escolar	492130	Servicio de transporte escolar	492130	Servicio de transporte escolar

602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional

602260	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento		Sin compatibilidad	492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento
602261	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento		Sin compatibilidad	492181	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	493110	Servicio de transporte por oleoductos	493110	Servicio de transporte por oleoductos
603200	Servicio de transporte por gasoductos	493200	Servicio de transporte por gasoductos	493200	Servicio de transporte por gasoductos
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga

612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros

631000	Servicios de manipulación de carga	521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
632000	Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos	522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. (incluye depósito descubiertos)
632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos (depósito cubierto)	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos - incluye depósito cubierto

633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos - incluye depósito cubierto
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos		Sin compatibilidad	524121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos		Sin compatibilidad	524122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos		Sin compatibilidad	524123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos
633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos		Sin compatibilidad	524124	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre  n.c.p.	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre  n.c.p.

633192	Remolques de automotores	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
633220	Servicios de guarderías náuticas	524220	Servicios de guarderías náuticas	524220	Servicios de guarderías náuticas

633230	Servicios para la navegación	524230	Servicios para la navegación	524230	Servicios para la navegación
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.

633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
633320	Servicios para la aeronavegación	524330	Servicios para la aeronavegación	524330	Servicios para la aeronavegación
633391	Talleres de reparaciones de aviones	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
633500	Servicios de aero - sillas u otros servicios aéreos similares.	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes - agencias de turismo	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión



634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
634203	Servicios minorista de agencias de viajes de egresados		Sin compatibilidad	791103	Servicios minorista de agencias de viajes de egresados
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.

641000	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de hasta 25 kg y 250 cm – sumatoria de lados de su volumen.		Sin compatibilidad	530010	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de hasta 25 kg y 250 cm – sumatoria de lados de su volumen.
641001	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de mayor a 25 kg y 250 cm – sumatoria de lados de su volumen		Sin compatibilidad	530011	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de mayor a 25 kg y 250 cm – sumatoria de lados de su volumen
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	601001	Emisión y retransmisión de radio	601001	Emisión y retransmisión de radio
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	602200	Operadores de televisión por suscripción.	602200	Operadores de televisión por suscripción.
642015	Servicios de internet a través de redes alámbricas, inalámbricas, y/o satelital	602200	Operadores de televisión por suscripción.	602200	Operadores de televisión por suscripción.
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
642021	Servicios de locutorios y afines	611010	Servicios de locutorios	611010	Servicios de locutorios

642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión		Sin compatibilidad	612001	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión		Sin compatibilidad	612002	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía		Sin compatibilidad	612003	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía		Sin compatibilidad	612004	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.
651100	Servicios de la banca central.	641100	Servicios de la banca central	641100	Servicios de la banca central

652110	Servicios de la banca mayorista.	641910	Servicios de la banca mayorista	641910	Servicios de la banca mayorista
--------	----------------------------------	--------	---------------------------------	--------	---------------------------------

652120	Servicios de la banca de inversión.	641920	Servicios de la banca de inversión	641920	Servicios de la banca de inversión
652130	Servicios de la banca minorista.	641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses	641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses
			ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas fisicas, con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica, familiar y de ocupacion permanente.		ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas fisicas, con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica, familiar y de ocupacion permanente.
652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas fisicas con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica, familiar y de ocupacion permanente.	641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas fisicas con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica, familiar y de ocupacion permanente.

652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.	641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito

659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	649290	Servicios de crédito n.c.p.	649290	Servicios de crédito n.c.p.
659892	Servicios de crédito n.c.p.	649290	Servicios de crédito n.c.p.	649290	Servicios de crédito n.c.p.
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"

659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud		Sin compatibilidad	649221	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661110	Servicios de seguros de salud	651111	Servicios de seguros de salud	651111	Servicios de seguros de salud
661120	Servicios de seguros de vida	651120	Servicios de seguros de vida	651120	Servicios de seguros de vida
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida
661140	Servicios de medicina prepaga	651112	Servicios de medicina prepaga	651112	Servicios de medicina prepaga
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)

661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
661300	Reaseguros	652000	Reaseguros	652000	Reaseguros
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
671110	Servicios de mercados y caja de valores	661111	Servicios de mercados y cajas de valores	661111	Servicios de mercados y cajas de valores
671120	Servicios de mercados a término	661121	Servicios de mercados a término	661121	Servicios de mercados a término
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	661131	Servicios de bolsas de comercio	661131	Servicios de bolsas de comercio

671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	661920	Servicios de casas y agencias de cambio	661920	Servicios de casas y agencias de cambio

671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$ 645.151,61		Sin compatibilidad	662000	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación igual o menor a categoría G de Monotributo
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	662020	Servicios de productores y asesores de seguros	662020	Servicios de productores y asesores de seguros
672190	Entidades y compañías aseguradoras		Sin compatibilidad	651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
672191	Servicios de corredores de seguros		Sin compatibilidad	662020	Servicios de productores y asesores de seguros
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.



672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
672210	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados		Sin compatibilidad	662001	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	681010	Sin compatibilidad	681011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas

701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	681010	Sin compatibilidad	681012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	681010	Sin compatibilidad	681013	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas

701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados  n.c.p.	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados  n.c.p.
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	771110	Alquiler de automóviles sin conductor	771110	Alquiler de automóviles sin conductor
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios

712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.

716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	620200	Servicios de consultores en equipo de informática	620200	Servicios de consultores en equipo de informática
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
723000	Procesamiento de datos	631110	Procesamiento de datos	631110	Procesamiento de datos
724000	Servicios relacionados con base de datos	631120	Hospedaje de datos	631120	Hospedaje de datos
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
729000	Actividades de informática n.c.p.	620900	Servicios de informática n.c.p.	620900	Servicios de informática n.c.p.
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología

731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales

732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública

741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
743000	Servicios de publicidad	731009	Servicios de publicidad n.c.p.	731009	Servicios de publicidad n.c.p.
749100	Obtención y dotación de personal	780009	Obtención y dotación de personal	780009	Obtención y dotación de personal
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios	812010	Servicios de limpieza general de edificios	812010	Servicios de limpieza general de edificios
749400	Servicios de fotografía	742000	Servicios de fotografía	742000	Servicios de fotografía

749500	Servicios de envase y empaque	829200	Servicios de envase y empaque	829200	Servicios de envase y empaque
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75ª a 80ª) - Decreto del PEN 342/92	780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)
749909	Servicios empresariales n.c.p.	829909	Servicios empresariales n.c.p.	829909	Servicios empresariales n.c.p.
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	829902	Servicios prestados por martilleros y corredores	829902	Servicios prestados por martilleros y corredores
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte		Sin compatibilidad	662002	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte

801000	Enseñanza inicial y primaria	851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
--------	------------------------------	--------	--	--------	--

802100	Enseñanza secundaria de formación general	852100	Enseñanza secundaria de formación general	852100	Enseñanza secundaria de formación general
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
803100	Enseñanza terciaria	853100	Enseñanza terciaria	853100	Enseñanza terciaria
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
803300	Formación de postgrado	853300	Formación de posgrado	853300	Formación de posgrado
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	854990	Servicios de enseñanza n.c.p.
851110	Servicios hospitalarios	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
851120	Servicios de hospital de día	863200	Servicios de tratamiento	863200	Servicios de tratamiento



851190	Servicios de internación n.c.p.	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
851210	Servicios de atención médica	862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención	862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención
			primaria de la salud		primaria de la salud
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria
851300	Servicios odontológicos	862200	Servicios odontológicos	862200	Servicios odontológicos
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos
851500	Servicios de tratamiento	863200	Servicios de tratamiento	863200	Servicios de tratamiento
851600	Servicios de emergencias y traslados	864000	Servicios de emergencias y traslados	864000	Servicios de emergencias y traslados

851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
--------	---	--------	---	--------	---

852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	750000	Servicios veterinarios	750000	Servicios veterinarios
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	750000	Servicios veterinarios	750000	Servicios veterinarios
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento		Sin compatibilidad	870211	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento		Sin compatibilidad	870221	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento		Sin compatibilidad	870911	Servicios de atención a menores sin alojamiento

853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento		Sin compatibilidad	870921	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
853200	Servicios sociales sin alojamiento	880000	Servicios sociales sin alojamiento	880000	Servicios sociales sin alojamiento
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más doce años		Sin compatibilidad	880001	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más ocho años
853310	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y doce años		Sin compatibilidad	880002	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
--------	--	--------	---	--------	---

900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	941200	Servicios de organizaciones profesionales	941200	Servicios de organizaciones profesionales
912000	Servicios de sindicatos	942000	Servicios de sindicatos	942000	Servicios de sindicatos
919100	Servicios de organizaciones religiosas	949100	Servicios de organizaciones religiosas	949100	Servicios de organizaciones religiosas
919200	Servicios de organizaciones políticas	949200	Servicios de organizaciones políticas	949200	Servicios de organizaciones políticas
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	949990	Servicios de asociaciones n.c.p.

921110	Producción de filmes y videocintas	591110	Producción de filmes y videocintas	591110	Producción de filmes y videocintas
921120	Distribución de filmes y videocintas	591200	Distribución de filmes y videocintas	591200	Distribución de filmes y videocintas
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	591300	Exhibición de filmes y videocintas	591300	Exhibición de filmes y videocintas
921300	Servicios de radio y televisión	601002	Producción de programas de radio.	601002	Producción de programas de radio.
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
921431	Servicios de espacios culturales categoría A			900031	Servicios de espacios culturales categoría A
921432	Servicios de espacios culturales categoría B			900032	Servicios de espacios culturales categoría B
921433	Servicios de espacios culturales categoría C			900033	Servicios de espacios culturales categoría C

921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.		Sin compatibilidad	561024	Servicios de expendio de bebidas
					en bares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.

921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.		Sin compatibilidad	561025	Servicios de expendio de bebidas en bares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.		Sin compatibilidad	561026	Servicios de expendio de bebidas en bares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.		Sin compatibilidad	561027	Servicios de expendio de bebidas en bares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.		Sin compatibilidad	561028	Servicios de expendio de bebidas en bares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.

921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.		Sin compatibilidad	561029	Servicios de expendio de bebidas en bares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
921913	Servicios de salones y pistas de baile	939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.		Sin compatibilidad	939031	Servicios de salones de baile,
					discotecas y similares con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939032	Servicios de salones de baile, discotecas y similares con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas
921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939033	Servicios de salones de baile,
					discotecas y similares con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas
921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares,		Sin compatibilidad	939031	Servicios de salones de baile,

	n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.				discotecas y similares con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas
--	---	--	--	--	--

921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939032	Servicios de salones de baile, discotecas y similares con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p, con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939033	Servicios de salones de baile,
					discotecas y similares con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos		Sin compatibilidad	681014	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas		Sin compatibilidad	939034	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas
921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.		Sin compatibilidad	939035	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.
921923	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos		Sin compatibilidad	681015	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas



921924	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos		Sin compatibilidad	681016	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 80 personas
921991	Circos	900091	Servicios de espectáculos artísticos  n.c.p.	900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.

921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	900091	Servicios de espectáculos artísticos  n.c.p.	900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	639900	Servicios de información  n.c.p.	639900	Servicios de información n.c.p.
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	910100	Servicios de bibliotecas y archivos	910100	Servicios de bibliotecas y archivos
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	910100	Servicios de bibliotecas y archivos	910100	Servicios de bibliotecas y archivos

923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
924111	Servicios de piletas climatizadas		Sin compatibilidad	931021	Explotación de piletas climatizadas
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados		Sin compatibilidad	939022	Servicios de salones de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados
924116	Servicios de cancha de Padlle, Squasn, Badmington		Sin compatibilidad	939023	Explotación de de canchas de Padlle, Squasn, Badmington
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler		Sin compatibilidad	939024	Explotación de de canchas de fútbol de salón, futsal, futsala, microfútbol u otras variantes de fútbol reducido
924118	Servicios de cancha de fútbol 11 o tradicional en alquiler		Sin compatibilidad	939025	Explotación de de canchas de fútbol 11 o tradicional
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos

924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípicas.	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.	939020	Servicios de salones de juegos	939020	Servicios de salones de juegos
924991	Calesitas.	939091	Calesitas	939091	Calesitas
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		Sin compatibilidad	939098	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.

925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc.	791901	Servicios de turismo aventura	791901	Servicios de turismo aventura
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
930201	Servicios de peluquería.	960201	Servicios de peluquería	960201	Servicios de peluquería
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	960201	Servicios de peluquería	960201	Servicios de peluquería
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares		Sin compatibilidad	960203	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares

930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	960300	Pompas fúnebres y servicios conexos
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	931050	Servicios de acondicionamiento físico	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)
930920	Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	931050	Servicios de acondicionamiento físico	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)	931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics)

930922	Servicios de kinesiología	869010	Servicios de rehabilitación física	869010	Servicios de rehabilitación física
930923	Servicios de solarium	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
930924	Servicios de masoterapia	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	960990	Servicios personales n.c.p.	960990	Servicios personales n.c.p.

930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

**ARTÍCULO 4º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2021 bajo el número de la presente.

**ARTÍCULO 5º:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 17078

REF: Asunto N° 539/2020 Expte. N° 2020/07500/01

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolík** (Presidente del H.C.D.)

## DECRETOS DE

Decreto N° 2780/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

El acta de reunión de fecha 23 de julio de 2020, mediante la cual se convino el otorgamiento del régimen horario de cuarenta y ocho horas para los trabajadores de la Dirección Gral. de Higiene y Servicios Urbanos allí descriptos.

## Considerando

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General, y Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Incrementase a cuarenta y ocho (48) horas semanales, el régimen horario de los trabajadores municipales de la Dirección Gral. de Higiene y Servicios Urbanos que a continuación se menciona, con retroactividad al 1° de Agosto de 2020.

- García, Gastón Exequiel – Legajo 12347
- Nikle, Nahuel – Legajo 12346
- Videla, Marcelo Guillermo – Legajo 12342
- Conforti, Lucas Emiliano – Legajo 12343 •De Miguel, Nicolás – Legajo 12344

**Artículo 2°:** El egreso respectivo deberá apropiarse a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** Regístrese, Notifíquese por la Dirección Gral. de Higiene y Servicios Urbanos, tomen conocimiento Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.-

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2781/2020

Tandil, 30/12/2020

## Visto

La licencia sin goce de haberes solicitada por el trabajador de la Subsecretaría de Cultura y Educación, Luciano Martina –legajo 9787-

## Considerando

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Otorgase al agente de la Subsecretaría de Cultura y Educación Luciano Martina –legajo 9787-, licencia especial sin goce de haberes a partir del 1° de Febrero del 2021, y por el término de un (1) año, en las condiciones establecidas en el artículo 110 del CCT 09/2019, debiendo reintegrarse a sus funciones el 1° de Febrero del año 2022, o el día hábil subsiguiente.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese por la Subsecretaría de Cultura y Educación, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y, pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

**Firma Digital: Miguel Ángel Lunghi** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2782/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La licencia sin goce de haberes solicitada por la trabajadora de la Subsecretaría de Cultura y Educación, Andrea Peker -legajo 9054-.

**Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otorgase a la agente de la Subsecretaría de Cultura y Educación Andrea Peker -legajo 9054-, licencia especial sin goce de haberes a partir del 04 de Enero del 2021, y por el término de un (1) año, en las condiciones establecidas en el artículo 110 del CCT 09/2019, debiendo reintegrarse a sus funciones el 04 de Enero del año 2022, o el día hábil subsiguiente.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese por la Subsecretaría de Cultura y Educación, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y, pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

**Firma Digital: Miguel Ángel Lunghi** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2783/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud de designación de la Doctora Camila Echevarria - DNI 32.700.934, como Médica de Planta, en carácter de mensualizada, según Carrera Profesional, en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, efectuada por el Director Médico del Hospital "Ramón Santamarina" en razón de la finalización de los contratos de los Doctores Asunción Méndez Uriondo y Guillermo Enrique Pecelis.

**Considerando**

Que dicho cargo ha sido previsto en el proyecto de Presupuesto 2021.

Que han informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Contadora del Ente.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Designase a la Doctora Camila Echevarria - DNI 32.700.934, como Médica de Planta, en la planta



temporaria de personal del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en carácter de mensualizada, categoría 11 – 24 horas semanales, según Carrera Profesional, en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Ente, a partir del 2 de enero de 2021 y por el término de seis meses, ad referendum de los exámenes preocupacionales.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Doctora Camila Echevarria a cubrir guardias pasivas a partir del 2 de enero de 2021 en el marco de lo establecido en el Decreto N° 3663/2019.

**Artículo 3°:** Descuéntese de sus haberes el dieciséis por ciento (16%) a fin de realizar los aportes jubilatorios al I.P.S., en razón de la insalubridad del área.

**Artículo 4°:** Las erogaciones resultantes impútense a la Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 17.00.00 – Hospital “Ramón Santamarina”, 17.01.00 – Administración y Conducción, Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal, 1.0.0.0 – Gastos en Personal, 1.2.0.0 – Personal Temporario, 1.2.1.0 – Retribuciones del cargo, 1.2.1.1 – Personal Provisional, 1.2.2.0 – Retribuciones que no hacen al cargo, 1.2.2.7 – Honorarios Profesionales, del presupuesto de gastos a regir en el ejercicio 2021.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISIP Ente Descentralizado, Direcciones del Hospital “Ramón Santamarina”, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Gastón Morando** (Presidente) - **Miguel Ángel Lunghi**(Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

Decreto N° 2784/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La solicitud de licencia anual presentada por el Director de Patrimonio, Lic. Gustavo Di Marco –legajo 7949-; y

### Considerando

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

### D E C R E T A

**Artículo 1°:** Otorgase al Director de Patrimonio, Lic. Gustavo Di Marco –legajo 7949- siete (07) días de licencia anual ordinaria, computados a partir del 04 de Enero de 2021 y hasta el día 10 de dicho mes y año inclusive.

**Artículo 2°:** Por el mismo lapso de tiempo, la Dirección de Patrimonio quedará a cargo del Secretario Legal y Técnico, Dr. Andrés Curcio –legajo 9348-.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** REGISTRESE, NOTIFIQUESE por la Dirección de Patrimonio, Secretaría Legal y Técnica, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** **Miguel Ángel Lunghi** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

**Visto**

La necesidad de ampliar la designación de la agente Lidia Beatriz Pérez – Legajo 8.875, en el ejercicio de treinta (30) horas cátedra provisionales para cumplir tareas de entrenamiento en enfermería pediátrica en el Hospital de Niños “Dr. Debilio Blanco Villegas”.

**Considerando**

Que han informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Contadora del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Ampliase la designación de la agente Lidia Beatriz Pérez – Legajo 8.875, en el ejercicio de treinta (30) horas cátedra provisionales para cumplir tareas de entrenamiento en enfermería pediátrica en el Hospital de Niños “Dr. Debilio Blanco Villegas”, desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 2°:** Las erogaciones resultantes impútense a la Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 18.00.00 – Hospital de Niños “Dr. Debilio Blanco Villegas”, Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal, 1.0.0.0 – Gastos en Personal, 1.2.0.0 – Personal Temporario, 1.2.1.0 –Retribuciones del cargo, 1.2.1.4 – Horas Cátedra, del presupuesto de gastos a tener vigencia en el ejercicio 2021.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Dirección del Hospital de Niños “Dr. Debilio Blanco Villegas”, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Gastón Morando** (Presidente) - **Miguel Ángel Lunghi**(Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

**Visto**

El informe presentado por el M.M.O. Roberto Garijo, profesional contratado para el desarrollo de legajos y seguimiento de obras del Fondo Educativo, en relación a la obra "Instalación de gas interna en E.S.T. N° 4 de Gardey", llevada adelante por el contratista Guillermo Barrionuevo; y

**Considerando**

Que el plazo de ejecución de dicha obra era de 30 días a partir de la fecha de inicio de la obra.

Que el Acta de Inicio fue firmada con fecha 5 de Noviembre de 2020.

Que de acuerdo al informe de fecha 2 de Diciembre de 2020, resulta necesario ampliar el plazo de obra por 45 días a partir del 5 de Diciembre de 2020 y con fecha de finalización el 18 de Enero de 2021.

Que en dicho informe, rubricado por la empresa contratista, se justifica dicha ampliación en demoras de la empresa proveedora de gas en la localidad de Gardey, BAGSA, lo cual ha demorado la realización de inspecciones en la instalación.

Que asimismo, se han solicitado al Consejo Escolar Tandil dos artefactos nuevos que se deben reponer en la escuela y que deben estar instalados y en funcionamiento para proceder a la inspección final y la aprobación de la instalación por parte de BAGSA.

Que resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

**Por todo ello,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Otorgar una ampliación del plazo de obra a la empresa contratista Guillermo Barrionuevo, adjudicataria de la Obra "Instalación de gas interna en E.S.T. N° 4 de Gardey", por el término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos a partir del 05/12/2020, resultando la fecha de final de obra el día 18/01/2021.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Municipal" y archívese. Tomen conocimiento Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 2787/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud de designación en el ejercicio de treinta horas cátedra provisionales a la Srita, Ariana Sol Armani –legajo 12431-, efectuada por la Subsecretaria de Cultura y Educacion.

**Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General, y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Designase a la Srita. Ariana Sol Armani –legajo 12431- en el ejercicio de treinta (30) horas cátedra provisionales, para desempeñarse en el Teatro Municipal del Fuerte, con retroactividad al 01 de Enero de 2020, y hasta el 31 de Diciembre del corriente año inclusive.

**Artículo 2º:** Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 3º:** El egreso respectivo impútase a la partida 1.2.1.4 "Horas Cátedra", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 - Secretaría de Gobierno-, Programa 17 –Cultura-, Actividad 01 –Conducción y Administración-, del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 5°:** Regístrese, notifíquese por la Subsecretaria de Cultura y Educacion, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2788/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La licencia sin goce de haberes solicitada por la trabajadora del Museo Municipal de Bellas Artes, María Julia Picart – legajo 12289-,

**Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otorgase a la trabajadora del Museo Municipal de Bellas Artes, María Julia Picart –legajo 12289-, licencia especial sin goce de haberes a partir del 26 de Febrero del 2020, y por el término de un (1) año, en las condiciones establecidas en el artículo 110 del CCT 09/2019, debiendo reintegrarse el día 25 de Febrero del año 2021, o el día hábil subsiguiente.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese por el Museo Municipal de Bellas Artes, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2789/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por JAIME JORGE MAXIMILIANO – D.N.I. 25.147.684.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por la suma total de Pesos TREINTA MIL (\$30.000,00) a favor del proveedor de proveedor: ZAMOLO HNOS S.A. – C.U.I.T. 30-71150723-6 por la suma de \$ 27.734,23 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sr. JAIME JORGE MAXIMILIANO – D.N.I.25.147.684, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2790/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La solicitud de la ASOCIACIÓN CIVIL CASA DEL NIÑO EN LA CALLE – Pers. Jur. 6.764,

### Considerando

Que los fondos serán destinados financiar la ampliación de recintos del centro de rescate de fauna silvestre, la cual funciona en Granja Los Pibes -

Que al respecto se han expedido la Secretaría de Economía y Administración por sus áreas, de Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.-

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender Orden de Pago con cargo de rendición de cuentas a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL CASA DEL NIÑO EN LA CALLE – Pers. Jur. 6.764 por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00), en concepto de gastos de financiamiento del centro de rescate de fauna silvestre, la cual funciona en Granja Los Pibes.

**Artículo 2°:** Las erogaciones a producirse serán imputadas de acuerdo a lo que indica la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2791/2020

**Visto**

La solicitud presentada por DIAZ ELIZABETH SUSANA – D.N.I. 23.997.216.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor de proveedor: TASSARA MARCELO PABLO – C.U.I.T. 20-20044093- 6 por la suma de \$ 29.459,00 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra. DIAZ ELIZABETH SUSANA – D.N.I. 23.997.216, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4 °:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2792/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud de designación del Doctor Guillermo Enrique Pecelis – DNI 21.600.596, como Médico de Planta, en carácter de mensualizado, según Carrera Profesional, en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, efectuada por el Director Médico del Hospital “Ramón Santamarina” en razón de la finalización de su contrato y el de la Doctora Asunción Méndez Uriondo.

**Considerando**

Que dicho cargo ha sido previsto en el proyecto de Presupuesto 2021.

Que han informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Contadora del Ente.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Desígnase al Doctor Guillermo Enrique Pecelis – DNI 21.600.596, como Médico de Planta, en la planta temporaria de personal del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en carácter de mensualizado, categoría 11 – 24 horas semanales, según Carrera Profesional, en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Ente, a partir del 2 de enero de 2021 y por el término de seis meses, ad referendum de los exámenes preocupacionales.

**Artículo 2°:** Descuéntese de sus haberes el dieciséis por ciento (16%) a fin de realizar los aportes jubilatorios al I.P.S., en razón de la insalubridad del área.

**Artículo 3°:** Las erogaciones resultantes impútese a la Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 17.00.00 – Hospital “Ramón Santamarina”, 17.01.00 – Administración y Conducción, Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal, 1.0.0.0 – Gastos en Personal, 1.2.0.0 – Personal Temporario, 1.2.1.0 – Retribuciones del cargo, 1.2.1.1 – Personal Provisional, 1.2.2.0 – Retribuciones que no hacen al cargo, 1.2.2.7 – Honorarios Profesionales, del presupuesto de gastos a regir en el ejercicio 2021.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Direcciones del Hospital “Ramón Santamarina”, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Gastón Morando (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)  
Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

Decreto N° 2793/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La solicitud presentada por. PAGLINI SANDRA – D.N.I. 20.044.147.

### Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de LACOVARA MARIA ESTHER – C.U.I.T. 27-06676289- 6 por la suma de \$ 29.730,00 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a PAGLINI SANDRA – D.N.I. 20.044.147, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N°2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N°4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital: Maria Marcela Petrantonio** (Secretaria)

-

**Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales

-

Intendencia

---

Decreto N° 2794/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por GARCIA MIRIAM ELIZABETH – D.N.I. 33.860.422.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerz Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de los proveedores :

•TASSARA MARCELO PABLO – C.U.I.T. 20-20044093-6, en la suma de \$ 13.355,00;

•DISTRIBUIDORA ARCANGEL – C.U.I.T. 20-29646874-7, en la suma de \$ 16.645,00.

En concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra. GARCIA MIRIAM ELIZABETH – D.N.I. 33.860.422, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital: Maria Marcela Petrantonio** (Secretaria)

-

**Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales

-

Intendencia

---

Decreto N° 2795/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud del ENTE Administrador del Área Parque Industrial de Tandil y la solicitud de transferencia de fondos en concepto de devolución de TUAE.

**Considerando**

Que los fondos serán destinados a gastos de mantenimiento y prestación de servicios del Parque y Área Industrial



de Tandil.

Que al respecto se han expedido la Secretaría de Economía y Administración por sus áreas, de Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría General a extender Orden de Pago con cargo de rendición de cuentas a favor del ENTE ADMINISTRADOR DEL ÁREA PARQUE INDUSTRIAL TANDIL – Pers. Jur 73.753 por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 312.000,00), en concepto de gastos de mantenimiento y prestación de servicios del Parque y Área Industrial de Tandil.

**Artículo 2º:** Las erogaciones a producirse serán imputadas de acuerdo a lo que indica la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2796/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por ALVÁREZ, CLAUDIA GRACIELA – D.N.I. 18.343.816.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de MARTENS OSCAR ALBERTO – C.U.I.T. 20-05390690- 8 por la suma de \$ 29.808,44 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra. ALVÁREZ, CLAUDIA GRACIELA – D.N.I. 18.343.816, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12º y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2797/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por URRUTIA, ELIZABETH DEL CARMEN – D.N.I. 26.303.459.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de LASSALLE HUGO –C.U.I.T. 20-11323240-5 por la suma de \$ 29.920,00 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra.URRUTIA, ELIZABETH DEL CARMEN – D.N.I. 26.303.459, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2798/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por CORBAL ALBERTINA – D.N.I. 33.661.201.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor COLL JERÓNIMO – C.U.I.T. 20-26831529-3 por la suma de \$ 29.841,02 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra.CORBAL ALBERTINA – D.N.I. 33.661.201, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N°4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2799/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por MIRTA DIAZ – D.N.I. 27.827.224.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor USANDIZAGA EDUARDO AGUSTIN – C.U.I.T. 20- 22292543-7 por la suma de \$ 29.999,00 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra. MIRTA DIAZ – D.N.I. 27.827.224, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y

oportunamente archívese.

**Firma Digital: Maria Marcela Petrantonio** (Secretaria) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2800/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por IBARRA ALEJANDRA – D.N.I. 40.455.461.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor DI BATTISTA CARLOS – C.U.I.T. 20-12866648-7 por la suma de \$ 28.000,00 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra. IBARRA ALEJANDRA – D.N.I. 40.455.461, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital: Maria Marcela Petrantonio** (Secretaria) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2801/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por CECILIA MIÑO – D.N.I. 35.446.183.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de

Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor TASSARA MARCELO – C.U.I.T. 20-20044093-6 por la suma de \$ 29.997,00 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra. CECILIA MIÑO – D.N.I. 35.446.183, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Maria Marcela Petrantonio** (Secretaria) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2802/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por HILDA MIRTA LOPEZ – D.N.I. 22.614.928.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago al proveedor TASSARA MARCELO –C.U.I.T. 20-20044093-6 por la suma de \$ 29.980,00 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sr. HILDA MIRTA LOPEZ – D.N.I. 22.614.928, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N°2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria)

-

**Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales

-

Intendencia

---

Decreto N° 2803/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por el Sr. ALSINA SANTIAGO – D.N.I. 31.227.685.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de los proveedores

- BARRACA JUMAGOLU SA – C.U.I.T. 33-71433359-9, en la suma de \$ 14.255,00;
- QUIMICA ESSIG S.R.L. – C.U.I.T. 30-66065003-9, en la suma de \$ 13.965,72.,

En concepto de asignación no reintegrable a otorgar a ALSINA SANTIAGO – D.N.I. 31.227.685, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria)

-

**Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales

-

Intendencia

---

Decreto N° 2804/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por SANTA MARIA LORENA – D.N.I. 30.880.635.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor BADONE MIGUEL ANGEL – C.U.I.T. 20-24518147- 8 por la suma de \$ 30.000,00 (TREINTA MIL PESOS), en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a la SANTA MARIA LORENA – D.N.I. 30.880.635, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2805/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por Sr. CABRAL LUCAS – D.N.I. 40.374.237.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor CENTRO FERRETERO TANDIL SRL – C.U.I.T. 30- 71661642-4 por la suma de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL) en concepto de asignación no reintegrable a otorgar al Sr. Cabral Lucas - DNI 40.374.237, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones

Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2806/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud de licencia anual ordinaria presentada por la Sra. Juez del Juzgado de Faltas N° 1, María Gabriela Vila.

**Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otorgase a la Sra. Juez del Juzgado de Faltas N° 1, Dra. María Gabriela Vila -legajo 7876-, seis (06) días de licencia anual ordinaria, a partir del 09 de Diciembre de 2020 y hasta el día 14 de dicho mes y año inclusive.

**Artículo 2°:** Desígnese interinamente en su reemplazo al Sr. Juez del Juzgado de Faltas N° 2 Dr. Vicente Pedro Oliveto -legajo 8954-, a cargo del Juzgado de Faltas N° 1, por el mismo lapso de tiempo.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** Regístrese, notifíquese por el Juzgado de Faltas N° 1, por el Juzgado de Faltas N° 2, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2807/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud de designación en el ejercicio de treinta horas cátedra provisionales a la Sra. Susana Graciela González, leg. 12048, efectuada por la Directora de Acción Comunitaria y la Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat.

**Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General, y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**



**Artículo 1°:** Designase a la Sra. Gonzalez Susana Graciela, leg. 12048 en el ejercicio de treinta (30) horas cátedra provisionales, a fin de desempeñarse en la Dirección de Acción Comunitaria, con retroactividad al 1° de Enero de 2020, y hasta el 9 de octubre del corriente año.

**Artículo 2°:** Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 3°:** El egreso respectivo impútese a la partida 1.2.1.4 "Horas Cátedra", dentro de la clasificación institucional 1 - Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. - Administración Municipal, 1.1.1. - Administración Central, 1.1.1.01 - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.13 - Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat-, Actividad 01 -Administracion y Coordinación-, del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 5°:** Regístrese, notifíquese por la Dirección de Acción Comunitaria -Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat-, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 2808/2020

Tandil, 30/12/2020

#### Visto

Que el decreto original se consignó de manera incorrecta con un error en su monto adjudicación.

#### Considerando

Que se trata de un error involuntario en la constitución del Decreto Administrativo, detectado por la Coordinación Administrativa contable de la Secretaria de Desarrollo Humano y Habitat y la Dirección de compras y suministros.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Modifíquese el Decreto "DECTO-00053103-2020-E-MUNITAN-INT" en su artículo 1 que quedara redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 1: Adjudicase el concurso de precios 103-03-20 "insumos para conexión intralote para barrio la movediza" por un total de Pesos quinientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta (\$543.250,00) proveedor Ghezzan Hnos. S.C."***

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat

-

Intendencia

---

Decreto N° 2809/2020

Tandil, 30/12/2020

## Visto

La solicitud presentada por SILVINA MASSOLO – D.N.I. 28.200.410.

## Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor de TASSARA MARCELO PABLO – C.U.I.T. 20-20044093- 6 por la suma de \$ 29.570,00 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra. SILVINA MASSOLO – D.N.I. 28.200.410, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2810/2020

Tandil, 30/12/2020

## Visto

La solicitud presentada por ALEGRE CAROLINA NOEMI – D.N.I. 37.179.417.

## Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de los proveedores

•TASSARA MARCELO PABLO – C.U.I.T. 20-20044093-6 \$ 4.100,00•PINTURERIAS AMBITO S.A. – C.U.I.T. 30-70766070-4 \$

18.808,00

•FARBO VANESA ISABEL – C.U.I.T. 27-26631067-1 \$ 7.057,00.

En concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra. SILVINA MASSOLO – D.N.I. 28.200.41 ALEGRECAROLINA NOEMI – D.N.I. 37.179.4170, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N°2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N°4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Maria Marcela Petrantonio** (Secretaria) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2811/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

Los Decretos N° 2344/2011 y 2141/2020.

### Considerando

Que la Kinesióloga María Laura Harguindeguy – Legajo 8.010 ha puesto a disposición las guardias pasivas contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 2344/2011 en razón de su dispensa.

Que el Director Médico del Hospital “Ramón Santamarina” ha propuesto la ampliación de la cobertura de hasta trece (13) guardias pasivas por las Kinesiólogas Laura Rosa Cambeiro – Legajo 10.076 y Agustina Jarque – Legajo 8.474, establecida por el Decreto N° 2141/2020.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

### DECRETA

**Artículo 1°:** Suspéndase la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 2344/2020 desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2021.

**Artículo 2°:** Autorízase a las Kinesiólogas Laura Rosa Cambeiro – Legajo 10.076 y Agustina Jarque – Legajo 8.474 a cubrir hasta un total de trece (13) guardias pasivas por mes, desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2021.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Direcciones del Hospital “Ramón Santamarina”, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y posteriormente archívese.

**Firma Digital:** **Gastón Morando** (Presidente) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

**Visto**

La solicitud de licencia anual presentada por el Director de Salud Mental Comunitaria.

**Considerando**

Que resulta necesario proceder al dictado del presente acto administrativo.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Concédese al Director de Salud Mental Comunitaria, Licenciado Walter Alejandro Ríos – Legajo 10.103, licencia anual entre el 11 y el 24 de enero de 2021, ambos días inclusive.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Dirección de Salud Mental Comunitaria, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Gastón Morando** (Presidente) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

**Visto**

La solicitud de designación de la Doctora María Paz Vatalaro – DNI 35.774.560, como Médica de Guardia en el Servicio de Cuidados Respiratorios Intermedios del Hospital “Ramón Santamarina”, efectuada por el Director Médico en el marco de la emergencia sanitaria.

**Considerando**

Que resulta necesario y conveniente completar el plantel de profesionales del servicio referido.

Que dicho cargo ha sido contemplado en el proyecto de Presupuesto 2021.

Que han informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Contadora del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Desígnase a la Doctora María Paz Vatalaro – DNI 35.774.560, como Médica de Guardia en el Servicio de Cuidados Respiratorios Intermedios del Hospital “Ramón Santamarina”, categoría 11 – 24 horas semanales, según Carrera Profesional, a partir del 1° de enero de 2021 y por el término de seis meses, ad referendum de los exámenes preocupacionales.

**Artículo 2°:** Las erogaciones resultantes imputense a las partidas Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 17.00.00 – Hospital “Ramón Santamarina”, 17.01.00 – Administración y Conducción, Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal, 1.0.0.0 – Gastos en Personal, 1.2.0.0 – Personal Temporario, 1.2.1.0 – Retribuciones del cargo, 1.2.1.1 – Personal Provisional, 1.2.2.0 – Retribuciones que no hacenal cargo, 1.2.2.7 – Honorarios Profesionales, 1.2.4.0 – Otros Gastos en Personal, 1.2.4.3 – Bonificación por Guardias Médicas, del presupuesto de gastos a regir en el ejercicio 2021.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Direcciones del Hospital “Ramón Santamarina”, Servicio de Cuidados Respiratorios Intermedios, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Gastón Morando (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

Decreto N° 2814/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La solicitud presentada por. MARIA JOSE ZAPATA – D.N.I. 27.197.386.

### Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

### D E C R E T A

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 29.995,00). La mencionada asignación deberá abonarse a CAÑAL GABRIEL –C.U.I.T. 20-21504838-2 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sra. MARIA JOSE ZAPATA –D.N.I. 27.197.386, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2815/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por ALCIBAR, GERMAN – D.N.I. 23.779.440.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor INGACOT COMERCIAL S.A. – C.U.I.T. 30-71209916-6 por la suma de \$ 27.898,22 en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sr. ALCIBAR, GERMAN – D.N.I. 23.779.440, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

Decreto N° 2816/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La solicitud presentada por INDA JOSE – D.N.I. 35.774.815.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor CENTRO FERRETERO TANDIL S.R.L. – C.U.I.T. 30- 71661642- 4 por la suma de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL), en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a INDA JOSE – D.N.I. 35.774.815, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)  
Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

Decreto N° 2817/2020

Tandil, 30/12/2020

#### **Visto**

La solicitud presentada por PAIROUX GISELLE – D.N.I. 29.150.731.

#### **Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor a favor de los proveedores: •TASSARA MARCELO – C.U.I.T. 20-20044093-6, en la suma de \$ 20.303,00; •EMPAQUES TANDIL SRL – C.U.I.T. 30- 70857453-4, en la suma de \$ 9.697,00, en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a la Sra. PAIROUX GISELLE – D.N.I. 29.150.731, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)  
Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

---

**Visto**

El incendio ocurrido el día 10 de octubre de 2020, que afectó el inmueble ubicado en la intersección de las calles 11 de septiembre y Arana y destruyó los bienes de uso de las dependencias municipales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat que allí prestaban sus servicios.

**Considerando**

La necesidad de contar con inventarios de bienes patrimoniales actualizados, a fin de brindar información relevante e indispensable para la confección de estados contables, que reflejen la verdadera situación patrimonial de la Municipalidad.

La documentación agregada en el expediente n° 7996/2020 (SADOM): constancia de labor operativa (fs.3), denuncia policial (fs.5/10); inventario de bienes físicos afectados por el incendio (fs.64/71); planillas de Bienes Físicos del RAFAM (fs.86/138).

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección de Patrimonio a registrar la baja definitiva en el sistema RAFAM de los bienes detallados en el ANEXO 1, cancelándose su valor residual.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, dese al "Boletín Municipal" y archívese.-Tome nota Dirección de Juventud, Dirección de Defensa Civil, Contaduría General, Dirección de Patrimonio y posteriormente archívese.

**Firma Digital:** **Alejandra Elizabeth Marcieri** (Secretaria) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat - Intendencia

ANEXOS

---

**Visto**

La renuncia presentada por la trabajadora del Museo Municipal de Bellas Artes -Secretaría de Gobierno-, María Julia Picart -legajo 12289-,

**Considerando**

Que ha informado al respecto la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Aceptase la renuncia presentada por la trabajadora del Museo Municipal de Bellas Artes-Secretaría de Gobierno-, María Julia Picart -legajo 12289-, con retroactividad al 22 de Diciembre de 2020.



**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese al Museo Municipal de Bellas Artes -Secretaría de Gobierno-, tomen conocimiento Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 2820/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La licencia solicitada por la Sra. Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, María Marcela Petrantonio; y

**Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórguese a la Sra. Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, María Marcela Petrantonio -Legajo 9500-, catorce (14) días de su licencia anual ordinaria, a partir del 04 y hasta el día 17 de Enero del año 2021 inclusive.

**Artículo 2°:** Durante su ausencia, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales quedará a cargo del Jefe de Gabinete de Secretarios, Ing. Oscar Teruggi- legajo 8589.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, por la Jefatura de Gabinete de Secretarios y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 2821/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

Los presentes actuados iniciados por la Dirección de Patrimonio;

**Considerando**

Que al respecto se ha expedido la Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Economía y Administración, por las áreas Dirección de Presupuesto y Contaduría General.

**Por todo ello,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Abonese al Escribano MARCOS MARIA BADILLO - C.U.I.T. 20-29154896-3, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500,00), importe referido a los servicios profesionales por certificación de firmas correspondientes a denuncia de venta de vehículos que estaban bajo guarda de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará a la partida mencionada por la Dirección de Presupuesto en el informe obrante en el presente expediente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Municipal" y archívese. Tomen conocimiento Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 2822/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La solicitud de subsidio efectuada por la Agrupacion Moto Sierras Tandil, para la adquisicion de materiales y mano de obra para la construccion de la entrada en la sede ubicada en calle Rucamalen N° 1965 de la ciudad de Tandil; y

### Considerando

Que al respecto se ha expedido la Secretaría de Economía y Administración, por las áreas Dirección de Presupuesto y Contaduría General.

**Por todo ello,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otórguese a la Agrupacion Moto Sierras Tandil, un subsidio con cargo de rendición de cuentas por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para solventar gastos de la adquisición de materiales y mano de obra, para la construcción de la entrada de la sede que posee en comodato la mencionada Institucion sito en calle Rucamalen N° 1965 de la ciudad de Tandil. La suma indicada debera efectivizarse al Sr. HERNAN ISTILLARTE -DNI. 23.209.359.

**Artículo 2º:** El pago dispuesto deberá efectivizarse de la siguiente forma: A la firma del acto administrativo se abonara la suma de \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL). Y al momento de la rendición correspondiente del primer pago, se abonara la suma restante.

**Artículo 3º:** La erogación respectiva se imputará a la partida mencionada por la Dirección de Presupuesto en el informe obrante en el presente expediente.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Municipal" y archívese. Tomen conocimiento Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

**Visto**

La Ordenanza N°: 17048, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 17 de diciembre de 2020, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red Colectora de Agua por el Sistema de Costo Cubierto en la calle ACTIS LUIS J. entre Pasaje y Avda. Ana Irasusta, ambas veredas – Avda. Ana Irasusta entre Actis Luis J. y Las Malvinas, vereda par – Avda. Ana Irasusta entre Las Malvinas y Palacios, vereda par- Avda. Ana Irasusta entre Palacios y Lester Jorge M. vereda par – LA BLANCA entre Actis Luis J. y Palacios ambas veredas- PALACIOS, entre Pasaje y Avda. Ana Irasusta, ambas veredas – PASAJE 1, entre Actis Luis J. y Palacios, ambas veredas- PASAJE 2, entre Actis Luis J. y Palacios, ambas veredas- de nuestra ciudad.

**Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17048, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y archívese en la Dción de Obras Sanitarias.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

**Visto**

La renuncia presentada por el agente de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales-, Nicolás Fabián Matti –legajo 12379-,

**Considerando**

Que ha informado al respecto la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Aceptase la renuncia presentada por el agente de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales-, Nicolás Fabián Matti –legajo 12379- a partir del 22 de Diciembre de 2020.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, tomen conocimiento Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2825/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

El DECTO-2020-1924-MUNITAN-INT, por el cual se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 06-01-20 "Construcción del Bloque Sanitario en CEF N° 42 - Etapa Final"; y

**Considerando**

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Compras y Suministros no se presentaron oferentes.

Que han tomado intervención el área de Gestión de Procesos y la Secretaría de Economía y Administración, solicitando se declare desierta la presente licitación.

**Por todo ello,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Declárase desierta la Licitación Pública N° 06-01-20 "Construcción del Bloque Sanitario en CEF N°42 - Etapa Final", autorizada por DECTO-2020-1924-MUNITAN-INT.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Municipal" y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Compras y Suministros, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2826/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

EL DECTO 2020-2774-E-MUNITAN-INT.

La facultad que confiere a este Departamento Ejecutivo el Artículo 119º) de la Ley Orgánica Municipal en vigencia, en relación con las cuentas financiadas con recursos con afectación.

**Considerando**

Lo informado al respecto por el Director de Presupuesto.

**Por ello, en uso de sus facultades**

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

### DECRETA

**Artículo 1º:** Derogase el DECTO 2020-2774-E-MUNITAN-INT.

**Artículo 2º:** Modifícase el artículo 1º y 2º del DECTO 2020-0002615-E-MUNITAN INT, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1º: Incrementase el Cálculo de Recursos en vigencia, con la desafectación de los saldos pertenecientes las cuentas de recursos afectados de origen municipal, en la suma de (\$ 26.591.334,33), conforme al detalle de incrementos y disminuciones consignado en el Anexo A que forma parte del presente.

Artículo 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos en vigencia, con la desafectación de los saldos pertenecientes a las partidas de gastos de recursos afectados de origen municipal, en la suma de (\$26.591.334,33), conforme al detalle de ampliaciones y disminuciones consignado en el Anexo B que forma parte del presente."

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

**Firma Digital:** **Claudio Alberto Biset** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Secretaría de Economía y Administración - Intendencia

### ANEXOS

Decreto N° 2827/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

El Acta Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2020 suscripto entre representantes del Departamento Ejecutivo y representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil mediante el cual se acuerda la prórroga de los días de licencia anual no gozada correspondientes al año 2018 para el personal declarado como personal esencial y otros trabajadores que en forma individual fueran considerados esenciales por su función con motivo de la situación de pandemia producto del coronavirus (COVID-19).

### Considerando

Que el próximo día 31 de diciembre del corriente año caducarán los días de licencia devengados y no gozados correspondientes al año 2018.

Que de no modificarse de manera excepcional lo establecido en el CCT 09/2019 en su art. 70 se vería perjudicado el personal que estuvo cumpliendo sus tareas esenciales en el transcurso de la pandemia.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidad) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

**Por todo ello, en uso de sus facultades,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Los días de licencia anual-vacaciones correspondientes al año 2018 serán prorrogados hasta el día 30 de abril del año 2021 inclusive.

**Artículo 2º:** El personal alcanzado por lo establecido en el Artículo 1º son quienes se desempeñen en las siguientes

reparticiones y/o tareas: SISP, Cementerios, Casa de Abrigo, CICs, Centros Comunitarios, Hogares Convivenciales, Centro de Monitoreo, Obras Sanitarias, Inspectores de Tránsito e Inspección General, Recolección de residuos, y otros trabajadores que en forma individual fueran considerados esenciales por su función.

**Artículo 3°:** No serán alcanzados por lo establecido en el presente acuerdo quiénes hubieran estado dispensados de concurrir a su lugar de trabajo de acuerdo a lo establecidos por los Decretos Municipales N° 753,1361 y 1965 por encontrarse dentro de los grupos de riesgo, mayores de sesenta (60) años, embarazadas y aquellos que debieron quedar al cuidado de niños y adolescentes.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Oficial”. Tomen nota el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo y posteriormente archívese.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2828/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La solicitud de designación en el ejercicio de treinta horas cátedra provisionales al Sr. Nicolás Alberto Habarna-Dni 16.160.134- leg. 12622 , efectuada por la Directora de Acción Comunitaria y la Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat.

### Considerando

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General, y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Designase al Sr.Nicolás Alberto Habarna -Dni 16.160.134-, leg. 12622 en el ejercicio de treinta (30) horas cátedra provisionales, a fin de desempeñarse en la coordinación de los Talleres Socioeducativos que dependen de la Dirección de Acción Comunitaria, en los diferentes Centros Comunitarios con retroactividad al 1° de Enero de 2020, y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

**Artículo 2°:** Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 3°:** El egreso respectivo impútese a la partida 1.2.1.4 “Horas Cátedra”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.13 - Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat-, Programa 28–Desarrollo Humano y Hábitat-, Actividad 07 –Discapacidad y Adultos Mayores-, del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 5°:** Regístrese, notifíquese por la Dirección de Acción Comunitaria –Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat-, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

**Visto**

La solicitud de designación de la señora María Elisabeth Martín – Legajo 9.054, efectuada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en razón de la jubilación de la agente Silvia Susana Blasco – Legajo 4.487.

**Considerando**

Que ha informado al respecto la Contadora del Ente.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Desígnase a la señora María Elisabeth Martín – Legajo 9.054, como personal administrativo, en la planta temporaria de personal del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en carácter de mensualizada, categoría 4 – 30 horas semanales, con cumplimiento de tareas en el Departamento de Recursos Humanos, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de seis meses.

**Artículo 2°:** Las erogaciones a producirse serán imputadas a las partidas Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 16.00.00 – Presidencia del SISP, 16.01.00 – Administración y Conducción, Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal, 1.0.0.0 – Gastos en Personal, 1.2.0.0 – Personal Temporario, 1.2.1.0 – Retribuciones del cargo, 1.2.1.1 – Personal Provisional, 1.2.2.0 – Retribuciones que no hacen cargo, 1.2.2.3 – Liquidación Obra Social, del presupuesto de gastos a regir en el ejercicio 2021.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Gastón Morando (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

**Visto**

La solicitud de licencia anual presentada por el Director del Hospital “Enrique Rodríguez Larreta” de María Ignacia-Vela.

**Considerando**

Que resulta necesaria la sanción del presente acto administrativo.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Concédese al Director del Hospital “Enrique Rodríguez Larreta” de María Ignacia – Vela, Doctor Guillermo Odriozola – Legajo 8.471, licencia anual entre el 4 y el 16 de enero de 2021, ambos días inclusive.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Gastón Morando** (Presidente) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

Decreto N° 2831/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La solicitud de licencia anual presentada por el Director Médico del Hospital “Ramón Santamarina”.

### Considerando

Que resulta necesario proceder al dictado del presente acto administrativo.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

### DECRETA

**Artículo 1°:** Concédese al Director Médico del Hospital “Ramón Santamarina”, Doctor Fernando Fernández –Legajo 6.189, licencia anual entre el 7 y el 24 de enero de 2020, ambos días inclusive.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Direcciones del Hospital “Ramón Santamarina”, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Gastón Morando** (Presidente) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

Decreto N° 2832/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La Ordenanza N°: 17074, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ordenanza N° 12.682 (No emisión de certificados de deuda por parte del Ejecutivo a deudas en tasas y servicios), fijase para el año 2021, los siguientes parámetros a fin de determinar la condición socioeconómica extrema de un contribuyente:

1. Los ingresos percibidos por el grupo familiar conviviente, no deben superar, en promedio durante los seis meses anteriores al de la emisión del certificado de deuda, el monto mensual del umbral de pobreza determinado por el INDEC para el grupo familiar.



2. Ser propietarios, condóminos, usufructuarios de un único inmueble y que este se encuentra destinado a vivienda propia y permanente.
3. No ser titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles en el ámbito territorial nacional.
4. La valuación fiscal del inmueble no podrá superar el importe de la valuación promedio del partido de Tandil para la determinación de la Tasa Retributiva de Servicios.
5. La superficie de la parcela no podrá ser superior a diez mil (10.000) metros cuadrados.

### **Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17074, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Dirección de Ingresos Públicos y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** **Oscar Alberto Teruggi** (Jefe de Gabinete) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

-

Intendencia

---

Decreto N° 2833/2020

Tandil, 30/12/2020

### **Visto**

La Ordenanza N°: 17077, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se modifican los artículos 11º, 67º, 71º y 177º, de la Ordenanza Fiscal N° 16.803 según decreto N° 142 del 20 de Enero de 2020, incluye modificaciones según Ordenanza 16940, los que quedarán redactados a fs. 332/338 del presente Expte.

### **Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17077, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría

General, Dirección de Rentas, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Protección Ciudadana, Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado (SISP) y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 2834/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La Ordenanza N°: 17078, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se modifican los artículos **4°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 31°, 32°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 82°, 83°, 85°, 90°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 100° bis, 101°, 101° bis, 101° ter, 102°, 103°, 104°, 105°, 105° bis, 105° ter, 106°, 107°, 111°, 112°, 113°, 115°, 118°, 119°, 120°, 122°, 123°, 124°, 126°, 131°, 132°, 133°, 134°, 135° y 137°** de la ordenanza Impositiva N° 16804, (Texto Ordenado según Decreto N° 143 del 20/01/2020) los que quedarán redactados según fs, 339 a 432 del presente Expte.

### Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17078, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Protección Ciudadana, Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado (S.I.S.P.) y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 2835/2020

Tandil, 30/12/2020

### Visto

La Ordenanza N°: 17073, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se fija en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (**\$4.942.395.717,00**), el Presupuesto de Gastos de la Administración Central (incluido el Honorable Concejo Deliberante) para el Ejercicio 2021, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, fíjase en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS

(\$86.553.355,56), y en la suma de UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.719.562.088,00), los Presupuestos de Gastos para el Ejercicio 2021, del Honorable Concejo Deliberante y del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) respectivamente, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante del presente Proyecto de Ordenanza.

### **Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17073, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección de Rentas, Dirección de Recursos Humanos, Presidencia y Vicepresidencia del Sistema Integrado de Salud Pública (S.I.S.P.) Ente Descentralizado y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

-

Intendencia

---

Decreto N° 2836/2020

Tandil, 30/12/2020

### **Visto**

La Ordenanza N°: 17070, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se convalida el Contrato de Obra suscripto entre la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos de Tandil Ltda., representada por su presidente Sr. Eduardo Brivio y la Municipalidad de Tandil, representada por el Sr. Intendente Dr. Miguel Ángel Lunghi, con el objeto de realizar el entoscado de 6.675 metros de longitud a ejecutarse en el Camino Provincial N° 2 103-02, entre ambos cruces con Camino Municipal N° 2, Prog. 16+425 a 23+100 según Plano Director Vial, estando en un extremo entrada Ea. "Villaviciosa" y en el otro, balanza Ea. "La Mary; cuyo monto total de obra será de Pesos Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 6.133.245,84).

### **Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17070, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 2838/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La licencia solicitada por el Sr. Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública –Ente Descentralizado-, Gastón Morando; y

**Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórguese al Sr. Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública –Ente Descentralizado-, Gastón Morando veintiún (21) días de su licencia anual ordinaria, a partir del 06 de enero de 2021 y hasta el 26 de Enero del año 2021 inclusive.

**Artículo 2º:** Durante su ausencia, la Presidencia del Sistema Integrado de Salud Pública –Ente Descentralizado-, quedará a cargo del Vicepresidente del Sistema Integrado de Salud Pública, Dr. Matías Francisco Tringler.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Regístrese, notifíquese por el Sistema Integrado de Salud Pública, por la Jefatura de Gabinete de Secretarios y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 2839/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

La Ordenanza N°: 17052, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red Colectora de Agua por el Sistema de Costo Cubierto en la calle Giaconi al 2400, entre Calihue y Perdiz, ambas veredas, de nuestra ciudad.

**Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

## EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

### DECRETA

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17052, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y archívese en la Dción de Obras Sanitarias.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 2840/2020

Tandil, 30/12/2020

#### Visto

La Ordenanza N°: 17051, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red Colectora de Cloacas por el Sistema de Costo Cubierto en la calle Los Aromos al 200, vereda impar, cuadra incompleta, entre Los Tilos y Los Álamos, de nuestra ciudad.-

#### Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

## EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

### DECRETA

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17051, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y archívese en la Dción de Obras Sanitarias.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 2841/2020

Tandil, 30/12/2020

#### Visto

La nota presentada por la Comisión de Damas del Hospital Municipal Ramón Santamarina de Tandil, donde solicita el cierre de la 1ª Edición de la RIFA y procede a rendir cuentas sobre el mismo; y

## Considerando

Los informes de la Dirección de General Inspecciones y Habilitaciones.

Que se encuentran debidamente cumplimentadas las obligaciones y exigencias de la Ordenanza Municipal N° 4463 y sus modificatorias.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Procédase al cierre de la 1ª Edición de la RIFA de la COMISION DE DAMAS DEL HOSPITAL MUNICIPAL RAMON SANTAMARINA conforme la documentación presentada.-

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, por la Dirección General de Inspección y Habilitaciones y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 2842/2020

Tandil, 30/12/2020

## Visto

La necesidad de designar los Directores dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat

## Considerando

La renuncia de la trabajadora Gabriela Fernández, leg- 12006. Las facultades del Intendente municipal para designar a sus colaboradores (conforme artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal).

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de enero de 2021, como personal político sin estabilidad, en el cargo de DIRECTORA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a la Sra. Felicitas Levy- Leg. 12050, en la categoría 19, régimen de 48 horas semanales.

**Artículo 2º:** La presente designación se realiza con reserva de su cargo en Planta Permanente, en la categoría 8 del agrupamiento profesional, régimen de 48 horas semanales.

**Artículo 3º:** La erogación respectiva se imputará a la partida mencionada por el Director de Presupuestos en el informe obrante en el presente expediente.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Oficial", remítase copia a la Presidencia del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. Tomen nota Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

---

Decreto N° 2843/2020

Tandil, 30/12/2020

**Visto**

El Decreto 2411/2020 y 2558/2020; y

**Considerando**

Que resulta notorio que todas las medidas adoptadas por este Municipio han sido siempre con la finalidad de garantizar la salubridad de su población.

Que en estos tiempos debe insistirse más que nunca en el ejercicio de una libertad individual y colectiva.

Que deviene adecuado continuar estableciendo decisiones que colaboren con la finalidad de las medidas dispuestas en los distintos niveles del Estado.

Que resulta necesario también realizar una apertura gradual y controlada de ciertas actividades que apunten al bienestar general de la población, como así también a la sustentabilidad de sectores económicos de la sociedad.

Que la práctica deportiva y los sectores vinculados a ella inciden en la finalidad prevista en el párrafo anterior.

Que el contexto de pandemia global exige que las medidas vayan acompañadas de una gradualidad necesaria con miras en la protección de la salud pública.

Que se han presentado los protocolos específicos para la realización de ese tipo de actividades, habiendo sido analizados por el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

**Por todo ello,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorícese a partir de la firma del presente acto administrativo, la práctica de actividades deportivas colectivas de hasta treinta (30) personas, conforme lo dictaminado por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19) en el anexo que forma parte del presente.

**Artículo 2°:** Para todo lo no modificado por esta norma, se mantendrá la vigencia de los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto N° 2411/2020.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, dese al "Boletín Municipal" y archívese. Tomen nota el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, la Dirección General de Inspección y Habilitaciones, la Dirección de Deportes, y posteriormente archívese.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

ANEXOS

Decreto N° 2844/2020

**Visto**

El acta acuerdo de fecha 28 de mayo de 2010, suscripta con el Sindicato de trabajadores Municipales de Tandil.

**Considerando**

Que al respecto han informado la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Reubíquese a los trabajadores municipales que seguidamente se detallan en las categorías y agrupamientos descriptos, con retroactividad al 1º de agosto de 2020, a saber:

- **Horacio Ernesto Segura - Legajo 8121 - Categoría 13 - Agrupamiento Administrativo (en razón de haber terminado el interinato que poseía en categoría 12).**
- **Fabián Andrés Vulcano - Legajo 7890 - Categoría 10 - Agrupamiento Chofer**
- **Claudio Luis Gabriel Daumes - Legajo 9037 - Categoría 8 - Agrupamiento Chofer.**

**Artículo 2º:** El egreso respectivo se deberá apropiar a la correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente ejercicio.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Regístrese, notifíquese por Dirección de Recursos Humanos, tomen conocimiento Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 001/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

Que por la presente se tramita una Asistencia Social al agente municipal Sr. Luis Alberto Marcantonio - Legajo 4936.

**Considerando**

El informe producido por el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría General a extender Orden de Pago a favor del agente municipal Luis Alberto Marcantonio - Legajo 4936, por la suma de Pesos dieciocho mil diez (\$ 18.010,00), en concepto de Asistencia Social al Personal.

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida informada por el Director de Presupuesto en Expte SADOM 2020/8087/00 (Foja 4).



**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Economía y Administración, a cargo de la Secretaría de Economía y Administración.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Eduardo Raúl Moyano** (Subsecretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

---

Decreto N° 002/2021

Tandil, 04/01/2021

### **Visto**

Que el Consejo Escolar de Tandil ha solicitado un subsidio con destino a financiar lo adeudado por la provisión de gas para la E.S.T. N° 4 de la localidad de Gardey al proveedor Martín Moreno; y

### **Considerando**

Que al respecto se ha expedido la Secretaría de Economía y Administración, por las áreas Dirección de Presupuesto y Contaduría General.

**Por todo ello,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Procédase a extender orden de pago a favor de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (Consejo Escolar de Tandil) - CUIT 30-62739371-3, por la suma de Pesos veintiseis mil seiscientos (\$ 26.600,00), en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas, para financiar lo adeudado por la provisión de gas para la E.S.T. N° 4 de la localidad de Gardey al proveedor Martín Moreno.

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará a la partida mencionada por la Dirección de Presupuesto correspondiente al Presupuesto 2020, en el informe obrante en el presente expediente. (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación 17.5.01.53).

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tome conocimiento Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Miguel Ángel Lunghi** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 003/2021

Tandil, 04/01/2021

### **Visto**

La solicitud de designación como personal mensualizado, con carácter estacional, al profesor Luciano Migueltoarena-Leg. 9881, - DNI 36.300.378, para la localidad de Gardey.

### **Considerando**

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General, y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Desígnase al profesor Luciano Migueltoarena – DNI 36.300.378 – legajo 9881, en la planta temporaria de la Secretaría de Gobierno – Desarrollo Deportivo, en carácter de personal mensualizado estacional, con remuneración equivalente a la establecida para la categoría 12 del agrupamiento técnico, régimen de 48 horas semanales, a partir del 02 de enero de 2021 y hasta el 28 de febrero inclusive del corriente año, para desempeñarse como guardavida en la localidad de Gardey.

**Artículo 2º:** Los egresos respectivos impútense a las partidas 1.2.1.1. “Personal Mensualizado” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03.– Secretaría de Gobierno, Programa 16 – Desarrollo Deportivo, Actividad 01 – Actividades Deportivas y Recreativas, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Regístrese, notifíquese por la Dirección de Deportes, tomen conocimiento la Delegación Municipal de Gardey, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 004/2021

Tandil, 04/01/2021

### **Visto**

Que la Asociación Cooperadora de la E.P. N° 65 y JIRIMM N° 7 “El Remanso” ha solicitado un subsidio con destino a financiar la adquisición de pintura y aguarrás para un porton; y

### **Considerando**

Que al respecto se ha expedido la Secretaría de Economía y Administración, por las áreas Dirección de Presupuesto y Contaduría General.

**Por todo ello,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Procédase a extender orden de pago a favor del proveedor López Adrián Oscar – CUIT 23-17062347-9 por la suma de Pesos mil ochocientos treinta y ocho con cuarenta y seis centavos (\$ 1.838,46) en concepto de subsidio a la Asociación Cooperadora de la E.P. N° 65 y JIRIMM N° 7 “El Remanso” para financiar la adquisición de pintura y aguarrás para un porton.

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará a la partida mencionada por la Dirección de Presupuesto, correspondiente al Presupuesto 2020, en el informe obrante en el presente expediente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tome conocimiento Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital: Miguel Ángel Lunghi** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 005/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud de designación como personal mensualizado, con carácter estacional, al profesor Juan Eloy Risso –DNI 37.014.943, leg. 12358, para la localidad de Maria Ignacia - Vela.

**Considerando**

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General, y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Designase al profesor Juan Eloy Risso – DNI 37.014.943, leg. 12358, en la planta temporaria de la Secretaría de Gobierno – Desarrollo Deportivo, en carácter de personal mensualizado estacional, con remuneración equivalente a la establecida para la categoría 14 del agrupamiento técnico, régimen de 48 horas semanales, a partir del 02 de enero de 2021 y hasta el 28 de febrero inclusive del corriente año, para desempeñarse como guardavida en la localidad de María Ignacia – Vela, en el Prado Español.

**Artículo 2°:** Los egresos respectivos impútense a las partidas 1.2.1.1. “Personal Mensualizado” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03.– Secretaría de Gobierno, Programa 16 – Desarrollo Deportivo, Actividad 01 – Actividades Deportivas y Recreativas, del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente ejercicio.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** Regístrese, notifíquese por la Dirección de Deportes, tomen conocimiento la Delegación Municipal María Ignacia – Vela, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital: Miguel Ángel Lunghi** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 006/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud de licencia anual ordinaria presentada por el Sr. Secretario de Economía y Administración, Cr. Claudio A. Biset.

**Considerando**

Que durante el período referido, será reemplazado por el Sr. Subsecretario de Economía y Administración, Cr. Raúl E. Moyano.

Que al respecto ha informado la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgase catorce (14) días de licencia anual ordinaria al Sr. Secretario de Economía y Administración, Lic.Cr. Claudio A. Biset -legajo 9895-, a partir del 4 de enero de 2020, y hasta el 17 del corriente mes y año inclusive, debiendo reintegrarse a sus funciones el 18 de enero de 2021, o el día hábil subsiguiente.

**Artículo 2°:** Designase en su reemplazo al Sr. Subsecretario de Economía y Administración Cr. Raúl Eduardo Moyano - legajo 9344, por el mismo periodo de tiempo.

**Artículo 3°:** Delegase en el Subsecretario de Economía y Administración, Cr. Raúl Eduardo Moyano -legajo 9344, las funciones de la Secretaría de Economía y Administración, en lo referente a la intervención y la firma de órdenes de Pago y Cheques que no excedan el monto establecido por el artículo N° 151 de la Ley Orgánica Municipal, para los Concursos de Precios, a partir del 4 de Enero de 2021, y hasta el 17 del corriente mes y año inclusive.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 5°:** Regístrese, notifíquese, tomen conocimiento Secretaría de Economía y Administración y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 007/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud presentada por la Empresa PLAYTOUR S.R.L., CUIT 30-71585699-5, en relación con la baja de un vehículo afectado al servicio de Transporte Privado de Personas (T.P.P.) en el Partido de Tandil.

**Considerando**

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Dese de baja el vehículo VOLKSWAGEN MICRO OMNIBUS, modelo 2007, dominio HDD235, motor N° D1A008810, chasis N° 9BWD252R67R708253, propiedad de la Empresa PLAYTOUR S.R.L., CUIT 30-71585699-5, como servicio de Transporte Privado de Personas dentro del Partido de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Atilio Vicente Della Maggiora (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Protección Ciudadana

-

Intendencia

---

Decreto N° 008/2021

**Visto**

La solicitud de licencia anual presentada por el Director de Salud Comunitaria.

**Considerando**

Que resulta necesario proceder al dictado del presente acto administrativo.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Concédese al Director de Salud Comunitaria, Doctor Pablo Díaz Cisneros – Legajo 6.880, licencia anual entre el 11 y el 17 de enero de 2021, ambos días inclusive.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Dirección de Salud Comunitaria, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Gastón Morando (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

Decreto N° 009/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud presentada por el Sr. Maineri, Oscar Alfredo – DNI 14.122.614, en relación con el alta de un vehículo para la prestación del servicio intercomunal de transporte de menos de seis plazas (S.I.T.), regido por la Ordenanza N° 12748.

**Considerando**

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Incorpórese el vehículo marca Fiat Cronos Drive, modelo 2020, dominio AE 261 UV, motor N°552820597528612, chasis N° 8AP359A32MU100881, propiedad del Sr. Maineri, Oscar Alfredo, DNI 14.122.614, como servicio intercomunal de transporte de menos de seis plazas.

**Artículo 2°:** El vehículo prestara servicio para la Agencia Habilitada como Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros, de nombre fantasía Remisses Alas Tandil S.A. con domicilio en calle Gral. Rodríguez 467. Certificado de Habilitación N° 15761, cuyo titular es Remisses Alas Tandil S.A., y el presidente de la sociedad propietaria de la agencia habilitada para tal fin es el Sr. Javier Eduardo Leunda, con domicilio en calle 9 de Julio 364 5° A, de la ciudad de Tandil.

**Artículo 3°:** El vehículo se encuentra habilitado para prestar servicio hasta el 18/08/2025.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, remítase copia a la Agencia Provincial del Transporte y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Atilio Vicente Della Maggiora (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Protección Ciudadana - Intendencia

---

Decreto N° 010/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud presentada por la Empresa PLAYTOUR S.R.L., CUIT 30-71585699-5, en relación con el alta de un vehículo afectado al servicio de Transporte Escolar en el Partido de Tandil.

**Considerando**

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Dese de alta el vehículo marca Agrale/Comil Pia, modelo año 2008, dominio GZF 216, motor N°D1A016109, chasis N° 9BYC22Y1S8C004202, propiedad de la Empresa PLAYTOUR S.R.L., CUIT 30-71585699-5, como servicio de Transporte Escolar dentro del Partido de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Atilio Vicente Della Maggiora (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Protección Ciudadana - Intendencia

---

Decreto N° 011/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud presentada por la Empresa PLAYTOUR S.R.L., CUIT 30-71585699-5, en relación con la baja de un vehículo afectado al servicio de Transporte Escolar en el Partido de Tandil.

**Considerando**

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Dese de baja el vehículo VOLKSWAGEN MICROMNIBUS, modelo 2007, dominio HDD235, motor N°

D1A008810, chasis N° 9BWD252R67R708253, propiedad de la Empresa PLAYTOUR S.R.L., CUIT 30-71585699-5, como servicio de Transporte Escolar dentro del Partido de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Atilio Vicente Della Maggiora** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Protección Ciudadana - Intendencia

---

Decreto N° 012/2021

Tandil, 04/01/2021

### Visto

La Ordenanza N°: 17072, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se convalida el Convenio suscripto entre el ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA de la Provincia de Buenos Aires, representada por su titular Dra. María Eva Asprella, con domicilio en calle 116 N° 1869 entre 70 y 71 de la ciudad de La Plata, por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Miguel Ángel Lunghi, con domicilio en calle Belgrano 485 ciudad y partido de Tandil, el cual obra a fojas 4 y 5 del expediente de referencia.

### Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y cons.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17072, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaría Legal y Técnica, y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** **Oscar Alberto Teruggi** (Jefe de Gabinete) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 013/2021

Tandil, 04/01/2021

### Visto

La Ordenanza N°: 17071, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se convalida el contrato de locación suscripto entre el Sr. MATIAS SARAZOLA, DNI. N° 13.824.040 (locador), y el SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA ENTE DESCENTRALIZADO (locatario), representado por su Presidente, Luis Gastón Morando, obrante a fojas 2 a 10 del expediente de referencia, mediante el cual se cede en locación el

inmueble ubicado en la calle Sarmiento N° 783, piso 1, con destino a ser casahabitación de los profesionales de la salud residentes, siendo el plazo de locación tres (3) años, comenzando a regir el 15 de octubre del corriente, venciendo el 14 de octubre de 2023. Los pagos se harán efectivos mensualmente para el primer año por la suma mensual de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00) con actualizaciones al terminar el primer y segundo año de acuerdo al índice conformado por partes iguales de las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (I.P.C) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales (RIPTE) publicada por el Banco Central de la República Argentina.-

### **Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17071, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Sistema Integrado de Salud Pública (S.I.S.P.), Contaduría, Secretaría Legal y Técnica, y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

-

Intendencia

---

Decreto N° 014/2021

Tandil, 04/01/2021

### **Visto**

La necesidad de fijar los montos de las cajas chicas correspondientes al ejercicio 2021.

Lo establecido al respecto en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

### **Considerando**

El informe efectuado por la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Fíjense los siguientes montos de las cajas chicas para el ejercicio 2021, correspondientes a las dependencias que a continuación se enuncian, con el responsable que para cada caso se indica o su reemplazante en caso de ausencia del titular:

### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO-**

Secretaría Privada..... \$ 14.000

Responsable: Carlos Alberto ROJO



## **SECRETARÍA DE GOBIERNO-**

Secretaría de Gobierno:.....	\$ 14.000
Responsable: Miguel Angel LUNGHI (h)-	
Subsecretaría de Gobierno.....	\$ 14.000
Responsable: Martín ROMANO-	
Delegación Municipal de Gardey:.....	\$ 30.000
Responsable: Andrea Karina PEZZI-	
Delegación Municipal de Ma. Ignacia-Vela:.....	\$ 30.000
Responsable: Mónica Daniela LABOUR-	
Coordinación de Eventos y Espectáculos:....	\$ 14.000
Responsable: Matías D`ERAMO-	
Museo Municipal de Bellas Artes:.....	\$ 14.000
Responsable: Indiana Claudia Gnocchini-	
Dirección de Habilitaciones y Control de Concesiones..	\$ 14.000
Responsable: Bernardo LOUSTALOT-	
Dirección de General de Inspección y Habilitaciones.....	\$ 14.000
Responsable: Francisco Javier CAMGROS-	
Dirección de Educación.....	\$ 14.000
Responsable: Guillermina Noemí CADONA-	
Dirección de Deportes.....	\$ 14.000
Responsable: Carlos Rubén Ilero-	
Mayordomía General.....	\$ 20.000
Responsable: Paula GONZALEZ-	
Coordinación Área Infraestructura Deportiva.....	\$ 25.000
Responsable: Domingo MAJOLO-	
Subsecretaría de Cultura y Educación.....	\$ 14.000
Responsable: Alejo Marcelo ALGUACIL-	
Dirección de Cultura.....	\$ 14.000
Responsable: Miguel Ángel ROUAUX-	
Escuela Municipal de Idiomas.....	\$ 14.000
Responsable: Carolina PIZARRO-	
Institución Infantil Municipal María Teresa Díaz.....	\$ 14.000

Responsable: María Claudia FUENTES-

Dirección Sistema Único de Movilidad Ordenada (SUMO):..... \$ 14.000

Responsable: Sergio LUNGI-

Espacios culturales del Anfiteatro, Centro Cultural San Pacífico, Teatro del Fuerte, Teatro de la Confraternidad y Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario:..... \$ 14.000

Responsable: Luján BRITO-

Jardín Maternal Pérez Esquivel..... \$ 14.000

Responsable: Eliana GRILL-

Jardín Maternal Cocomiel..... \$ 35.000

Responsable: María Ofelia GARDA-

Jardín Maternal Cai Mater..... \$ 35.000

Responsable: Paula CHARLONE-

Centro de Referencia Las Pulgas..... \$ 35.000

Responsable: Laura Otano

**SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT-**

Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat..... \$ 35.000

Responsable: Alejandra Elizabeth MARCIERI-

Secretaría de Desarrollo Humano – Políticas de Género:..... \$ 65.000

Responsable: Alejandra Elizabeth MARCIERI-

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia..... \$ 14.000

Responsable: Felicitas LEVY-

Dirección de Discapacidad y Adultos Mayores:..... \$ 35.000

Responsable: Lucía GONZALEZ-

Dirección de Abordaje Territorial:..... \$ 14.000

Responsable: Juliana TEERINK-

Dirección de Juventud..... \$ 14.000

Responsable: Mariano MARTINA-

Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños..... \$ 14.000

Responsable: Lisardo Juan PAVIONI-

Casa de Abrigo Martha Pelloni ..... \$ 14.000

Responsable: María Patricia RIZZARDI-

Programa Envión Las Tunitas (Dirección de Juventud)..... \$ 14.000

Responsable: Cristian Damián RIAL-

Programa Envi3n Movidiza (Direcci3n de Juventud)..... \$ 14.000  
 Responsable: Roc3o Soledad PEREZ-

Programa Envi3n Villa Aguirre (Direcci3n de Juventud)..... \$ 14.000  
 Responsable: Mercedes BUQUETE-

Subsecretar3a de Desarrollo Humano y H3bitat..... \$ 35.000  
 Responsable: Pablo CIVALLERI-

Hogar Encuentro..... \$ 65.000  
 Responsable: Mar3a Celina RIOS-

Hogar Convivencia..... \$ 65.000  
 Responsable: Luis Daniel GENTILE-

Hogar Fantas3a de Colores..... \$ 65.000  
 Responsable: Mariela Roxana CONFORTI-

Coordinaci3n de Centros Comunitarios..... \$ 14.000  
 Responsable: N3stor M3LLER-

Direcci3n de Pol3ticas de g3nero y diversidad sexual..... \$ 35.000  
 Responsable: Matilde VIDE ALVAREZ-

Secretar3a de Desarrollo Humano y H3bitat (Mantenimiento)..... \$ 14.000  
 Responsable: Juan Manuel BERACOCHEA

**SECRETAR3A DE PLANEAMIENTO Y OBRAS P3BLICAS-**

Subsecretar3a de Desarrollo Urbano Ambiental Obras y Vivienda: . \$ 14.000  
 Responsable: Mar3a RIESTRA BREA-

Direcci3n General de Obras Sanitarias:..... \$ 50.000  
 Responsable: Sebasti3n PEDRO-

Direcci3n General de Espacios Verdes P3blicos..... \$ 50.000  
 Responsable: Luciano JAUREGUIBER-

Direcci3n General de Servicios Urbanos:..... \$ 50.000  
 Responsable: Claudio Marcelo FUENTES-

Direcci3n General de Vialidad Municipal:..... \$ 50.000  
 Responsable: Guillermo ALLASIA-

Direcci3n de Cementerios:..... \$ 35.000  
 Responsable: Hugo Horacio BIASCO-

Direcci3n de Obras P3blicas:..... \$14.000

Responsable: Martín PAGLIONE-

Dirección de Medio Ambiente:..... \$ 14.000

Responsable: Héctor José CREPARULA-

Dirección de Pavimentación y Desagües Pluviales: ..... \$ 50.000

Responsable: Sergio Vergara-

Dirección de Desarrollo Urbano..... \$ 14.000

Responsable: María Victoria DEGUER

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN-**

Secretaría de Economía y Administración:..... \$ 14.000

Responsable: Claudio BISET-

Tesorería Municipal:..... \$ 65.000

Responsable: Jesús Martín Echeverría-

Dirección de Compras y Suministros:..... \$ 14.000

Responsable: Leandro Federico Donato

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA-**

Secretaría Legal y Técnica:..... \$ 14.000

Responsable: Andrés CURCIO-

Dirección de Asuntos Legales:..... \$ 14.000

Responsable: Karen Daiana AGUERREGOYHEN-

Dirección de Relaciones con la Comunidad..... \$ 14.000

Responsable: Zulma Fanny Ferreyra-

Juzgado de Faltas N° 1..... \$ 14.000

Responsable: María Gabriela VILA-

Juzgado de Faltas N° 2..... \$ 14.000

Responsable: Vicente Pedro Oliveto-

Dirección de Patrimonio..... \$ 14.000

Responsable: Gustavo DI MARCO-

Oficina Municipal de Información al Consumidor..... \$ 14.000

Responsable: María Paz RIGOTTI

**JEFATURA DE GABINETE-**

Jefatura de Gabinete..... \$ 14.000

Responsable: Oscar TERUGGI-

Subsecretaría de Coordinación– Jefatura de Gabinete..... \$ 14.000

Responsable: Juan Martín PISSANI-

Subsecretaría de Innovación Tecnológica..... \$ 14.000

Responsable: Mariana Elizabeth WEBER-

Dirección de Ceremonial y Protocolo..... \$ 14.000

Responsable: Mariana GIACHETTI

**SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO-**

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.: \$ 14.000

Responsable: María Marcela PETRANTONIO

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA-**

Secretaría de Protección Ciudadana..... \$ 50.000

Responsable: Atilio Vicente DELLA MAGGIORA-

Subsecretaría de Protección Ciudadana..... \$ 50.000

Responsable: David Darío TIFNER-

Dirección de Defensa Civil..... \$ 50.000

Responsable: Ruben Marchiori-

Dirección de Sistema Integrado de Protección Ciudadana..... \$ 50.000

Responsable: Rubén Oscar DIEGUEZ-

Dirección de Control Vehicular Urbano:..... \$ 14.000

Responsable: Walter VILLARRUEL

**Artículo 2°:** Los responsables de las cajas chicas asignadas por el artículo precedente, deberán manejar dichos fondos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1555/2006 y sus modificatorios.

**Artículo 3°:** Previo al cobro, el funcionario designado como responsable deberá proceder a presentar la fianza exigida por el artículo 218° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, de acuerdo a lo establecido al respecto en los artículos 219° a 223° de la citada norma.

**Artículo 4°:** Exceptúanse del requisito de presentación de fianza a los empleados y funcionarios que custodien o manejen fondos cuyo importe no sea superior a Pesos catorce mil ciento tres (\$ 14.103,00) anuales, en el marco del artículo 223° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 5°:** Establécense los siguientes montos de los fondos para cambio para aquellas dependencias donde funcionan cajas recaudadoras, y designanse como responsables a los agentes y/o funcionarios que para cada caso se indica a continuación:-

Tesorería Municipal:..... \$ 8.000

Responsable: Jesús Martín Echeverría-

Dirección de Cementerios:..... \$ 500

Responsable: Hugo Horacio BIASCO-

Delegación de Gardey:..... \$ 3.500

Responsable: Andrea Karina PEZZI-

Delegación María Ignacia – Vela..... \$ 1.000

Responsable: Lucía Julieta CORBELLINI-

Teatro del Fuerte:..... \$ 500

Responsable Matías D.ERAMO-

Teatro de la Confraternidad..... \$ 400

Responsable: Ignacio DIAZ DELFINO

**Artículo 6°:** La Dirección de Recursos Humanos informará la nómina de personal que percibe bonificación por el concepto “Falla de Caja” y las modificaciones que hubiere en el transcurso del presente ejercicio, y la Tesorería Municipal establecerá el importe que debe cubrir la “Fianza por manejo de Fondos”.

**Artículo 7°:** El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Economía y Administración a cargo de la Secretaría de Economía y Administración. Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Recursos Humanos, Tesorería Municipal, Contaduría General y oportunamente pase a "GUARDA TEMPORAL".

**Firma Digital:** Eduardo Raúl Moyano (Subsecretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)  
Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

---

Decreto N° 015/2021

Tandil, 04/01/2021

### Visto

La solicitud presentada por. LOIDI SEBASTIAN LUIS – D.N.I. 24.339.370.

### Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor CENTRO FERRETERO TANDIL S.R.L – C.U.I.T. 30- 71661642- 4 por la suma de \$ 29.900,00, en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a Sr. LOIDI SEBASTIAN LUIS – D.N.I. 24.339.370, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 016/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud presentada por. Sr. ALCALA EMMANUEL – D.N.I. 37.719.394.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor CHEVES JOSE RICARDO – C.U.I.T. 23-12401020-9 por la suma de \$ 30.000,00, en concepto de asignación no reintegrable a otorgar al Sr. ALCALA EMMANUEL – D.N.I. 37.719.394, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 017/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud presentada por la Sra PARDO ANA – D.N.I. 22.614.873.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor NORDICA GLOBAL S.A.S – C.U.I.T. 30-71637982-1 por la suma de \$ 29.439,99, en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a la Sra. PARDO ANA – D.N.I. 22.614.873, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N°2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N°4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

-

Intendencia

---

Decreto N° 018/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud presentada por la Sra CASANOVA, ALICIA RENEÉ – D.N.I. 16.450.665.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor EZAMA MIRTA GRACIELA – C.U.I.T. 27-12632386-2 por la suma de \$ 29.900,00, en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a la Sra. CASANOVA, ALICIA RENEÉ – D.N.I. 16.450.665, en el marco de lo dispuesto por el artículo N°12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y



oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 019/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La solicitud presentada por la Sra CUFRE MARISA BETTINA – D.N.I. 22.532.202.

**Considerando**

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 2266/2019 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor DI BATTISTA CARLOS DANIEL – C.U.I.T. 20- 12866648-7 por la suma de \$ 30.000,00, en concepto de asignación no reintegrable a otorgar a la Sra. CUFRE MARISA BETTINA – D.N.I. 22.532.202, en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 2266/2019 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

**Artículo 2°:** La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 020/2021

Tandil, 04/01/2021

**Visto**

La Ordenanza N°: 17065, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se prorroga lo estipulado en la Ordenanza 16.846, por la que se autoriza a la Dirección del Museo Municipal de Bellas Artes el traslado al Museo Nacional de Bellas Artes para participar de la muestra “El canon accidental” Mujeres Artistas en Argentina (1890-1950), hasta el 31 de marzo de 2021 y posterior devolución a origen, en los términos acordados en la ordenanza mencionada.

**Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17065, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Cultura y Educación, Museo Municipal de Bellas Artes, Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Patrimonio y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

-

Intendencia

---

Decreto N° 021/2021

Tandil, 04/01/2021

#### **Visto**

La Ordenanza N°: 17055, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el Sistema de Costo Cubierto en la calle **LOS CORALES AL 1400 (V.I. - C.I.)** según Anteproyecto N° 16-008507-00-20 de nuestra ciudad.

#### **Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17055, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

-

Intendencia

---

Decreto N° 022/2021

Tandil, 04/01/2021

## Visto

La solicitud presentada por la Empresa PLAYTOUR S.R.L., CUIT 30-71585699-5, en relación con la alta de un vehículo afectado al servicio de Transporte Privado de Personas (T.P.P.) en el Partido de Tandil.

## Considerando

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Dese de alta el vehículo marca Agrale/Comil Pia, modelo año 2008, dominio GZF 216, motor N°D1A016109, chasis N° 9BYC22Y1S8C004202, propiedad de la Empresa PLAYTOUR S.R.L., CUIT 30-71585699-5, como servicio de Transporte Privado de Personas dentro del Partido de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Atilio Vicente Della Maggiora** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Protección Ciudadana

-

Intendencia

---

Decreto N° 023/2021

Tandil, 04/01/2021

## Visto

La Ordenanza N°: 17069, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenio del programa "Familias Solidarias" para el período 2021, celebrado entre el Municipio de Tandil y el Organismo de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

## Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17069, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaría Legal y Técnica y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Oscar Alberto Teruggi** (Jefe de Gabinete) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

-

Intendencia

**Visto**

La Ordenanza N°: 17068, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se acepta la donación de mil metros cuadrados (1000 mts.2) de bloque para piso y el veinticinco por ciento(25%) de la mano de obra total requerida para su colocación por los señores Luciano J. Garrido y Ricardo A.Estrada, con el objeto de contribuir a la obra de mejoras de la Plaza Martín Rodríguez, llevadas a cabo por el Municipio de Tandil.

**Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17068, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección General de Espacios Verdes Públicos, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

-

Intendencia

**Visto**

La Ordenanza N°: 17054, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el Sistema de Costo Cubierto en las calles **HUDSON AL 1600- 1700 (V.I.); PERE AL 1600 – 1700 (V.P.); LOS AROMOS AL 400 (V.P.); LOS FRESNOS AL 400 (A.V.) y LOS TAMARINDOS AL 400 (V.I.)**, según Anteproyecto N° 16-008508-00-20 de nuestra ciudad.

**Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17054, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 026/2021

Tandil, 04/01/2021

### Visto

La Ordenanza N°: 17063, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se modifica el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal 17023 por el siguiente:

“Convalidase el convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Ministro Simone Pablo Agustín, por una parte, y por la otra la Municipalidad de Tandil representado por el Sr. Intendente Municipal Lunghi, Miguel Angel, obrante a fs. 2 a 4 del Expediente 6896/20, que tiene por objeto otorgarle a este Municipio en concepto de subsidio, la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA (\$4.049.050), destinada a financiar la ejecución de la obra “AMPLIACIÓN Y REFORMAS CENTRO DE SALUD VILLA ITALIA NORTE-SISP”

### Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17063, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Secretaría Legal y Técnica y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 027/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

La solicitud de licencia anual presentada por el Vicepresidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, Doctor Matías Tringler.

### Considerando

Que resulta necesaria la sanción del presente acto administrativo.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Concédese al Vicepresidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, Doctor Matías Tringler – Legajo 8.159, licencia anual entre el 1° y el 21 de febrero de 2021, ambos días inclusive.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Gastón Morando** (Presidente) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

Decreto N° 028/2021

Tandil, 05/01/2021

**Visto**

El Concurso de Precios N° 116-03-20 “Adquisición de Cemento a Granel Planta Hormigón”.

**Considerando**

Que se ha invitado a ocho (8) proveedores del ramo según consta en Registro de Invitados a Cotizar en Orden 4.

Que el 17 de diciembre de 2020 se ha llevado a cabo el Acto de Apertura, según consta en Orden 6, habiendo cotizado la firma Cementos Avellaneda S.A.

Que la única oferta presentada por Pesos Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos tres con 93/100 cvos. (\$1.379.303,93) resulta económicamente razonable a los fines municipales.

Que al respecto se han expedido la Dirección de Compras y Suministros, la Contadora General y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Adjudicase el Concurso de Precios 116-03-20 “Adquisición de Cemento a Granel Planta Hormigón”, a favor de la firma Cementos Avellaneda S.A., en la suma total de Pesos Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos tres con 93/100 cvos. (\$1.379.303,93).

**Artículo 2°:** La erogación a producirse se imputará a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto en Orden 16.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** **Luciano María Lafosse** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Decreto N° 029/2021

Tandil, 05/01/2021

**Visto**

El Concurso de Precios N° 105-03-20 "Adquisición de Cuchillas para Motoniveladora".

**Considerando**

Que se ha invitado a doce (12) proveedores del ramo según consta en Registro de Invitados a Cotizar en Orden 8.

Que el 17 de diciembre de 2020 se ha llevado a cabo el Acto de Apertura, según consta en Orden 6, habiendo cotizado el proveedor DISTEFANO ALFIO.

Que la oferta presentada por Pesos un millón catorce mil ocho (\$1.014.008) se considera económicamente razonable.

Que al respecto se han expedido la Dirección de Compras y Suministros, la Contadora General y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Adjudicase El Concurso de Precios N° 105-03-20 "Adquisición de Cuchillas para Motoniveladora", a favor del proveedor DISTEFANO ALFIO por Pesos un millón catorce mil ocho (\$1.014.008).

**Artículo 2°:** La erogación a producirse se imputará a la partida indicada en el informe de Presupuesto en Orden 14.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Luciano María Lafosse (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

-

Intendencia

Decreto N° 030/2021

Tandil, 05/01/2021

**Visto**

La Ordenanza N° 16802 y el Decreto N°1384/2020.

**Considerando**

Que la situación de emergencia sanitaria vigente en el marco de las tareas de prevención de la Pandemia Mundial de CORONAVIRUS (COVID-19), según la Organización Mundial de la Salud, tiene como objetivo esencial adoptar decisiones en todos los niveles del Estado, que colaboren con disminuir los niveles de expansión del virus, para prevenir, contener, mitigar, dar respuesta eficaz y oportuna a las posibles derivaciones del mencionado virus.

Que estas medidas, han generado diversas actuaciones priorizando la salud pública, limitando la circulación de ciudadanos, promoviendo el aislamiento y/o distanciamiento social según la situación sanitaria local, la regulación y control de actividades de sectores productivos, comerciales, industriales y de servicios, entre otras medidas.

Que las mismas, han generado demoras en la aplicación de la ordenanza, operatoria que podría significar un beneficio en diferentes sectores de la comunidad.

Que al respecto ha informado la Directora de Desarrollo Urbano.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Prorrógase hasta el 30 de Junio del 2021, la aplicación de la Ordenanza N° 16802 "Régimen de Regularización de Metros Cuadrados de la Construcción", de acuerdo a la facultad establecida por el Artículo 8° de la Ordenanza mencionada.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, tomen nota las Direcciones de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos: Dirección de Rentas y Finanzas y Dirección de Ingresos Públicos, Dirección de Desarrollo Urbano, Contaduría General, Tesorería Municipal, y oportunamente archívese como "guarda temporal".

**Firma Digital:** Luciano María Lafosse (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas - Intendencia

---

Decreto N° 031/2021

Tandil, 05/01/2021

**Visto**

La necesidad de actualizar los montos de determinadas cajas chicas del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Considerando**

Que resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Amplíense los montos de las siguientes cajas chicas del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, a partir del 4 de enero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidencia del SISP

Responsable: Dr. Matías Francisco Tringler \$ 12.000,00

Dirección de Salud Comunitaria

Responsable: Dr. Pablo Díaz Cisneros \$ 12.000,00

Dirección de Bromatología y Zoonosis

Responsable: Dr. Federico Sánchez Chopa \$ 12.000,00

Dirección del Hospital de Niños "Dr. Debilio Blanco Villegas"

Responsable: Dra. Manuela Beazley \$ 12.000,00



Dirección Administrativa del Hospital "Ramón Santamrina"

Responsable: Alejandro Daniel Ruffa \$ 12.000,00

Departamento de Servicios Generales del SISP

Responsable: Leandro Miguel Pebay \$ 12.000,00

**Artículo 2°:** Las cajas chicas deberán ser utilizadas para afrontar gastos menores y urgentes, y sus montos deberán ser reintegrados indefectiblemente antes del cierre del ejercicio.

**Artículo 3°:** Autorízase al Departamento de Contaduría del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado a extender la orden de pago respectiva.

**Artículo 4°:** Exceptúanse del requisito de presentación de fianza a los funcionarios que custodien o manejen fondos cuyo importe no sea superior a Pesos catorce mil ciento veintitrés (\$ 14.123,00), en el marco del artículo 223° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 5°:** Las erogaciones resultantes deberán imputarse a los programas y partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 6°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 7°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Departamentos de Contaduría, Tesorería y Servicios Generales del Ente, Direcciones del Ente, y vuelva a Contaduría para su archivo.

**Firma Digital:** Gastón Morando (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

Decreto N° 032/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

La Licitación Privada N° 32-02-20 "Mano de Obra para Pavimentar Cinco (5) Cuadras en Hormigón"; y

### Considerando

Que mediante DECTO-2020-2568-E-MUNITAN-INT de fecha 10/12/2020 se dispone el presente llamado para la realización de la obra "Mano de Obra para Pavimentar Cinco (5) Cuadras en Hormigón"; fijando el Presupuesto Oficial en Pesos Tres millones novecientos cincuenta mil seiscientos cuarenta (\$ 3.950.640,00).

Que la Dirección de Compras y Suministros ha invitado a cotizar a dieciséis (16) proveedores - Orden 17.

Que el 21 de diciembre de 2020 se llevó a cabo el Acto de Apertura en presencia de los funcionarios habilitados a tal efecto, procediéndose a la apertura de la única oferta presentada.

Que la oferta de la firma Tenue Empresa Constructora S.A. de Pesos Tres millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos veinte (\$ 3.249.720,00) resulta inferior al Presupuesto Oficial en un 17,7% y por lo tanto se considera económicamente razonable.

Que conforme lo establecido en el Art. 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades el Honorable Concejo Deliberante mediante la Ordenanza N° 17067, de fecha 29/12/2020 ha autorizado al Departamento Ejecutivo a aceptar la única oferta.

Que al respecto se han expedido las Áreas de la Secretaría de Economía y Administración.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Adjudicase a Licitación Privada N° 32-02-20 "Mano de Obra para Pavimentar Cinco (5) Cuadras en Hormigón" a la firma Tenue Empresa Constructora S.A., en la suma de Pesos Tres millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos veinte (\$ 3.249.720,00).

**Artículo 2°:** La erogación a producirse se imputará con cargo a la partida que indique oportunamente la Dirección de Presupuesto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección de Compras y Suministros, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Luciano María Lafosse (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas - Intendencia

---

Decreto N° 033/2021

Tandil, 05/01/2021

### **Visto**

La solicitud de exención de pago de los Derechos de Construcción presentada por la CIANE Asociación de Padres (Centro de Atención a Niños Excepcionales), correspondiente a la incorporación de la obra nueva ubicada en el inmueble de su propiedad identificado catastralmente como Circunscripción 10, Parcela 1142 C.

### **Considerando**

El régimen de exenciones totales o parciales de los tributos Municipales, establecido por el art. 151° bis la Ordenanza Fiscal y los artículos 40° de la Ordenanza Fiscal, 58° y 59° de la Ordenanza Impositiva vigentes.

Que el contribuyente posee la forma jurídica de "Fundación".

Que la Dirección de Desarrollo Urbano informó que el monto de los Derechos de Construcción correspondientes a la obra ubicada en el predio, asciende a la suma de Ocho Mil Doscientos Treinta y Seis con Ochenta (\$8.236,80), no habiendo incrementos por incumplimientos al Código de Edificación.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Exímase al contribuyente CIANE Asociación de Padres (Centro de Atención a Niños Excepcionales) con CUIT 30-71033904-6, titular del inmueble designado catastralmente como Circunscripción 10 Parcela 1142 C, del pago de los Derechos de Construcción correspondientes a la obra nueva ubicada en el mismo, por la suma de Ocho Mil Doscientos Treinta y Seis con Ochenta (\$8.236,80), conforme lo dispuesto por el art. 151° bis de la Ordenanza Fiscal y 58° de la Ordenanza Impositiva vigentes.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Economía y Administración, a cargo de la Secretaría de Economía y Administración.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y

Finanzas, Dirección de Ingresos Públicos, Departamento de Obras Privadas, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

**Firma Digital:** **Eduardo Raúl Moyano** (Subsecretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

Decreto N° 034/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

Los Decretos N° 1170, 1627 y 2752/2020, de modificaciones presupuestarias del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado por la declaración de la Emergencia Sanitaria.

### Considerando

Que según lo informado por la Contadora del Ente es necesario subsanar errores mediante el dictado del presente acto administrativo.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 1170/2020, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en la suma de Pesos seis millones novecientos ochenta y dos mil novecientos veintiuno con ochenta y siete centavos (\$ 6.982.921,87), de acuerdo al siguiente detalle:

### RECURSOS

**Disminuciones** **Fuente** **Importe (\$)**

**35.0.00.00 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

**35.1.00.00 - De disponibilidades**

**35.1.01.00 - Caja y Bancos**

35.1.01.05	Saldo disponible con afectación de Fondos FAS del ejercicio anterior	12	6.782.079,57
35.1.01.08	Saldo disponible con afectación de Copecos de ejercicio anterior	12	200.842,30

**Incrementos** **Fuente** **Importe (\$)**

**35.0.00.00 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**

**35.1.00.00 - De disponibilidades**

**35.1.01.00 - Caja y Bancos**

35.1.01.01	Saldo disponible sin afectación del ejercicio anterior	11	6.982.921,87
------------	--	----	--------------

**Artículo 2°:** Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 1170/2020, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en la suma de Pesos seis millones novecientos ochenta y dos mil novecientos veintiuno con ochenta y siete centavos (\$ 6.982.921,87), de acuerdo al siguiente detalle:

**GASTOS**

**Disminuciones** **Fuente** **Importe (\$)**

**16.00.00 - PRESIDENCIA DEL SISP**

**16.01.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN**

**Rubro: 17.5.6.02 - Fondos del FAS**

2.5.2.0 Productos farmacéuticos y medicinales	131	801.445,95
2.9.5.0 Útiles menores médicos, quirúrgicos y de laboratorio	131	1.497.361,00
3.4.2.0 Médicos y Sanitarios	131	2.068.097,60

**17.00.00 - HOSPITAL "RAMÓN SANTAMARINA"**

**17.01.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN**

**Rubro: 17.5.6.02 - Fondos del FAS**

2.5.2.0 Productos farmacéuticos y medicinales	131	270.240,02
3.3.9.0 Otros	131	910.000,00
4.3.3.0 Equipo sanitario y de laboratorio	131	1.234.935,00

**22.00.00 - BROMATOLOGÍA Y ZONOSIS**

**22.03.00 - ZONOSIS**

**Rubro: 41.1.05.00 - COPECOS**

2.5.2.0 Productos farmacéuticos y medicinales	131	115.888,35
2.5.7.0 Específicos veterinarios	131	46.102,05
2.9.5.0 Útiles menores médicos, quirúrgicos y de laboratorio	131	4.144,38
3.4.2.0 Médicos y sanitarios	131	34.707,52

**Total disminuciones** **131** **6.982.921.87**

**Incrementos** **Fuente** **Importe (\$)**

**16.00.00 - PRESIDENCIA DEL SISP**

**16.05.00 - EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19**

2.5.2.0 Productos farmacéuticos y medicinales	120	1.348.176,46
2.9.5.0 Útiles menores médicos, quirúrgicos y de laboratorio	120	3.342.343,69



**Visto**

La licencia solicitada por el Sr. Director de Medio Ambiente, Licenciado Héctor José Creparula; y

**Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otorgase al Sr. Director de Medio Ambiente, Licenciado Héctor José Creparula -legajo 8661-, catorce (14) días de su licencia anual ordinaria, a partir del 18 de enero de 2021, y hasta el día 31 de dicho mes y año inclusive.

**Artículo 2º:** Durante su ausencia, la Dirección de Medio Ambiente quedará a cargo del Secretario de Planeamiento y Obras Públicas, Arquitecto Luciano María Lafosse - legajo 12030.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Regístrese, notifíquese por la Dirección de Medio Ambiente -Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas-, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 036/2021

Tandil, 05/01/2021

**Visto**

La solicitud de ampliación de la designación del Doctor Esteban Miguel Promenzio – Legajo 8.128, efectuada por el Director Médico del Hospital “Ramón Santamarina”, en virtud de su buen desempeño.

**Considerando**

Que el agente Esteban Miguel Promenzio fue designado por Decreto N° 1374/2020 por seis meses hasta el 10 de diciembre de 2020.

Que han informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Contadora del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Amplíase la designación del Doctor Esteban Miguel Promenzio – Legajo 8.128, como Personal Profesional en la especialidad de Gastroenterología, en la planta temporaria del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en carácter de mensualizado, categoría 11 – 24 horas semanales, según Carrera Profesional, a partir del 11 de diciembre de 2020 y por el término de seis meses.

**Artículo 2º:** Las erogaciones resultantes impútense a las partidas Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 17.00.00 – Hospital “Ramón Santamarina”, 17.01.00 – Administración y

Conducción, Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal, 1.0.0.0 – Gastos en Personal, 1.2.0.0 – Personal Temporario, 1.2.1.0 – Retribuciones del cargo, 1.2.1.1 – Personal Provisional, 1.2.2.0 – Retribuciones que no hacenal cargo, 1.2.2.7 – Honorarios Profesionales, del presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Direcciones del Hospital “Ramón Santamarina”, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Gastón Morando (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

Decreto N° 037/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

Lo dispuesto por los artículos 6º y 9º inciso 5) de la Ordenanza Fiscal vigente; y los artículos 12º, 13º y 14º de la Ordenanza Impositiva vigente.

### Considerando

Que en virtud de las actuaciones y estado del presente expediente, y el relevamiento efectuado el día 20 de julio de 2020 según consta en acta N° 32932 al comercio cuyo titular es Lorenzo Juan Tomas con CUIT 20-31060205-2, cuyo local está ubicado en Machado N° 910 de la ciudad de Tandil, se ha comprobado que ha iniciado sus actividades sin haber cumplido con la obligación de tramitar la correspondiente Habilitación Municipal e inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, vencido el plazo establecido en la intimación.

Que de la documentación obrante surge que ha iniciado actividad bajo el código de rubro “Venta al por menor de productos de almacen y dietetica, venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos” con fecha de inicio de actividades 05 de febrero de 2019.

Por todo ello, en uso de sus facultades EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL D E C R E T A

**Artículo 1º:** Dese de Alta de Oficio como contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas incluida en el Título IV de la Ordenanza Fiscal vigente, no constituyendo habilitación municipal, en virtud de la normativa vigente, al titular del establecimiento sito en Machado N° 910, Lorenzo Juan Tomas, con CUIT 20-31060205-2, con rubro/s “Venta al por menor de productos de almacen y dietetica, venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos”, con fecha de inicio 05 de febrero de 2019.

**Artículo 2º:** Notifíquese al/a la contribuyente que se hará efectiva las inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, bajo el número de CUIT, domicilio comercial, fecha de inicio de actividades y código de rubro detallados en el artículo 1º. Dicha inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas es temporaria hasta completar la habilitación municipal. El Municipio se reserva el derecho de verificar la real fecha de inicio de actividades al otorgar la habilitación municipal.

**Artículo 3º:** Categorícese de oficio al/a la contribuyente en el Régimen General, en el código de actividad mencionado en el artículo 1º, declarando y tributando la Tasa Unificada de Actividades Económicas conforme dicho régimen, a partir del alta de oficio y hasta el ingreso del trámite de habilitación. A tal fin, deberá informar las bases imponibles mensuales devengadas desde la fecha de inicio de actividades. Ante la omisión de informar el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar de oficio la cuantía de los ingresos derivados de la actividad y/o de aplicación de los mínimos previstos por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva con vigencia desde la fecha de inicio de actividades.

**Artículo 4º:** Notifíquese al/a la contribuyente que los pagos que efectúe en concepto de Tasa Unificada de Actividades

Económicas, no generarán obligación alguna para el Municipio, ni le otorgarán derechos mientras no obtengan la habilitación municipal definitiva.

**Artículo 5°:** Intímase al/a la contribuyente para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el presente, inicie o reinicie el trámite de habilitación, bajo apercibimiento de nuevas multas independientes, según surge del Título V de la Ordenanza Fiscal vigente y el Capítulo XI de la Ordenanza Impositiva vigente, sin perjuicio de poder realizar la clausura de los establecimientos, decomiso y destrucción de productos y otras medidas, en virtud de las facultades del Departamento Ejecutivo emanadas del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 6°:** Notifíquese al/a la contribuyente que contra el presente acto podrá interponer los descargos correspondientes, recursos administrativos de reconsideración, aclaratoria y revocatoria, en el plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación, ante la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía y Administración de este Municipio, sita en Belgrano N° 417 de la ciudad de Tandil.

**Artículo 7°:** Notifíquese del presente al/a la contribuyente en los domicilios comercial o fiscal a través de la Dirección de Ingresos Públicos, con entrega de una copia del mismo.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Economía y Administración, a cargo de la Secretaría de Economía y Administración.

**Artículo 9°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Unidad Descentralizada de Impuestos Provinciales (UDIP), Dirección de Rentas y Finanzas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, y oportunamente remítase nuevamente a la Dirección de Ingresos Públicos, y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

**Firma Digital:** Eduardo Raúl Moyano (Subsecretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)  
Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

Decreto N° 038/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

La solicitud de licencia anual ordinaria presentada por la Directora de Educación, Guillermina Noemí Cadona-legajo 8785-.

### Considerando

Que al respecto ha informado la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otorgase a la Sra. Directora de Educación, Guillermina Noemí Cadona - legajo 8758, catorce (14) días de licencia anual ordinaria, computados a partir del 04 de Enero de 2021, y hasta el día 17 de dicho mes y año inclusive.

**Artículo 2°:** Designese interinamente en su reemplazo a cargo de la Dirección de Educación, por el mismo lapso de tiempo, al Subsecretario de Cultura y Educación, Sr. Alejo Marcelo Alguacil -legajo 9245.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** Regístrese, notifíquese por la Dirección de Educación, Subsecretaría de Cultura y Educación, tomen conocimiento Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.



**Firma Digital: Miguel Ángel Lunghi** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 039/2021

Tandil, 05/01/2021

**Visto**

La solicitud de licencia anual ordinaria presentada por la Subsecretaria Desarrollo Urbano Ambiental, Obras y Viviendas, Arq. María Riestra Brea -legajo 12339-; y

**Considerando**

Que la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas no tiene objeción en acceder a lo solicitado.

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Otorgase a la Subsecretaria Desarrollo Urbano Ambiental, Obras y Viviendas, **Arq. María Riestra Brea - legajo 12339-**, siete (7) días de licencia anual reglamentaria, computados a partir del 25 y hasta el 31 de Enero de 2021, ambas fechas inclusive.

**Artículo 2°:** Durante su ausencia la dependencia quedará a cargo del Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas, **Arq. Luciano María Lafosse-legajo 12030-**.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** REGISTRESE, NOTIFIQUESE por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto, pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital: Miguel Ángel Lunghi** (Secretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

---

Decreto N° 040/2021

Tandil, 05/01/2021

**Visto**

La licencia anual ordinaria solicitada por la Subsecretaria de Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana, Cdra. Mariana Elizabeth Weber; y

**Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otorgase a la Subsecretaria de Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana, Cdra. Mariana Elizabeth

Weber-legajo 9385-, catorce (14) días de su licencia anual ordinaria, a partir del 4 de Enero de 2021, y hasta el día 17 del corriente mes y año inclusive.

**Artículo 2º:** Durante su ausencia, la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana quedará a cargo del Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios, Ing. Oscar Alberto Teruggi -legajo 8589-.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y archívese. Notifíquese por la Subsecretaria de Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 041/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

La solicitud de subsidio para el grupo carnavalero Murga Los Malabaristas del Andamio, que participarán en la 17ª Edición 2021 del "Carnaval de mi Tandil"; y

### Considerando

Que se omitió agregar a dicha agrupación en el EX-2020-48097-MUNITAN-SSCE#SG, por lo cual corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Que al respecto se ha expedido la Secretaria de Economía y Administración, a través de la Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Procédase a extender orden de pago por la suma total de Pesos treinta mil novecientos treinta y uno (\$30.931,00), en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas a favor del grupo carnavalero Murga Los Malabaristas del Andamio que participará en la 17ª Edición 2021 del "Carnaval de mi Tandil", de acuerdo con el siguiente detalle:

**• CATEGORÍA C (hasta 100 integrantes o más)**

AGRUPACIÓN	BENEFICIARIO	D.N.I.	MONTO
MURGA LOS MALABARISTAS DEL ANDAMIO	LEANDRO CORREA	36.773.194	\$ 30.931

**Artículo 2º:** La erogación respectiva se imputará a la partida mencionada por la Dirección de Presupuesto en el informe obrante en el presente expediente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, dese al "Boletín Municipal" y archívese. Tomen conocimiento Subsecretaría de Cultura y Educación, Contaduría General y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

**Visto**

Que el agente Esteban Luis Risso – Legajo 11.109 se desempeña como Personal Administrativo en la planta de personal transitoria del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Considerando**

Que habiendo cumplido un año de desempeño, el agente cuenta con informe favorable por parte del Presidente del SISP.

Que han informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Contadora del Ente.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Incorpórase al agente Esteban Luis Risso – Legajo 11.109, personal administrativo, categoría 14 – 48 horas semanales mientras cumpla la función de secretario de la Presidencia del SISP, con reserva de la categoría 4 –48 horas semanales, a la planta permanente del Ente Descentralizado, a partir del 1° de enero de 2021.

**Artículo 2°:** Los egresos respectivos impútense a las partidas Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 17.00.00 – Hospital Ramón Santamarina, 17.01.00 – Administración y Conducción, Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal, 1.0.0.0 – Gastos en Personal, 1.1.0.0 – Personal Permanente, 1.1.1.0 – Retribuciones del cargo, 1.1.1.6 – Personal Administrativo, 1.1.3.0 – Retribuciones que no hacen al cargo, 1.1.3.1 – Por Antigüedad, 1.1.3.2 – Por Extensión Horaria, 1.1.5.0. – Otros Gastos de Personal, 1.1.5.7 – Bonificación Especial, 1.1.7.0 – Complementos, 1.1.7.1 – Presentismo, del presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Gastón Morando (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

**Visto**

La solicitud de licencia anual ordinaria presentada por el Director de Protección Ciudadana, Lic. Rubén Oscar Diéguez –legajo 8250-.

**Considerando**

Que al respecto ha informado la Dirección de Recursos Humanos.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Otórguese al Sr. Director de Protección Ciudadana, Lic. Rubén Oscar Diéguez –legajo 8250-, catorce (14) días de licencia anual ordinaria, computados a partir del 11 de Enero de 2021, y hasta el día 24 de dicho mes y año inclusive.

**Artículo 2°:** Desígnese interinamente en su reemplazo a cargo de la Dirección de Protección Ciudadana, por el mismo lapso de tiempo, al Subsecretario de Protección Ciudadana, Sr. David Darío Tifner –legajo 12145-.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4°:** Regístrese, notifíquese por la Dirección de Protección Ciudadana, tomen conocimiento Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 044/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

La solicitud presentada por el contribuyente Gomez Miguel Angel respecto de la suspensión del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, en el marco del artículo 90° inciso 4 de la Ordenanza Fiscal vigente.

### Considerando

Que la situación descripta y probada por el contribuyente puede considerarse como una clara circunstancia de fuerza mayor (artículo 90° inciso 4.1 de la Ordenanza Fiscal vigente).

Que asimismo la Ordenanza N° 9584, faculta al D.E. a otorgar las franquicias del art. 40 de la LOM (exenciones parciales o totales) a aquellos contribuyentes que acrediten las condiciones requeridas por las Ordenanzas respectivas y que hubieran cumplimentado las exigencias formales extemporáneamente.

Es decir que del juego armónico de la Ordenanza Fiscal, la Ordenanza N° 9584 y la LOM, el Departamento Ejecutivo en usos de sus facultades, puede otorgar este beneficio de manera extratemporánea, cuya naturaleza jurídica es el de una dispensa de pago ante la acreditación del acaecimiento de un hecho o una condición de carácter general, es decir, es una exención.

Que por otra parte, el Departamento Ejecutivo está facultado para establecer de oficio la o las Suspensiones de Actividades que puedan corresponder, cuando los hechos de fuerza mayor sean atribuidos a la acción u omisión del Municipio, y que impidan el normal desarrollo de la actividad económica.

Que el contribuyente deberá abonar los períodos devengados hasta febrero de 2020 inclusive, siendo obligación del mismo notificar el reinicio de las actividades si lo hubiere, y presentar los anticipos y/o las declaraciones juradas correspondientes, sin aplicación de mínimo imponible. La omisión de lo antedicho causará la finalización de la suspensión a partir de ese mes.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Dese la suspensión de actividades al contribuyente Gómez Miguel Ángel, con N° de cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas 25706000 con CUIT 20148427691, titular del establecimiento sito en Riato 772, por el término de tres (3) meses, entre el 01° de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 90° inciso 4 de la Ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 2°:** Notifíquese al contribuyente de la presente suspensión, a través de la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía y Administración, informándole que deberá abonar los períodos devengados hasta febrero de 2020 inclusive, de corresponder. Si al momento de la sanción del presente se han abonado los períodos comprendidos en el plazo de suspensión, genérese un crédito fiscal a favor del contribuyente por el valor de dichos importes.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Economía y Administración, a cargo de la Secretaría de Economía y Administración.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos que notificará al contribuyente, Unidad de Habilitaciones, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Contaduría General, Dirección de Sistemas Informáticos, vuelva a la Dirección de Ingresos Públicos y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

**Firma Digital:** **Eduardo Raúl Moyano** (Subsecretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

Decreto N° 045/2021

Tandil, 05/01/2021

### **Visto**

El artículo 90° inciso 3) "Exenciones" de la Ordenanza Fiscal Vigente y las Ordenanzas N° 11681, N° 9909, N° 12573 (modificatoria de la Ordenanza 8582), y N° 9584.

### **Considerando**

Que el artículo 90° inciso 3) de la Ordenanza Fiscal Vigente faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas a contribuyentes de la misma.

Que por último la Ordenanza N° 9584 faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar las franquicias del art. 40 de la LOM (exenciones parciales o totales) a aquellos contribuyentes que acrediten las condiciones requeridas por las Ordenanzas respectivas y que hubieran cumplimentado las exigencias formales extemporáneamente.

Que se ha acreditado que el/los siguiente contribuyente desarrolla una actividad alcanzada por el beneficio de exención y que ha cumplimentado ante la Dirección de Ingresos Públicos la presentación de la documentación necesaria para el trámite de exención.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Exímase del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas al contribuyente "Agencia Berkunsky S.A", con CUENTA 16759/000, con CUIT 30667313119, con domicilio comercial en Arana 1645, por el periodo 2020, con tipo de exención "Diarios, libros y revistas".

**Artículo 2°:** La exención tendrá vigencia por el ejercicio fiscal indicado en cada caso, mientras no se modifiquen las condiciones en que son acordadas. En caso de comprobarse falsedad en los datos y elementos aportados, se procederá a revocar el beneficio que se reconoce por el presente.

**Artículo 3°:** Exclúyese del beneficio establecido, a los ingresos obtenidos por cualquier otra actividad ajena a los principios y fines sociales de sus asociados, gravada por la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

**Artículo 4°:** Sin perjuicio de las exenciones dispuestas en el artículo 1°, los contribuyentes deberán presentar la declaraciones juradas mensuales y anuales y efectuar las recategorizaciones que pudieren corresponder, de acuerdo con el procedimiento determinado por los Decretos N° 420/2008 y N° 1421/2008.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Economía y Administración, a cargo de la Secretaría de Economía y Administración.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese, tomen razón la Dirección de Ingresos Públicos, la Unidad de Habilitaciones, Contaduría General, y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

**Firma Digital:** **Eduardo Raúl Moyano** (Subsecretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

---

Decreto N° 046/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

Lo dispuesto por los artículos 6º, 87º y 90º inciso 6) de la Ordenanza Fiscal vigente y el Decreto N° 418/2008.

### Considerando

Que por las actuaciones de referencia, se ha comprobado el cese de la actividad económica del local sito en Yrigoyen Hipólito 595 con fecha de cese del 28 de febrero de 2019, cuyo titular es Sequeira Diego Silvano, sin que el mismo haya cumplido con la obligación fiscal de tramitar la baja respectiva habiendo sido intimado.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

### D E C R E T A

**Artículo 1º:** Dese de baja de oficio, como contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas en el marco de lo dispuesto por los artículos 87º y 90º inciso 6) de la Ordenanza Fiscal vigente, a Sequeira Diego Silvano, con domicilio comercial en Yrigoyen Hipólito N° 595, N° de cuenta 28840000, inscripto bajo el rubro 552111 "Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos", con fecha de cese de actividad 28 de febrero de 2019.

**Artículo 2º:** Intímase al contribuyente para que dentro de los diez (10) días de notificado, realice las declaraciones juradas que se encuentren pendientes, de corresponder, y abone los gravámenes adeudados hasta la fecha de la comprobación del cese de actividades, con más los intereses y multas previstos en el artículo 43º de la Ordenanza Fiscal vigente y decretos reglamentarios. Cumplido dicho trámite se procederá a la determinación, liquidación y certificación de la deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas a fin de iniciar proceso de ejecución judicial de la misma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Economía y Administración a cargo de la Secretaría de Economía y Administración .

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos quien notificará al contribuyente, determinará y liquidará la deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas, Unidad de Habilitaciones, Dirección de Rentas y Finanzas quien certificará la deuda mencionada, Dirección General de Inspección y Habilitaciones quien realizará el retiro de certificado de habilitación de corresponder, y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

**Firma Digital:** **Eduardo Raúl Moyano** (Subsecretario) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)  
Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

---

Decreto N° 047/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

La solicitud de licencia anual ordinaria presentada por Director General de Inspección y Habilitaciones, Sr. Francisco Javier Camgros –legajo 8322-.

### **Considerando**

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Otorgase al Director General de Inspección y Habilitaciones, **Sr. Francisco Javier Camgrós –legajo 8322-**, catorce (14) días de licencia anual ordinaria, a partir del 11 de Enero de 2021, y hasta el 24 del corriente mes y año inclusive, debiendo reincorporarse a sus funciones el 25 de Enero de 2021 o el día hábil subsiguiente.

**Artículo 2º:** Designase interinamente en su reemplazo al Sr. Director de Habilitaciones, **Dr. Bernardo Oscar Loustalot –legajo 7679**, a cargo de la Dirección General de Inspección y Habilitaciones, por idéntico periodo de tiempo.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Regístrese, notifíquese por la Dirección General de Inspección y Habilitaciones, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

**Firma Digital:** Miguel Ángel Lunghi (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

---

Decreto N° 048/2021

Tandil, 05/01/2021

### **Visto**

La Ordenanza N°: 17050, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se autoriza a la Sra. Silvina Soto, D.N.I. N° 24.339.166 y al Sr. Eduardo Tondelli DNI. 13.928.051, la ocupación del espacio público en la Plaza 25 de Mayo para la instalación de un carrusel con una plataforma y cerramiento acorde para su emplazamiento, por el término de DOS (2) años, sobre calle Maipú, tal cual lo indicado en el croquis que como anexo forma parte de la presente.

### **Considerando**

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

**Por todo ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** PROMÚLGASE la Ordenanza 17050, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Unidad de Habilitaciones, Dirección de Ingresos Públicos, Dirección General de Espacios Verdes Públicos y oportunamente archívese.-

**Firma Digital:** Oscar Alberto Teruggi (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

---

Decreto N° 049/2021

Tandil, 05/01/2021

**Visto**

La solicitud de baja de la Concurrencia ad honórem de la Licenciada en Nutrición Milagros Rubio – Legajo 10.926, presentada por el Director Médico del Hospital “Ramón Santamarina”.

**Considerando**

Que resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Dese de baja a partir del 5 de enero de 2021 la Concurrencia ad honórem – 12 horas semanales, de la Licenciada Milagros Rubio – Legajo 10.926.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Direcciones del Hospital “Ramón Santamarina”, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital:** Gastón Morando (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

---

Decreto N° 050/2021

Tandil, 05/01/2021

**Visto**

El Decreto N° 2831/2020, por el cual se otorgó licencia anual al Director Médico del Hospital “Ramón Santamarina”.

**Considerando**

Que se ha cometido un error en la fecha.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°:** Concédese al Director Médico del Hospital “Ramón Santamarina”, Doctor Fernando Fernández – Legajo 6.189, licencia anual entre el 7 y el 24 de enero de 2021, ambos días inclusive.

**Artículo 2°:** Derógase el Decreto N° 2831/2020.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente



Descentralizado. Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Direcciones del Hospital "Ramón Santamarina", Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

**Firma Digital: Gastón Morando** (Presidente) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

Decreto N° 051/2021

Tandil, 05/01/2021

### Visto

La solicitud de incremento del régimen horario de la Doctora Irene Equiza – Legajo 9.017, de 36 a 48 horas semanales con dedicación full time, según Carrera Profesional, con cumplimiento de tareas en el Servicio de Clínica Médica y Consultorios Externos del Hospital "Ramón Santamarina", efectuada por su Director Médico.

### Considerando

Que dicho incremento ha sido previsto en el presupuesto vigente.

Que han informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Contadora del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Por todo ello, en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º:** Increméntase el régimen horario de la Doctora Irene Equiza – Legajo 9.017, de 36 a 48 horas semanales full time, con bloqueo de título – bonificación del 310 %, según Carrera Profesional, con cumplimiento de tareas en el Servicio de Clínica Médica y Consultorios Externos del Hospital "Ramón Santamarina", a partir del 6 de enero de 2021, manteniendo la Jefatura del Servicio según Decreto N° 2231/2012.

**Artículo 2º:** Las erogaciones resultantes impútense a las partidas Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 17.00.00 – Hospital "Ramón Santamarina", 17.01.00 – Administración y Conducción, Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal, 1.0.0.0 – Gastos en Personal, 1.1.0.0 – Personal Permanente, 1.1.1.0 – Retribuciones del cargo, 1.1.1.3 – Personal Profesional, 1.1.3.0 – Retribuciones que no hacen al cargo, 1.1.3.1 – Por Antigüedad, 1.1.3.7 – Honorarios Profesionales, 1.1.5.0 – Otros Gastos en Personal, 1.1.5.1 – Función Carrera Profesional, 1.1.5.2 – Bloqueo de Título, 1.1.5.7 – Bonificación Especial, del presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Direcciones del Hospital "Ramón Santamarina", Servicio de Clínica Médica, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría, y oportunamente archívese.

**Firma Digital: Gastón Morando** (Presidente) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

## RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 3764/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### RESOLUCION

**ARTÍCULO 1º:** Otórguese el título de Personalidad Destacada del Partido de Tandil al Profesor DIEGO BUSTOS por sus cinco décadas de trayectoria docente, deportiva y social, otorgando el presente de estilo que concede este Cuerpo Deliberativo para consideraciones similares afectándose las partidas correspondientes al presupuesto de gastos en vigencia del HCD.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 3764

REF: Asunto N° 580/2020 Expte. N° 2020/08065/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Resolución N° 3765/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1º:** Reconocer la enorme y comprometida labor de las y los bomberos del Cuartel de Villa Italia, Cuartel de Tandil Centro, Cuartel de María Ignacia Vela, Cuartel de Rauch, Cuartel de Villa Gesell, Cuartel de Pinamar y Cuartel de Mar del Plata, que trabajaron en cuidar nuestro patrimonio natural, y nuestras vidas, arriesgándose con vocación y compromiso frente a los grandes focos de incendio que ocurrieron en nuestra ciudad afectando alrededor de 250 hectáreas.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 3765

REF: Asunto N° 584/2020 Expte. N° 2020/08067/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

---

Resolución N° 3766/2020

Tandil, 29/12/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1º:** Dirigirse a las entidades empresariales que nuclean a los comercios de nuestra ciudad a fin de que por su intermedio se invite a sus asociados a adherir a la iniciativa de finalizar la jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre del corriente año a partir de la hora 18:00 y que de ese modo en estas tradicionales fechas, los empleados puedan retirarse a sus hogares compartiendo el afecto a sus familiares.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Registrada bajo el N° 3766

REF: Asunto N° 571/2020 Expte. N° 2020/08066/00

**Firma : Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)